

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE QUETZALTENANGO QUE VELAN POR
LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

TESIS DE GRADO

KARLA EIRENE MARTÍNEZ FUENTES

CARNET 15578-09

QUETZALTENANGO, DICIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE QUETZALTENANGO QUE VELAN POR
LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
KARLA EIRENE MARTÍNEZ FUENTES

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, DICIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. ALLAN AMILKAR ESTRADA MORALES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. THULY ROSMARY JACOBS RODRÍGUEZ

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



Quetzaltenango, 01 de octubre de 2014.

Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de rendir dictamen sobre la ASESORÍA proporcionada al estudiante: **KARLA EIRENE MARTÍNEZ FUENTES**, carné número 1557808, en la elaboración de su trabajo de tesis titulado: "ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE QUETZALTENANGO QUE VELAN POR LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES"; trabajo que realizo de conformidad con las técnicas idóneas para este tipo de investigación, cumpliendo la futura profesional en todo momento con los requerimiento del asesor, demostrando el manejo con propiedad del tema, y realizando una investigación eminentemente profesional.

Como ex docente y asesor de la investigadora, es un honor presentar el trabajo de investigación que finaliza la futura Abogada, ya que la temática abordada refleja la importancia para los Derechos Humanos de personas que lastimosamente han sufrido disminución en sus capacidades y que como todos tienen derecho de incorporarse al rol social de la mejor forma, siendo que el trabajo investigativo aborda la necesidad de mejorar el sistema jurídico a nivel municipal para empoderar a las autoridades sobre la necesidad de mejorar los espacios públicos y privados a fin de garantizar de una forma humana la accesibilidad a las personas con capacidades diferentes, y tomando como base la problemática económica y social que se tiene, el desconocimiento sobre estas necesidades que son recurrentes día a día por cierto sector de la sociedad quetzalteca, la investigación pretende señalar las herramientas jurídicas que permitan proveer de este derecho a personas que necesitan realmente un cambio en la visión de ciudad que hasta el momento se tiene. Partiendo del reconocimiento que como nación se realizó a nivel internacional de los tratados que protegen a las personas con capacidades especiales, se tomó como base dichos instrumentos internacionales para plantear una solución práctica y viable a la necesidad de modificar los reglamentos municipales en donde la incidencia pueda darse a favor de la accesibilidad en las personas con capacidades diferentes. Lo que se lamenta es el poco interés de las autoridades, y del sector social en mejorar esta situación, pero considero que por medio de estas investigaciones, la Universidad es pionera en tocar el tema y presentar propuestas claras para el cambio en pro de los derechos humanos.

Por lo expuesto anteriormente, doy mi aprobación y rindo **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis elaborado, en virtud de llenar los requisitos del instructivo de tesis respectivo, ya que a mi consideración el esfuerzo y dedicación de la estudiante responden al trabajo que se presenta. Aprovecho la oportunidad para suscribirme a la orden de nuestra Casa de Estudios Superiores a quien tanto debo, atentamente:

M.Sc. Allan Amilkar Estrada Morales

LICENCIADO
Allan Amilkar Estrada Morales
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07447-2014

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante KARLA EIRENE MARTÍNEZ FUENTES, Carnet 15578-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07622-2014 de fecha 8 de diciembre de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE QUETZALTENANGO QUE VELAN POR LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 7 días del mes de diciembre del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimientos

Al Creador de Todo

lo Que Tengo Dios:

Por su inmenso amor, fortaleza y bendiciones que me ha regalado para realizar cada una de B las metas que me he propuesto, que sin su compañía en cada paso de mi vida nada hubiere logrado. TODO LO PUEDO EN CRISTO QUE ME FORTALECE Filipenses 4:13.

A los dos Grandes

Amores de mi Vida

mis Padres:

Carlos Martínez Hernández y Dalila Elena Fuentes Orozco, quienes han sido fuente de inspiración y de ejemplo a lo largo de mi vida, ofreciéndome su apoyo y amor incondicional en todo tiempo, sin dudar en ningún momento de mí de lo cual estoy y estaré infinitamente agradecida por tanto que me han dado.

A mis Hermanas:

Pilares fundamentales en mi vida a Tefy por ser mi alma gemela, siendo tan diferentes, gracias por tu amor, paciencia, comprensión y aliento; Sheyla mi segunda mamá, gracias por tu amor, ejemplo, motivación, confianza y a ambas por esos consejos y palabras que siempre robustecen mi corazón y fuerzas.

A mis Sobrinos

Katy, Pamela, Alejandro, Karina y Kevin personas que me han llenado de mucha alegría y de amor sincero, que han sido fuente de

inspiración para llegar a cada una de mis metas con esas sonrisas que llenan mi corazón de fuerza.

A mi Familia:

Por tanto cariño y motivación, en especial a mis Abuelitos paternos y maternos por ser parte de mi educación, formación, ejemplo y por su amor; a mi Tía Ingrid porque cada una de sus palabras ha sido de impulso para cada una de las etapas de mi vida y en especial la universitaria.

A mis Amigos:

Esos ángeles que Dios me ha regalado aquí en la tierra, gracias por todos esos ánimos, amor, apoyo y por siempre tenderme su mano amiga, en especial a Ana, Ana Julia, Fernanda, Alejandra, Baby y Josué.

A:

Lic. Allan Estrada Morales, por el apoyo brindado durante la carrera universitaria y por la ayuda incondicional dada a mi persona en la realización de esta tesis, muchas gracias.

A:

Todas esas personas que me apoyaron, colaboraron de una forma u otra y fueron parte en la realización de esta tesis.

Dedicatoria

Esta tesis realizada va dedicada a cada una de las personas con capacidades diferentes que día a día se les limitan sus derechos humanos fundamentales, que por no contar con los instrumentos y medios necesarios para realizar sus actividades no logran un desarrollo integral dentro del municipio de Quetzaltenango, buscando que sea de conocimiento de la población y de las autoridades altenses las condiciones en que estas personas se encuentran y la limitación que tienen para un desenvolvimiento efectivo, a fin de hacer conciencia de las necesidades de las personas con capacidades diferentes, es de suma importancia que se ponga la debida atención a las mismas, ya que toda persona por el simple hecho de ser un ser humano es merecedor de gozar de todas las garantías y derechos que el ordenamiento jurídico guatemalteco contempla.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
CAPACIDADES DIFERENTES EN LAS PERSONAS.....	4
1.1 Antecedentes históricos concepción y atención de la discapacidad.....	4
1.2 Definiciones.....	16
1.2.1 Deficiencia.....	16
1.2.2 Discapacidad.....	17
1.2.3 Minusvalía.....	19
1.3 ¿Por qué se debe llamar personas con capacidad diferente en lugar de discapacitado?.....	20
1.4 Clasificación de la discapacidad.....	21
1.5 Modelos en que se fundamenta la discapacidad.....	27
1.6 Situación actual de las personas con capacidades diferentes a nivel nacional.....	29
1.7 Situación actual de las personas con capacidades diferentes en Quetzaltenango.....	31
CAPÍTULO II.....	34
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.....	34
2.1 Antecedentes históricos de los derechos humanos.....	34
2.2 Definición.....	40
2.3 Fuentes de los derechos humanos.....	41
2.4 Características de los derechos humanos.....	42
2.5 Clasificación de los derechos humanos.....	43
2.6 Derechos humanos específicos.....	45
2.7 Derechos humanos específicos de las personas con capacidades diferentes.....	45

a.	¿Cuál es la importancia del derecho de accesibilidad en las personas con capacidades diferentes?.....	47
2.8	Marco legal.....	50
2.8.1	Legislación internacional.....	50
2.8.2	Instituciones internacionales que velan por los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes.....	56
2.8.3	Legislación nacional.....	60
2.8.4	Instituciones nacionales que velan por los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes.....	64
2.9	Reglamentos municipales de Quetzaltenango.....	66
2.9.1	Reglamento de transporte urbano por autobuses de la ciudad de Quetzaltenango, municipio y departamento del mismo nombre.....	66
2.9.2	Reglamento de servicio de taxis en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango.....	67
2.9.3	Reglamento del plan regulador del desarrollo urbano rural del área metropolitana del valle de Quetzaltenango.....	68
2.9.4	Reglamento del centro histórico del municipio de Quetzaltenango.....	70
	CAPÍTULO III.....	72
	PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	72
	CONCLUSIONES.....	107
	RECOMENDACIONES.....	110
	REFERENCIAS.....	113
	ANEXOS.....	120

Resumen

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo ratificados en el 2008 por el Estado de Guatemala, norman una serie de derechos específicos para las personas con capacidades diferentes, del cual se aborda en esta tesis el derecho de accesibilidad regulado en el artículo 9, derecho fundamental y esencial para que estas personas puedan desenvolverse y desplazarse en los espacios físicos y servicios públicos y no públicos de forma independiente, segura y cómoda, a fin de que puedan gozar de condiciones de igualdad, logrando así su desarrollo integral dentro de la sociedad.

Las personas con capacidades diferentes que habitan el municipio de Quetzaltenango, demanda a la municipalidad que se les garantice dicho derecho, ya que para que ellos tengan una participación e inclusión dentro del municipio, se debe contar con ambientes favorables y condiciones accesibles que protejan su integridad al momento de moverse por los espacios físicos y al prestar los distintos servicios que se encuentran en el municipio.

A razón de lo expuesto, se realiza un análisis jurídico de diferentes reglamentos municipales básicos, en búsqueda de establecer si se encuentran con normas que regulen garantizar el derecho de accesibilidad en apego a la Convención y a la Ley de atención a las personas con discapacidad e identificar el contexto en que se encuentra este derecho actualmente en el municipio, con el objetivo de proponer directrices que mejoren y garanticen condiciones de igualdad y la accesibilidad en el municipio a las personas con capacidades diferentes.

INTRODUCCIÓN

Las personas con capacidades diferentes actualmente se encuentran excluidas y discriminadas por parte del gobierno y la población en general, esto a consecuencia de los altos índices de violación a sus derechos específicos, negándoles así un desarrollo integral y armonioso en la sociedad, situación que llama la atención ya que en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 53 establece la protección a estas personas regulándolo de la siguiente manera “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”

A efecto de proteger y respetar los derechos de las personas con capacidades diferentes en el año 2006 la ONU crea la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, ratificándolos el Estado de Guatemala, y los aprueba ambos como ley nacional el 30 de Septiembre de 2008, por medio del Decreto Legislativo 59-2008, la Convención establece los principios y derechos específicos que se les debe de garantizar a las personas con discapacidad en su artículo 3, entre los cuales están respeto a la dignidad, la autonomía individual, a la no discriminación, inclusión a la sociedad, igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

Dentro de la normativa nacional que regula los derechos de las personas con capacidades diferentes se encuentra leyes específicas en esta materia las cuales son la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto Número 135-96 y la Ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y plan de acción Decreto Número 16-2008, como ente encargado de coordinar, asesorar e implementar la política nacional para la integración e inclusión social de personas con capacidades

diferentes a la sociedad, se crea el Consejo Nacional para la Atención de las personas con discapacidad CONADI.

Dentro de todos los cuerpos jurídicos mencionados con anterioridad se encuentra regulado el derecho de accesibilidad el cual para las personas con capacidades diferentes es de suma importancia para el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a fin de alcanzar una participación eficaz dentro de la sociedad.

La accesibilidad es una cualidad que poseen los espacios físicos y las prestaciones de servicios públicos y no públicos para ser utilizados por todas las personas; la Convención en el artículo 9 establece que los Estados Partes deben de adoptar “Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso...”

Según el informe anual circunstanciado 2011 realizado por el Procurador de los Derechos Humanos traslada los datos establecidos en el informe mundial sobre la discapacidad el cual menciona que el 15% de la población mundial tiene alguna discapacidad, esto implica que si en Guatemala actualmente hay una población cerca de 14 millones de personas, alrededor de 2 millones tienen algún tipo de discapacidad. En el municipio de Quetzaltenango viven personas con capacidades diferentes, aunque se encuentra la limitante de indicar cuanto es el porcentaje, ya que ninguna institución dentro del municipio cuenta con esa información, esto suma la importancia en realizar un análisis jurídico-legal de las disposiciones municipales con el fin de establecer si ¿Existe adecuación de las disposiciones municipales de Quetzaltenango con la Convención sobre los derechos de las personas con

discapacidad y su protocolo facultativo que velen por la igualdad de las personas con capacidades diferentes?

Se debe de reconocer que al encontrarse el derecho de accesibilidad en vulneración trae a como consecuencia que una persona con capacidades diferentes que necesite la prestación de algún servicio o trasladarse de un lado a otro, pero por la falta de medidas que aseguren su accesibilidad, se le es complicado adquirirlo y así poder satisfacer su necesidad, cayendo a la vulneración de una serie de derechos humanos más.

A fin de establecer la situación en que se encuentra las personas con capacidades diferentes en el municipio y por medio de un trabajo de campo realizando entrevistas a diferentes personas con discapacidad, a representantes de entidades que velan por los derechos de estas personas, como autoridades municipales y la toma de fotografías de los diferentes entornos físicos y transporte, se busca determinar si dicha Convención se encuentra acogida dentro de las disposiciones municipales que emite la municipalidad de Quetzaltenango, y en especial verificar si se encuentra garantizado el derecho de accesibilidad, del cual deben gozar indiscutiblemente las personas con capacidades diferentes para su inclusión dentro del municipio.

Una vez establecida esta situación, se propone en esta tesis directrices y recomendaciones esenciales que podrían realizarse a las deficiencias legales existentes, en específico las que tiene el derecho de accesibilidad, para lo cual se toma en consideración lo establecido en el Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte en Guatemala promovido por el CONADI, a fin de que las disposiciones municipales conformen un solo cuerpo legal con las normas a nivel internacional y nacional en relación a los derechos de estas personas, ya que las personas con capacidades diferentes necesitan contar con ambientes favorables para lograr su desenvolvimiento en todos los aspectos de su vida.

CAPÍTULO I

CAPACIDADES DIFERENTES EN LAS PERSONAS

1.1 Antecedentes históricos: Concepción y atención de la discapacidad

Al abordar el tema de las personas con capacidades diferentes o personas con discapacidad es necesario conocer el trasfondo y los antecedentes de la lucha que han tenido estas personas a través de los años, a fin de lograr que se les respete y reconozca sus derechos específicos y así tener en la sociedad un desarrollo integral.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG realizó un trabajo de investigación llamado Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala y el CONADI juntamente con el arquitecto Carlos E. Armendariz Negreros realizan el Manual técnico de accesibilidad de las Personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte en Guatemala, que de aquí en adelante se le denominará el Manual, estos dos trabajos realizados citan diferentes antecedentes y épocas tanto a nivel internacional como nacional en donde abarcan como las personas con capacidades diferentes han tenido una lucha a través de los años con el fin de que sus necesidades sean suplidas y sus derechos específicos se les sean respetados y garantizados.

Los orígenes de las necesidades de las personas con capacidades diferentes vienen desde tiempos remotos, como lo menciona el Manual, que en el año 2380 a.C. aproximadamente en una tumba se encuentra la inscripción que en el antiguo Egipto se usó una muleta rudimentaria como elemento de ayuda a la persona con discapacidad. En el año 400 a.C. en la época de Hipócrates se realizaron amputaciones e intentos de prótesis fabricando así pies artificiales, estos dos primeros antecedentes lleva a considerar que las necesidades de una persona con discapacidad se encuentran desde los inicios de la vida de cualquier ser humano o durante el transcurso de ella.

En 1517 fabrica Ambrosio Paré miembros artificiales y el Manual menciona un dato significativo, que en el año de 1601 “se aprueba una ley de ayuda al pobre en Inglaterra, que pretende declarar ilegal la mendicidad, clasificando a las personas dependientes y prestando asistencia a la persona con discapacidad pobre.”¹

Luego de este aporte diferentes doctores y más que todo en Europa se fueron preocupando por las personas con capacidades diferentes brindándoles atención médica y fundando instituciones de ayuda y protección, en 1633 San Vicente de Paúl funda una institución en beneficio de los niños con discapacidad y en 1781 Philippe Pinel cura enfermos mentales por medio de procedimientos psiquiátricos con terapia ocupacional y recreativa.

En el trabajo realizado por ODHAG y siguiendo la línea del tiempo hace mención que en la época de la Revolución Francesa que tiene sus inicios en el año de 1789 para 1799, se abrió un debate sobre las condiciones de vida a las que se encontraban sometidas las personas con capacidades diferentes y se centraba en “la negación de la utilidad de la atención educativa de los idiotas”; en 1800 Phillipe Pinel le llamo a esta época “la era de las instituciones” y se caracterizaba por la marginación, aislamiento y la segregación de las personas con deficiencia mental o personas que tenían características diferentes al resto.

El 22 de noviembre de 1824 la asamblea nacional constituyente de las provincias unidas del Centro de América aprueban la Constitución de la República Federal de Centro América, en donde se hace una pequeña mención en el artículo 21 sobre las personas con capacidades diferentes estableciendo lo siguiente: “Se suspende los derechos de ciudadano:... 4º. Por incapacidad física o moral judicialmente calificada...”, es relevante mencionar a quien se le tomaba como ciudadano, a lo cual el artículo 14 lo establece “Son ciudadanos todos los habitantes de la República naturales de país, o naturalizados en el que fueren casados, o mayores de diez y ocho años, siempre que exerzan alguna profesión útil o tengan medios conocidos de

¹ Armendariz Negreros, Carlos E. Manual técnico de accesibilidad de las Personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte en Guatemala, Guatemala, 2005, pág 15.

subsistencia.”, en relación a Guatemala el 11 de octubre de 1825 se logra la Primera Constitución del Estado de Guatemala la cual en su artículo 48 establece: “Se suspende el ejercicio de los derechos del ciudadano:... 4º. Por incapacidad física o moral, judicialmente calificada...”; estas menciones indiscutiblemente para las personas con discapacidad que habitaban estos territorios en ese tiempo son un aporte negativo, ya que solo se hacía mención de ellos para negarles el pleno ejercicio de sus derechos como ciudadanos si un juez les declaraba incapaces, dejando a un lado lo más importante, crear una norma jurídica que los protegiera y garantizara sus derechos, claro ejemplo de esta situación es el artículo 49 de este mismo instrumento legal en que establece: “Solo los ciudadanos en ejercicio pueden obtener oficios en el Estado, y sufragar en las elecciones populares.”, con esta norma se les negaba derechos básicos que todo Estado debe proporcionarles a sus habitantes.

En Guatemala el 14 de Diciembre de 1839 la asamblea nacional constituyente emite el Decreto Número 76, en virtud de la convocatoria que establece el decreto expedido el 25 de julio de 1838 en donde se disuelve el Pacto Social, esta disolución crea la necesidad de establecer las bases sobre las cuales se funda el gobierno y que estas sean conocidas y respetadas por el pueblo, en la sección 2 en su artículo 3 de este decreto establece: “Aunque todos los hombres tienen por la naturaleza iguales derechos, su condición en la sociedad no es la misma... Las leyes amparan al débil contra el fuerte, y por esta necesidad en todas las naciones, aun las menos cultas, son protegidas particularmente aquellas personas que por su sexo, edad o falta de capacidad actual, carecen de ilustración suficiente para conocer y defender sus propios derechos. Por tanto... las leyes deben protegerlos...” Este artículo es la primera alusión de la obligación que tiene el Estado de Guatemala por velar y proteger a las personas con falta de capacidad o que carecen de ilustración, así mismo el deber que se tiene de prestarles más atención a estas personas; aunque se seguía manejando en el Acta Constitutiva de la República de Guatemala de fecha 19 de octubre de 1851, en donde se suspenden los derechos de ciudadano cuando exista una interdicción judicial declarada, regulado en el artículo 1 de esta acta, a lo

cual interdicción el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres lo define como: “El estado de una persona a quien judicialmente se ha declarado incapaz, privándola de ciertos derechos, bien por razón de delito o por otra causa prevista en la ley.”², este concepto encierra la idea que quiere dar el Acta lo cual es que una persona incapaz judicialmente declarada se le veda algunos derechos en este caso ejercer los derechos de ciudadano. Con lo antes mencionado se crea contradicciones a lo cual en gran parte en lugar de avanzar se retrocedía en la búsqueda del reconocimiento y protección a las personas con discapacidad.

En el año de 1850 se da la famosa Revolución Industrial, en donde es importante señalar que la marginación que sufrían estos grupos, empieza a ser llamativa más que a comparación de las épocas anteriores. En este mismo orden de ideas sobresale que a finales del siglo XIX nace una corriente pedagógica, en donde su fin era saltar de la perspectiva medica vigente a una concepción pedagógica de la atención a la discapacidad, el cual su objetivo “era entonces dar un tratamiento basándose en la intervención educativa. Son propulsores... J.M. Itard, Ovidio Decroly y Marie Montessori... este período es denominado como “la pedagogía-médica del anormal.”³

En relación a las escuelas especiales la ODHAG en su trabajo de investigación hace relación que desde los siglos XVII Y XIX ya existían las escuelas especiales, lo interesante es que a principios del siglo XX estas escuelas se empezaron a multiplicar estableciendo que “se reconocían las capacidades y educabilidad de las personas con discapacidad, pero aún no se daban las condiciones para la integración en la escuela regular, ya que su educación era considerada especifica o especial.”⁴ Si bien es cierto se empieza a dar una preocupación por atender las necesidades de las personas con discapacidad y a querer incorporarlos a la sociedad como personas que pueden producir beneficios positivos para está, este interés era de una minoría lo cual no era suficiente, ya que cada vez la demanda de sus

² Interdicción, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, 2001, Decimoquinta edición, pág 209.

³ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Personas con Discapacidad y Condiciones de Exclusión en Guatemala, Guatemala, 2004, pág 10.

⁴ Loc. cit.

necesidades eran más y no se les proporcionaban los mecanismos necesarios para su integración a la sociedad.

A consecuencia de la primera guerra mundial que se dio de 1914 a 1918, trajo consigo un sin número de personas que quedaron sufriendo de alguna discapacidad, por la necesidad de estas personas se crean instituciones para su rehabilitación, y uno de los países con gran interés por ayudar a sus veteranos inhabilitados fue Estados Unidos creando 1918 la Ley de rehabilitación de los soldados y el fondo para los civiles con discapacidad por la Federal Vocational Rehabilitation Act en 1920.

Otro importante aporte que hizo los Estados Unidos a favor de las personas con capacidades diferentes fue “en 1919 se creó la revista “Archives of Physical Medicine and Rehabilitation”, siendo el organismo de divulgación oficial del “American Congress of Rehabilitation Medicine” formado en 1923, convirtiéndose en el primer texto general sobre la rehabilitación”⁵, abordando por primera vez el tema de la rehabilitación lo cual ayudaría y traería mejoras en la atención a las personas con capacidades diferentes.

En los años 40 sucede que las concepciones asistenciales de que se tenía hacia las personas con discapacidad fueran desapareciendo y con esto dio lugar al reconocimiento del derecho a la educación de toda persona, luego de esto la segunda guerra mundial logra que los conceptos de rehabilitación e integración tomen su mayor auge, esto a causa de la necesidad de incorporar a la sociedad aquellas personas que habían adquirido alguna discapacidad por la guerra, lo más importante en esta época es resaltar que “todavía no se planteaba la necesidad de integrar a las personas que asistían a la escuela especial porque habían nacido con alguna discapacidad.”⁶

⁵ Armendariz Negreros, Carlos E. Op. cit., pág 15.

⁶ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Op. cit., pág 10.

Luego de la segunda guerra mundial y de todos los vejámenes y violaciones que sufrieron las personas a sus derechos a nivel mundial, el interés por regular normativas que velarán por las personas y la protección de sus derechos se hacen notar con la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, donde estipula en el artículo 25 numeral 1 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdidas de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” En este artículo se encuentran dos tipos de personas a las cuales se les tutela tanto el derecho a la vida y todo lo que conlleva este, como el derecho a estar asegurado y son a los que tengan invalidez y los que por algún caso tengan una pérdida de sus medios de subsistencia, entrándose a regular la figura de la persona con discapacidad pero de una forma indirecta.

Otro alcance que suma puntos a favor de las personas con capacidades diferentes, en 1955 se aprobó el Programa Internacional de Rehabilitación de Minusválidos Físicos y el 2 de febrero de 1956 se decreta y sanciona una nueva Constitución Política de la República de Guatemala por el presidente de ese entonces Carlos Castillo Armas, en donde por primera vez se establece en algunos de sus artículos el tema sobre las personas con discapacidad, en el artículo 40 establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos... Dará protección especial a las personas que por sus condiciones físicas o mentales se encuentran en posición de notoria desventaja. El Estado estimulara la iniciativa privada para todos los fines de asistencia y mejoramiento sociales y otorgará las más amplias facilidades para su desarrollo.”, en el artículo 92 hace relación a la protección que se le debe de dar a la niñez en búsqueda de su bienestar el cual establece que “El Estado velará por la salud física, mental y moral de la infancia...” y por último el artículo 94 norma “Es punible la negativa a pagar alimentos a hijos menores o incapaces, padres desvalidos, cónyuge o hermanos incapaces, cuando el

obligado esté en posibilidades de proveerlos o cuando traspase sus bienes a tercera persona o emplee cualquiera otra forma de eludir el cumplimiento de la obligación.”, con esto se logra instituir en la Carta Magna guatemalteca la figura de las personas con discapacidad, aunque no se refiera con dicha denominación directamente, el logro importante es que se empieza a reconocer la necesidad de la protección a estas personas en todo el territorio guatemalteco.

En el año de 1959 en Dinamarca el concepto de deficiente mental se normaliza, considerando que una persona con deficiencia mental debe llevar una vida lo más normalmente posible, este movimiento se extiende a países desarrollados.

No es hasta la década de 1960 que el tema de la discapacidad sufre mayores cambios a favor, un ejemplo de esto es el que cita el Manual en “la admisión de Ed Roberts en la Universidad de California en Berkeley, en 1962... había sufrido poliomielitis... superó la oposición a ser admitido y lo alojaron en el hospital de la universidad.”⁷

Después de la Declaración universal de los derechos humanos, empiezan a surgir una serie de instrumentos legales con el fin de proteger los derechos humanos como lo es el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales ambos entraron en vigor en 1966, estos pactos consolidan los derechos humanos y crea principios directamente contra la discriminación, con esto se empiezan a ganar puntos para crear normas directas que velaran porque se respetaran y protegieran los derechos de las personas con capacidades diferentes.

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, en el artículo 85 establece “El Estado emitirá las leyes y disposiciones necesarias para la protección de la familia como elemento fundamental de la sociedad y velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ellas se deriven... la invalidez serán objeto de especial

⁷ Armendariz Negreros, Carlos E. Op. cit., pág 16.

protección.”, al referirse a invalidez se toma en relación a las personas con capacidades diferentes, haciéndose notar que el Estado reconoce que estas personas deben de tener una protección especial dentro de la sociedad.

En la década de los 70 se dan movimientos anti-sistemáticos, se trataba de movimientos en contra de las escuelas de educación especial que fomentaban la segregación, en Estados Unidos en 1970 las personas con discapacidad gestionaron ante el Congreso de ese país que se revisara la legislación y así mismo las personas civiles con discapacidad fueran incorporadas para su protección, esto se da porque en ese país hasta el momento y como anteriormente se mencionó, si existía un ley de rehabilitación pero para los veteranos inhabilitados.

En 1971 se crea en Berkeley el primer centro para que las personas con discapacidad vivieran independientemente, pero no es hasta 1973 que se revisa la ley de rehabilitación, incorporándose a esta los civiles con discapacidad y la prohibición de discriminarlos en algún programa financiado por el gobierno. Con esto se logra que las personas que nacieron con alguna discapacidad, o la obtuvieron en el transcurso de la vida o por prestar sus servicios en la guerra, fueran ya un solo grupo de personas a quienes atender y proteger.

Nace el 20 de diciembre de 1971 la Declaración de los derechos del retrasado mental, otro instrumento legal que como lo menciona el Manual el cual prepara “el terreno para la futura adopción de un conjunto completo de principios que finalmente fuesen dirigidos a integrar en la sociedad a las personas con discapacidad.”⁸

El 9 de diciembre de 1975 la asamblea general de la ONU proclama la Declaración de los derechos de los impedidos, en el preámbulo de esta declaración manifiesta su fin de la siguiente forma “Teniendo presente la necesidad de prevenir la incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su

⁸ Ibid., pág 17.

incorporación a la vida social normal...”, indiscutiblemente esta declaración viene a ser el punto de partida para la creación de una serie de normas y estatutos a nivel internacional a favor de las personas con discapacidad, aprobando para el efecto la Organización Mundial de la Salud OMS, en 1980 la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías; con estos instrumentos se va fortaleciendo el tema de las personas con discapacidad y así mismo se empieza a crear un ambiente de solidaridad y protección a las necesidades de este grupo de la población.

La asamblea general de la ONU declara el año de 1981 como el año donde “se celebró con numerosos programas, proyectos de investigación, innovaciones políticas y recomendaciones... conferencias y simposios, entre ellos el Congreso Fundacional de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad...”⁹

Se aprueba el Programa de Acción Mundial para los Impedidos en el año de 1982, en donde se reestructuro la política de discapacidad basándose en tres esferas: la prevención, rehabilitación e igualdad de oportunidades; otro aporte que tuvo la asamblea general en las fechas de el 3 de diciembre de 1982 y el 22 de noviembre de 1983 fue el abordar “el tema de la aplicación del Programa de Acción y que este requería “la elaboración de estrategias a largo plazo integradas en políticas nacionales para el desarrollo socioeconómico, la prevención de la discapacidad, mediante el desarrollo y la utilización de la tecnología y una legislación que pusiera fin a la discriminación en el acceso a las instalaciones, a la seguridad social, a la educación y empleo.”¹⁰

En el año de 1983 la Organización Internacional del Trabajo OIT lanza el Convenio 159 el cual es Sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, en el mismo año se elaboró los principios, directrices y garantías para la protección de las personas detenidas que padezcan o sufran trastornos mentales realizado por la Subcomisión de prevención de discriminación y protección de minorías de las

⁹ Ibid., pág 17-18.

¹⁰ Ibid., pág 18

Naciones Unidas. Con lo anterior mencionado las perspectivas a favor de mejoras para las personas con discapacidad se encaminan a buscar el bienestar de estas y que el beneficio sea a nivel universal.

En 1985 en Guatemala con el fin de crear una Carta Magna más acorde a las necesidades de los guatemaltecos, la Comisión de Proyecto de Constitución en su sesión treinta y tres el 29 de enero, se presenta a consideración del pleno, el Capítulo II, del Título I, Derechos Humanos, del proyecto, en donde se discute y se menciona la necesidad de normar dentro de la Constitución la protección hacia las personas con discapacidad, al referirse al tema de la siguiente forma: “Se protege a los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y con ello la Asamblea Nacional Constituyente recoge el sentir y anhelo de un gran sector de Guatemala que vino a este Cuerpo Colegiado, fue oído y, como corresponde al mismo, debidamente atendido.”¹¹ y no es hasta la sesión treinta y cinco el 31 de enero del mismo año que se aprueba el artículo 53 con el epígrafe de Minusválidos, el cual es como se encuentra actualmente en la Constitución y establece lo siguiente: “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”, esta Constitución fue promulgada el 14 de Enero de 1986, con esta norma y garantía constitucional queda firme la necesidad de protección y de respetar los derechos de personas con discapacidad en Guatemala.

Sigue aumentando la creación de estatutos que incorporan avances en pro de las personas con discapacidad adoptando para el efecto la ONU en 1991 los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental. En 1992 la Asamblea General realiza un llamado a los gobiernos para que el 3 de diciembre de cada año se instaurara como el día internacional de los

¹¹ Asamblea Nacional Constituyente, Diario de Sesiones, Sesiones Ordinarias Tomo I, No. 33, Guatemala, 1985, pág. 21.

impedidos y también pidió al secretario general más acciones contundentes a favor de las personas con discapacidad. En el año de 1993 la ONU mediante resolución 48/96 publicó las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Entre los períodos de 1993 y 2002 las comisiones regionales implementadas por la ONU en todo el mundo han emprendido una serie de proyectos de asistencia y ayuda a las personas con discapacidad, estas se encuentra por regiones las cuales son: la comisión económica Europea, la comisión económica y social para Asia y Pacífico, la comisión económica y social para Asia Occidental, la comisión económica para África, y la que atañe está investigación es la comisión económica para América Latina y el Caribe la cual “ha centrado sus esfuerzos en la reconstrucción de las zonas que han sido escenario de conflictos armados recientemente y en la eliminación de las restricciones financieras y de la imagen negativa que las personas con discapacidad siguen teniendo en algunas culturas.”¹²

Esta comisión indudablemente ha creado presión sobre Guatemala y que el gobierno tome medidas a favor de las personas con capacidades diferentes, por tal efecto se creó en el año de 1996 la Ley de atención a las personas con discapacidad decreto número 135-96 y su respectivo reglamento, esta ley desarrolla una serie de apartados y artículos que tratan sobre las obligaciones del Estado y la sociedad civil con los discapacitados, también determina la creación del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), entidad que emite el reglamento de la ley, el decreto número 135-96 abarca aspectos relativos a la educación, el trabajo, el acceso al espacio físico y medios de transporte, a las actividades culturales, deportivas o recreativas de las personas con capacidades diferentes.

El 7 de junio de 1999 se celebra Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA en Guatemala, en donde se suscribe la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con

¹² Armendariz Negreros, Carlos E. Op. cit., pág. 20.

discapacidad, la cual en su primer párrafo reafirma “que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.” Esta convención busca que las personas con capacidades diferentes dejen de ser objeto de discriminación dentro de la población de los Estados Americanos y así mismo se reconozca que estas personas tienen el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

El Manual hace mención sobre dos sesiones que tuvo la ONU con el comité especial encargado en preparar una Convención “Internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad...”¹³ la primera fue el 14 de Septiembre del 2004 y la segunda el 23 de Enero del 2005. Fue hasta el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en donde fueron aprobados la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo quedando abierta a la firma el 30 de marzo de 2007.

La Asociación Colectivo Vida Independiente de Guatemala por medio de la licenciada Ana Ruth Mérida realizan un Diagnostico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte para personas con discapacidad en Guatemala, en su introducción describe una pequeña reseña sobre la ratificación de la Convención estableciendo que “La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, fueron firmadas por el Estado de Guatemala... El Congreso de la República de Guatemala aprobó ambos tratados como ley nacional el 30 de Septiembre de 2008, por medio del Decreto Legislativo 59-2008, mismo que fue sancionado por el Presidente de la República y publicado en el Diario de Centroamérica el 4 de Noviembre del mismo año. El depósito del

¹³ Ibid., pág 22.

instrumento de ratificación fue registrado por la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de abril de 2009.”¹⁴

El 31 de marzo de 2008 la Ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y plan nacional decreto número 16-2008 creada por el CONADI fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el cual su objetivo como lo menciona el segundo considerando de la ley “es crear oportunidades de integración y participación en la sociedad guatemalteca para las personas con discapacidad.”

Todos los antecedentes, acontecimientos y concepciones que fueron mencionados crearon principios, normas, instituciones que actualmente son las que protegen y velan por el cumplimiento de los derechos específicos de las personas con capacidades diferentes a fin de que estos tengan un desarrollo pleno en los diferentes aspectos de la vida.

1.2 Definiciones

En el tema de la discapacidad existen conceptos de suma importancia que deben de ser desarrollados y desglosados, ya que el término discapacidad encierra diferentes componentes. A las personas con discapacidad suele llamárseles de diferentes formas, lo cual hay términos que no son correctos al momento de referirse a estas personas, situación que se abordara en este capítulo, esto con el fin de lograr tener una mejor perspectiva no solo de que es la discapacidad si no también que es lo que abarca.

1.2.1 Deficiencia

El Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) define a la deficiencia como un defecto y a defecto en el numeral 2 como “Imperfección en algo o en alguien”¹⁵, en la tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales donde se aborda el tema

¹⁴ Mérida, Ana Ruth. Asociación Colectiva Vida Independiente de Guatemala, Diagnóstico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte para personas con discapacidad en Guatemala, Guatemala, 2010, pág 3.

¹⁵ Defecto, Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, 2014, disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=defecto> , fecha de consulta 26 de Julio de 2014.

Regulación legal sobre el tema de la discapacidad en Guatemala, realizada por Victoria Sandoval Cáceres define a deficiencia como “son problemas o desviaciones significativas, o pérdida, en las funciones o estructuras corporales de una persona”¹⁶, La OMS cita en su página de internet oficial que la deficiencia “Es la pérdida o la anomalía de una estructura o de una función Psicológica, fisiológica o anatómica, que puede ser temporal o permanente. Entre las deficiencias se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida por un miembro, órgano, tejido o cualquier otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas de la función mental.”¹⁷

Con lo anterior mencionado la deficiencia se puede establecer que es una pérdida de alguna estructura ya sea psicológica, fisiológica o anatómica y que a consecuencia de esta ocurre un mal funcionamiento en el ser humano, pudiendo ser temporal o permanente.

1.2.2 Discapacidad

La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad en su artículo 1 define a la discapacidad como “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.” En el mismo sentido la Asociación De Personas Productivas Con Discapacidad ASODISPRO el cual su objetivo es la inserción laboral de las personas con discapacidad en Guatemala, define a la discapacidad que “es una condición adquirida por una persona.”¹⁸

¹⁶ Sandoval Cáceres, Victoria. Regulación Legal sobre el tema de la Discapacidad en Guatemala, Guatemala, 2006, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Francisco Marroquín, pág 10.

¹⁷ Organización Mundial de la Salud, Discapacidades, 2014, disponible en <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>, fecha de consulta 26 de Julio de 2014.

¹⁸ Personas Productivas con Discapacidad, Asociación De Personas Productivas Con Discapacidad, Que es Discapacidad, Guatemala, 2014, disponible en <http://www.asodispro.com/index.php/discapacidad/que-es-discapacidad>, fecha de consulta 26 de Julio de 2014.

La OMS en su página de internet oficial hace mención que la discapacidad abarca tres diferentes situaciones las cuales son: las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación; definiendo a cada una de ellas de la siguiente forma “Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales,”¹⁹ ya con lo anterior la OMS profundiza sobre la discapacidad y le da la siguiente definición: “es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive”²⁰.

Al decir que la discapacidad es un fenómeno complejo se entiende porque esta se compone de diversos elementos, en este caso podría ser deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación ya sea que una persona tenga una de estas o dos, hasta pudiere ser las tres, en la misma definición dada por la OMS menciona que estos fenómenos complejos interactúan, esto refiere a que se ejercen entre sí, tanto con las características del ser humano como con las del medio en donde se desarrolla, dándose así una serie de elementos o circunstancias que uniéndose forma lo que se llama la discapacidad.

En la Ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y plan de acción decreto número 16-2008, da la definición legal que se utiliza en Guatemala refiriéndose de la siguiente forma: “Se considera Discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial, congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”, este término fue dado por María Victoria García Vettorazazi en su escrito Poder local y desarrollo en los municipios de San Antonio Ilotenango y Sololá, el cual es aceptado a nivel nacional al referirse a lo que es la discapacidad.

¹⁹ Organización Mundial de la Salud, Op.cit.

²⁰ Loc.cit.

1.2.3 Minusvalía

El DRAE define a minusvalía en el numeral 2 como la “Discapacidad física o mental de alguien por lesión congénita o adquirida”²¹, en el artículo realizado por Carlos Egea García y Alicia Sarabia Sánchez aborda el tema de las Clasificaciones de la OMS sobre la discapacidad hace mención que la minusvalía “es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo o factores sociales y culturales).”²² Desglosando los significados antes expuestos la minusvalía equivale a la obtención de alguna discapacidad o deficiencia que tiene una persona y que limita su desarrollo en la sociedad.

En este artículo realizado se desarrolla un resumen sobre la nueva clasificación de la OMS sobre la discapacidad que lo trabajo junto con la Clasificación Internacional del Funcionamiento CIF realizado en el 2001 en donde establece su objetivo y finalidad, el cual en marca las tres definiciones antes desarrolladas, en el siguiente orden de ideas:

- I) “Ya no se enuncian tres niveles de consecuencias de la enfermedad, si no que se habla de **funcionamiento** (como termino genérico para designar todas las funciones y estructuras corporales, la capacidad de desarrollar actividades y la posibilidad de participación social del ser humano).”²³
- II) “la **discapacidad** (de igual manera, como termino genérico que recoge las deficiencias en las funciones y estructuras corporales, las limitaciones en la capacidad de llevar a cabo actividades y las restricciones en la participación social del ser humano)”²⁴

²¹ Minusvalía, Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, 2014, disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=mi> fecha de consulta 26 de Julio de 2014.

²² Artículos y Notas, Egea García, Carlos y Alicia Sarabia Sánchez. Clasificaciones de la OMS sobre la discapacidad, Murcia, 2001, disponibilidad en <http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitacion-temprana/clasificacionsomsdiscapacidad.pdf> , fecha de consulta 26 de Julio de 2014, pág. 16-17.

²³ Ibid., pág 19.

²⁴ Loc. cit.

III) “y **salud** (como el elemento clave que relaciona los dos anteriores)”²⁵

Con esto la OMS y la CIF buscan dejar a un lado la idea de que la discapacidad es una enfermedad, a fin de encajarla como un estado de salud, ya que el propósito de la salud es habilitar y rehabilitar a la persona a una vida normal, aparte que no se puede determinar que la discapacidad es una enfermedad ya que una persona con discapacidad, pudo haber obtenido la discapacidad por diferentes formas, desde un accidente, nacer con alguna deficiencia o a consecuencia de una enfermedad. ASODISPRO menciona taxativamente que “La discapacidad NO es una enfermedad, puesto que la discapacidad tiene diferentes causas que dan como consecuencia que un individuo tenga una capacidad (o varias) que lo hacen diferente a la mayoría de personas.”²⁶

1.3 ¿Por qué se debe llamar personas con capacidad diferente en lugar de discapacitado?

Al buscar el significado de la palabra discapacitado en el DRAE establece que “Dicho de una persona: Que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas.”²⁷ Este significado conlleva dos cuestiones sobresalientes impedido que es algo que no se puede usar y entorpecido viene de torpe, situación que molesta a la personas que tienen alguna discapacidad, ya que ellos no son ningunos torpes y por tal situación han llegado a ser discriminados y a tomarlos en la sociedad como personas inútiles que no pueden contribuir al desarrollo de la sociedad, cuestión que se da más en países en vías de desarrollo, como Guatemala.

En Guatemala actualmente por lo general cuando alguien ve a una persona con alguna deficiencia o limitación física por ejemplo se encuentra en sillas de ruedas se le denomina discapacitado cayendo directa o indirectamente en discriminación hacia esas personas, en lo anteriormente expuesto se determinó que la discapacidad no es una enfermedad, es por lo tanto que se deben de buscar los términos adecuados al

²⁵ Loc. cit.

²⁶ Personas Productivas con Discapacidad, Op. cit.

²⁷ Discapacitado, Real Academia Española, Op.cit.

dirigirnos a estas personas a lo cual ASODISPRO en su página de internet oficial, menciona que aparte de personas con discapacidad “Son aceptados también los términos:

Persona Con Capacidades Diferentes

Persona Con Capacidades Especiales.

En algunos países se empieza a usar el término Diversidad Funcional.”²⁸

Por lo anterior mencionado y en base a que la Convención busca la no discriminación de estas personas, se debe de tener claro que una persona con discapacidad no es una persona improductiva o al momento de usar la palabra minusválido puede llegar a entenderse como persona de menos valor, por lo tanto los términos a utilizar al momento de dirigirse a estas personas deben de ir de acorde al derecho de igualdad, respeto a la dignidad humanas y todos los derechos de los que el hombre debe de gozar, es por tal circunstancia que una opción aceptable es el término persona con capacidad diferente ya que le adhiere a que estas personas que si bien tienen distintas u otras capacidades que los hacen encontrarse en otras condiciones, no los determina como personas incapaces o inútiles de no poder valerse por sí y producir beneficios a la sociedad, es ahí donde entra el trabajo del Estado y de toda la sociedad civil en que se les debe proporcionarles los medios necesarios y específicos para su desarrollo integral en la sociedad en acoplo de sus capacidades que los distinguen de los demás.

1.4 Clasificación de la Discapacidad

En la página oficial de ASODISPRO da a conocer la clasificación que maneja la OMS la cual se estipula de la siguiente forma:

“Clasificación de las discapacidades según la OMS:

Discapacidad física: Esta es la clasificación que cuenta con las alteraciones más Frecuentes, las cuales son secuelas de poliomielitis, lesión medular (parapléjico o cuadripléjico) y amputaciones.

²⁸ Personas Productivas con Discapacidad, Op. cit.

Discapacidad sensorial: Comprende a las personas con deficiencias visuales, a las personas sordas y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje.

Discapacidad intelectual: Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores (inteligencia, lenguaje, aprendizaje, entre otros), así como de las funciones motoras. Esta discapacidad abarca toda una serie de enfermedades y trastornos, dentro de los cuales se encuentra el retraso mental, el síndrome Down y la parálisis cerebral.

Discapacidad psíquica: Las personas sufren alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales.²⁹

En una revista del Ministerio de Sanidad y Consumo de España fue abordado por M.^a Teresa Jiménez Buñuales, Paulino González Diego y José M.^a Martín Moreno el tema sobre la Clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud (CIF) 2001 realizada en el 2002, narra cómo se da la creación de dicha clasificación la cual empieza en 1980 en donde fue publicada por la OMS la Clasificación de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), la cual ha recibido una serie de revisiones con el fin de crear una clasificación más acorde a las necesidades y épocas en que se vive, no solo para las personas con discapacidad, sino para toda la población en general.

La Clasificación del funcionamiento, de la discapacidad y la salud, esta familia pertenece a la clasificación internacional que fue desarrollada por la OMS, con el objeto de crear un “marco conceptual para clasificar un amplio rango de información relacionada con la salud y emplea un lenguaje estandarizado y unificado, que posibilita la comunicación sobre la salud...”³⁰, por tales razones antes expuestas se crea para el efecto la Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud 2001 con el fin de “reflejar el deseo de sustituir la perspectiva negativa de las deficiencias, discapacidades y minusvalías por una visión

²⁹ Personas Productivas con Discapacidad, Op. cit.

³⁰ Jiménez Buñuales, María Teresa y otros. “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) 2001”, Revista Española de Salud Pública, Vol. 76, No. 4, España, Julio-Agosto 2002, Ministerio de Sanidad y Consumo, pág 271.

neutral de la estructura y de la función, considerando las perspectivas positivas de las actividades y de la participación. Otro aspecto novedoso ha sido la inclusión de una sección de factores ambientales, como reconocimiento a su importancia, ya que interactuando con el estado de salud pueden llegar a generar una discapacidad o, en el otro extremo, a restablecer el funcionamiento.”³¹

En el informe anual circunstanciado 2004 del Procurador de Derechos Humanos PDH de Guatemala en el apartado de la Defensoría de las personas con discapacidad hace mención de la clasificación del CIF y de que esta se da de la siguiente forma:

“El CIF conceptualiza, básicamente, tres niveles de la discapacidad, cada uno de los cuales define, a su vez, el ámbito de las limitaciones y sus consecuencias.

Deficiencias: son problemas o desviaciones significativas, o pérdida, en las funciones o estructuras corporales de una persona.

Discapacidad en la actividad: es la limitación en la realización de una tarea o acción por parte de un individuo. La discapacidad en este nivel va dirigida a la superación de las limitaciones en las actividades. Por ejemplo, una persona que ha adquirido una deficiencia en sus piernas tiene una limitación para caminar; consecuentemente, existirán programas para rehabilitarse y otras alternativas de desplazamiento.

Discapacidad en la participación: son las restricciones que enfrenta una persona en el acto de involucrarse en una situación vital, social, económica, cultural o política, debido a su deficiencia o discapacidad en la actividad.

³¹ Loc. cit.

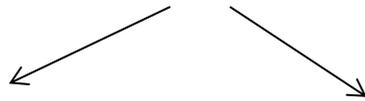
Factores ambientales: constituyen el ambiente físico, social y de actitud en el que las personas viven y conducen sus vidas.”³²

El CONADI realiza un panfleto el cual lo titula “Conociendo sobre la Discapacidad” en donde da conocer en una forma sencilla la clasificación que se reconoce a nivel nacional titulándose “Clasificación de la discapacidad y sus signos.”³³

³² Procurador de los Derechos Humanos, Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado, Informe Anual Circunstanciado 2004, Guatemala, 2005, disponibilidad en <http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Documentos/Informes%20Anuales/informe2004.pdf> , fecha de consulta 27 de Julio de 2014, pág 671.

³³ Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Salud Pública y Programa Nacional de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Conociendo sobre la Discapacidad, Guatemala.

1. FISICA



- * Dificultad o imposibilidad para caminar por falta de equilibrio, por movimientos incoordinados, por deformidades o acortamiento de extremidad inferior.
- * Dificultad o imposibilidad para manipular objetos con las manos.
- * Presenta movimientos involuntarios en el cuerpo.
- * Labio y paladar hendido.

- * Amputación de alguna extremidad inferior o superior (utiliza prótesis).
- * Deformidades en pies, manos, columna, utiliza aparato ortésico o férula).
- * Utiliza aparatos de autoayuda (andador, muletas, sillas de ruedas)

2. SENSORIAL

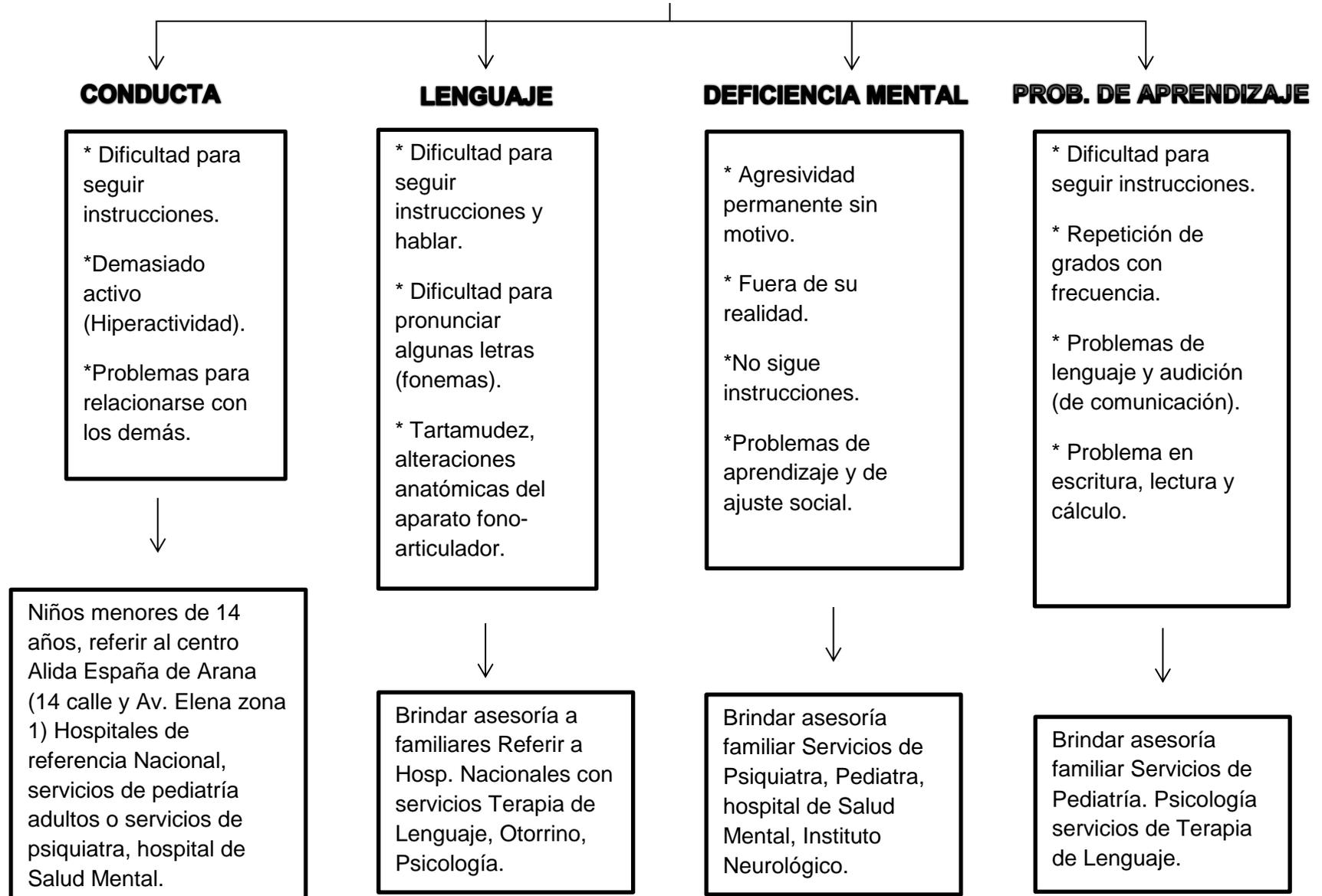
Auditiva

Visual

- * No responde con sobresalto a los sonidos fuertes, no detiene su actividad ante la voz humana o sonido de juguetes (chinchines).
- * No emite sonidos, no balbucea a los 6 meses, no voltea a ver cuándo se le habla desde atrás.
- * Casi no habla, o no habla nada.
- * Se queja de dolor o zumbido en los oídos.
- * Es muy pasivo. Dolor e infección de oídos frecuentes

- * A los 3 meses de edad el niño no sigue la luz o los objetos en movimiento, a los 6 meses no sigue objetos con la mirada.
- * Parpadea más de lo corriente, la mirada tropieza con objetos pequeños.
- * Es muy pasivo. Cierra o se cubre un ojo para fijar la vista, ve nublado o doble, lee muy cerca, tiene dificultad para hacer tareas o para leer, no distingue bien las letras a distancia.
- * Tiene los ojos torcidos (estrabismo). Tiene los párpados inflamados.
- * Lagrimea demasiado. Le salen escúpelos a menudo. Tiene blancas o grises las pupilas.
- * Se mareo o tiene dolores en la cabeza frecuentemente.
- * Le pican los ojos o siente como arenilla.

3. INTELECTUAL



Con estas clasificaciones antes mencionadas se crea un campo más positivo al referirse al tema de la discapacidad, considerando que estas pueden ser físicas, sensoriales, intelectuales o psíquicas y que estas dependen de gran manera de los factores ambientales que les rodean, recordando que se debe tener en claro que ya no se considera la discapacidad una enfermedad sino un estado de salud el cual una persona si obtiene y cuenta con los instrumentos adecuados puede llegar a desarrollarse de forma equitativa en la sociedad como lo realiza la demás población.

1.5 Modelos en que se fundamenta la Discapacidad

Existen diferentes modos de comprender la discapacidad los cuales en el artículo sobre la Discapacidad: contexto, concepto y modelos realizado por Andrea Padilla-Muñoz menciona cuales son los más avalados, siendo los siguientes:

- a) Modelo Médico-Biológico: se base en que la discapacidad es un problema de la personas causado por una enfermedad, trauma o condición de salud, la cual necesita de cuidados médicos. Este modelo “ha llevado a producir cierta estigmatización, marginación y desviación de la persona en condición de discapacidad...ha sido criticado por centrarse en los impedimentos en lugar de la persona.”³⁴

- b) Modelo de discapacidad social: este modelo se le atribuye a la discapacidad que es un hecho social, “que la discapacidad no es solamente lo derivado de la enfermedad de la persona, sino el resultado de condiciones, estructuras, actividades, y relaciones interpersonales insertas en un medio ambiente que en mucho es creado por el hombre.”³⁵ Este modelo es el que constituye a la discapacidad dentro de la esfera del derecho como un tema de derechos humanos, ya que es necesario que se den respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad tanto por el Estado como por toda la sociedad.

³⁴ Padilla-Muñoz, Andrea. “Discapacidad: contexto, concepto y modelos”, *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 16, Colombia, 1 de abril del 2010, Pontificia Universidad Javeriana, pág 403.

³⁵ *Ibid.*, pág. 405.

- c) Modelo de las minorías colonizadas: este modelo sostiene que “La posición del discapacitado dependería de la población y del abandono social y político en el que se encuentran, y el problema estaría básicamente en la incapacidad de la sociedad para responder a las necesidades de las personas con discapacidad.”³⁶ Este modelo es parecido al modelo social, aunque el de las minorías colonizadas tienen como modelo dominante el modelo social.
- d) Modelo universal de la discapacidad: este modelo establece que “se debe ir desde una lucha para superar la marginación y la discriminación de unas minorías colonizadas en búsqueda de sus derechos hacia un planteamiento en el que la discapacidad sea un fenómeno universal y para el cual todos estamos en posición de riesgo.”³⁷ Es un modelo que enmarca que todos los seres humanos tenemos así como capacidades también falencias.
- e) Modelo biopsicosocial: este modelo “ubica a la discapacidad como un problema dentro de la sociedad y no como característica de la persona. En este se requiere integrar los modelos... con una visión universal de la discapacidad; clasificar y medir la discapacidad, y utilizar un lenguaje universal, neutro y positivo al momento de definir y clasificar la discapacidad.”³⁸

Los diferentes modelos antes mencionados establecen que al alrededor de la discapacidad se mueven diferentes ideas, opiniones, teorías y por tal situación es tarea del Estado elegir un modelo que abarque las diferentes dimensiones de la discapacidad e incorporando las diferentes circunstancias que viven las personas con capacidades diferentes tomando en cuenta el contexto en que viven, sus necesidades, derechos y obligaciones y trabajar bajo este a fin de crear una mejor perspectiva para poder proteger a estas personas.

³⁶ Ibid., pág 406.

³⁷ Loc. cit.

³⁸ Ibid., pág. 407

1.6 Situación actual de las personas con capacidades diferentes a nivel nacional

En Guatemala a pesar de ratificar el Convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo creado por las ONU en el 2008, teniendo la Ley de atención a las personas con discapacidad decreto número 135-96 y se aprobó la Política nacional en discapacidad y plan de acción como ley siendo el decreto número 16-2008, en donde los diferentes instrumentos enmarcan los derechos humanos específicos que estas personas deben de gozar y de las garantías que se les deben proporcionar, el avance que ha tenido Guatemala en esta materia es casi nula, empezando por que el Instituto Nacional de Estadísticas en el 2005 realizo la encuesta nacional de discapacidad obteniendo resultados que “en Guatemala hay 401 mil 971 personas con discapacidad, que representaban el 3.59% de la población total en ese año. La cifra se encuentra muy por debajo de las estimaciones de la OMS”³⁹ esto se encuentra citado en el “Informe Anual circunstanciado 2011” del PDH, además cita que la OMS en el 2011 publico el 9 de junio el Informe mundial sobre discapacidad el cual menciona que el 15% de la población mundial en cifras seria más de 1 mil millones de personas, tiene alguna discapacidad; lo interesante es lo que el Procurador hace ver que “Trasladado al contexto guatemalteco, lo asegurado en el mencionado informe implica que si en Guatemala actualmente habita una población estimada en cerca de 14 millones de personas, alrededor de 2 millones tienen algún tipo de discapacidad.”⁴⁰

Esto deja ver que las estadísticas dadas no son confiable y mucho menos muestra la necesidad de las personas con capacidades diferentes, esto hace que no se tenga la perspectiva adecuada para mejorar la situación de estas personas, dejando en riesgo y en vulnerabilidad la protección y el respeto a los derechos específicos que tienen estas personas y que estos se garanticen por parte del Estado de Guatemala.

³⁹ Procurador de los Derechos Humanos, Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado, Informe Anual Circunstanciado 2011, Guatemala, 2012, disponibilidad en <http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Documentos/Informes%20Anuales/informe2011.pdf> fecha de consulta 27 de Julio de 2014, pág 142

⁴⁰ Loc.cit.

La Política nacional en discapacidad realizada en el 2005 por el CONADI, hace un argumento que la problemática en Guatemala en relación a las personas con discapacidad en poder estas integrarse a la sociedad y producir, son:

- a) Altos niveles de alfabetismo
- b) Altos niveles de desempleo
- c) Altos niveles de pobreza extrema

El CONADI en dicho resumen de la política cita: “La condición de discapacidad aún está fuertemente estigmatizada dentro de la sociedad: se niegan oportunidades de trabajo porque no se considera capaz a la persona; porque no reúne las cualidades estéticas que den una buena imagen de la empresa. En otros casos, la oportunidad de trabajo se da caritativamente o como mecanismo de descarga moral”⁴¹

Así mismo la defensoría de las personas con discapacidad del PDH a cargo de la licenciada Silvia Judith Quan Chang, el 3 de diciembre del 2012 realizó una conferencia de prensa en alusión del día internacional de las personas con discapacidad, donde enfatizó la situación de estas personas en el país en donde “se resaltaron las violaciones más graves que padecen las personas con discapacidad, señalando que el abandono es uno de los más frecuentes...”⁴² y también se destacó en dicha conferencia “la falta de acceso al transporte público urbano y extraurbano por no reunir las condiciones mínimas para que las personas con discapacidad puedan utilizarlo. Por otro lado, describió que en el país prevalece la discapacidad intelectual, seguida por la física y la discapacidad visual y auditiva”⁴³

Indudablemente la situación en Guatemala no se encuentra a favor de las personas con capacidades diferentes, faltan esfuerzos conjuntos de Estado, gobernadores y

⁴¹ Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad, Política Nacional en Discapacidad Versión Resumida, Guatemala, 2006, pág 21.

⁴² Procurador de los Derechos Humanos, Noticias Destacadas, PDH revela situación de las personas con discapacidad en el país, Guatemala, 2012, disponible en <http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/548-pdh-revela-situaci%C3%B3n-de-las-personas-con-discapacidad-en-el-pa%C3%ADs.html#.VCXflvI5NGR> , fecha de consulta 27 de Julio de 2014.

⁴³ Loc. cit.

población civil para mejorar esta situación y para que este grupo de personas encuentre oportunidades que les proporcionen una integración y desarrollo adecuado dentro del país.

1.7 Situación actual de las personas con capacidades diferentes en Quetzaltenango

La situación que vive las personas con capacidades diferentes en el municipio de Quetzaltenango no difiere mucho a la situación nacional, es una problemática a nivel de país, al entrevistar a la Licenciada en trabajo social Yesenia Marleny Pineda Lepe, encargada del área social de Fundabiem del municipio de Quetzaltenango, la cual hace mención que “El derecho universal de accesibilidad no se les garantiza a las personas con discapacidad en Quetzaltenango, un ejemplo es la situación de cuando estas personas desean acceder al edificio en donde se encuentra la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, no existe otro acceso más que solo las gradas, situación que es muy compleja hacia estas personas”⁴⁴ en la misma entrevista da a conocer que “existen políticas e instrumentos legales que la municipalidad e Quetzaltenango debe de tomar en cuenta y hacerlas cumplir como la ley de Atención a las personas con discapacidad y tomar muy en cuenta sobre toda la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, las cuales tienen lineamientos que las municipalidades deben de seguir a favor de mejorar las condiciones de vida de estas personas”⁴⁵

En Quetzaltenango existe la limitante de obtener información y datos directos y confiables por medios escritos que traten sobre la situación en que se encuentran las personas con discapacidad en el municipio, pero por medio de entrevistas a personas que tienen actualmente alguna discapacidad se puede crear una perspectiva, a lo cual fue entrevistado el señor Mario Danilo Bol Gonzalez, quien reside en la avenida Jesús Castillo 0-6 zona 3 del municipio de Quetzaltenango, quien tiene una discapacidad física ya que no tiene una pierna y debe andar en

⁴⁴ Pineda, Yesenia, encargada del área social del centro de Fundabiem en Quetzaltenango, entrevista realizada el 23 de Julio de 2014.

⁴⁵ Loc.cit.

muletas y una discapacidad sensorial visual, en consecuencia de que la circulación de la sangre del lado derecho no se realizaba correctamente perdiendo así la vista del ojo derecho, él se refiere a que el problema que ha encontrado en el municipio por las capacidades diferentes que tiene son las siguientes “que al caminar las aceras no son las adecuada, hay personas que hacen un andén para entrar un vehículo, dejan obstáculos y la municipalidad no ha reglamentado eso... Muchas personas como automovilistas no tienen la educación vial le bocinan a uno y si no le tiran el carro y que les importa a ellos... el problema que al acceder a una calle ya no se ven los pasos de cebra... el servicio de transporte urbano si van fuera de tiempo no le paran a uno... muchas calles de la ciudad son transitadas y en la hora pico uno no puede pasar, la policía municipal de tránsito brilla por su ausencia... como le dicen a uno el cojo, ellos debían ser instruidos que a una persona con discapacidad se le debe dar prioridad... Hay muchas aceras que ya no sirven... la indiferencia de las autoridades municipales hacen que los ciudadanos no respeten nuestros derechos...”⁴⁶

En lo que se puede verificar y con la información recabada en el municipio se han levantado grupos de personas en favor de velar por que las personas con discapacidad tengan mejores condiciones, pero estas no han trascendido por falta de apoyo de la municipalidad, uno de los problemas en Quetzaltenango es que existen edificios de ya varios años y estos no tienen las modificaciones adecuadas para que sean accesibles para estas personas, vedando así el derecho a ser accesibles a las personas con capacidades diferentes, sin duda la pobreza, el analfabetismo, la falta de educación y conciencia en respetar los derechos de estas personas, son circunstancias que aumenta la problemática de estas personas, otra situación es la insensibilidad de los habitantes del municipio hacia este grupo, ya que sufren de discriminación y no se les da el trato que merecen, ya que si bien se han levantado grupos a favor de estas personas no han trascendido por falta de apoyo de la población civil y de las autoridades.

⁴⁶ Bol Gonzalez, Mario Danilo. Entrevista realizada el 8 de agosto de 2014.

La necesidad de que en Quetzaltenango mejore las condiciones para estas personas es sumamente importante ya que es un municipio donde alberga personas de diferentes lugares del país así como del extranjero, esta es una condición más que compromete a la municipalidad a velar por que se les respete y proteja los derechos de estas personas, ya que al no garantizarlos se está violando una gama de derechos básicos y específicos de las personas con capacidades diferentes que se les han conferido a nivel internacional como nacional, para que puedan desarrollarse dentro del contexto que norma el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala donde establece que “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” ; por tal situación debe buscarse instrumentos y mecanismos confiables, seguros y eficientes que aseveren el desarrollo integral y su bienestar de estas personas dentro del municipio.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

2.1 Antecedentes históricos de los derechos humanos

Los derechos humanos con el pasar del tiempo, las diferentes necesidades de las personas, con el desarrollo de la tecnología, con las luchas constantes por la población civil a tener una vida digna y con diferentes aspectos que han ido dándose a lo largo de la evolución de la humanidad, estos han tenido que ir acordes a la época que se vive y a las necesidades de la persona, pero para todo esto se tuvo que pasar por una serie de procesos para poder llegar a establecerse los derechos humanos como actualmente se encuentran el cual su fin es la libertad, justicia y solidaridad en todo el mundo, a continuación se realiza una breve reseña de los diferentes acontecimientos que se pasaron para lograr plasmar los derechos humanos.

Desde los inicios del ser humano en la tierra este ha sufrido una serie de vejámenes, violaciones, entre otras situaciones que pone en peligro la integridad del ser humano y por ende sus derechos han sido vulnerados, el Doctor Rony Eulalio López Contreras realiza una reseña en su libro Derechos Humanos 3ra edición, sobre esos acontecimientos que han marcado la historia a favor de la creación de estatutos que velan por la protección de los derechos humanos y así mismo que estos sean respetados, en donde hace referencia que 3000 a.C. en Egipto existía el libro de los muertos que contenía normas de conducta que motivaban al bien común, en el siglo VII a.C. en Mesopotamia se creó el Código de Hammurabi en donde se encontraba la ley del talión y donde surge el principio de proporcionalidad el cual limitaba la venganza sin límite, en China entre los siglos VII y II a.C. Confucio “se desarrolla el principio de igualdad entre todos los hombres, además se promulgaba el derecho de los gobernados para revelarse de los gobiernos autoritarios.”⁴⁷, otro aporte pero ahora se da en Roma en el siglo V a.C. nace la Ley de las 12 tablas que contenía

⁴⁷ López Contreras, Rony Eulalio. Derechos Humanos, Guatemala, SERVITAG, 2008, pág. 78, 3ra. Edición.

postulados garantes para los romanos, se da el Estoicismo a mediados del siglo II a l a.C. “su doctrina predicaba la igualdad tomando como base al mismo ser humano ya que este tenía uso de razón.”⁴⁸, luego se da la famosa época del cristianismo en donde la base era la norma “No hagas a otro lo que no quieres para ti... Si queremos encontrar la génesis del derecho de asilo... la debemos encontrar en los inicios del cristianismo, cuando los templos, al ser sagrados, se consideraban un lugar de asilo y existía una prohibición a romper esa norma.”⁴⁹, en esta época se predicaba que todos los hombres son hijos de Dios y por lo tanto todos son iguales y merecen respeto; hay que tomar en cuenta que este tiempo existía la esclavitud, situación que pone por debajo la dignidad humana, estos estatutos que se iban creando buscaban que se reconociera que todos los seres humanos eran iguales y con esto propiciar armonía entre las sociedades y sus habitantes.

La época de la Edad Media el Doctor Rony López la divide en 3 épocas, la primera es la alta edad media en donde reina el sistema feudal donde se dio un gran desarrollo económico, el problema es que no había mano de obra por lo cual “el ojo por ojo, diente por diente, constituía un “lujo” punitivo ante la falta de personas para trabajar... por eso a raíz de ello las personas se convirtieron en penas dinerarias.”⁵⁰ La segunda época fue la baja edad media “surgió una abundante mano de obra, como consecuencia... los campesinos huían de la explotación que eran sometidos por los señores feudales y se dedicaban a recorrer los caminos como vagabundos, ladrones, asaltantes...”⁵¹ esto trajo la aplicación de la pena de muerte y las torturas a estas personas que delinquían, en esta época no existía la protección jurídica ni se llevaba a cabo un proceso penal justo, solo se trataba de condenar al delincuente sin opción a defenderse; y por último se da la época del mercantilismo la cual otra vez se llega a necesitar mano de obra por la expansión del comercio en las tierras colonizadas en América, con esto se hacía necesario la mano de obra de los delincuentes eliminándose así la pena de muerte y penas corporales y surgen las

⁴⁸ Loc.cit.

⁴⁹ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. Introducción a los Derechos Humanos, Guatemala, Editorial Estudiantil FENIX, 2012, pág.8 10ma. edición.

⁵⁰ López Contreras, Rony Eulalio, Op.cit pág. 78

⁵¹ Loc.cit

penas privativas, aunque el condenado debía realizar trabajo forzosamente dentro de la penitenciaria. En conclusión se puede determinar que en realidad el ser humano era utilizado y se hacía con él lo que más convenía en esa época y a las personas que en ese entonces tenían el poder, dependiendo la necesidad así se reglamentaba y se ordenaba, y si estos no obedecían las consecuencias en contra de su integridad como persona no se hacía esperar realizando actos inhumanos, disponiendo de las personas como que fueran objetos solamente de producción.

En el año 1215 se da la Carta Magna o la Gran Carta en Inglaterra, esta nace “Debido a una serie de manifestaciones públicas... promovidas por un importante sector de la nobleza, el Rey Juan se vio obligado a conceder normas jurídicas en favor de los nobles (las cuales se fueron ampliando paulatinamente a los sectores populares). El gran avance... que se limita el poder absoluto del Rey...”⁵², este es el antecedente histórico de las constituciones de los Estados y porque muchas veces se les llama la Carta Magna.

En 1628 se crea la carta Bill of Petition de 1628 la cual contenía el principio de legalidad penal, en donde se indicaba “que nadie podía ser detenido, sino por delito o falta establecido previamente en la ley y no se podía juzgar de otra forma distinta al proceso establecido en la legislación.”⁵³

Luego en 1679 se crea habeas corpus el cual es un principio donde se garantiza la libertad corporal, este principio su fin es “evitar cualquier privación de la libertad sin orden judicial y a la presentación de un detenido a un juzgador dentro del plazo estipulado por la ley...”⁵⁴, actualmente este principio sigue vigente, ya que en Guatemala se encuentra regulado como una garantía constitucional y de defensa, el cual se le denomina derecho a la exhibición personal artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁵² Sagastume Gemmel, Marco Antonio. Op.cit., pág.8.

⁵³ López Contreras, Rony Eulalio. Op.cit., pág 82.

⁵⁴ Loc.cit.

En 1689 también en Inglaterra crea la carta Bill of Rights, la cual establece derechos que hasta el momento no se habían mencionado como el derecho a la libertad de culto, petición, la independencia del juez, derecho de defensa del procesado y derecho a elegir a los miembros del Parlamento; estos antecedentes indican que poco a poco se empezaron a reconocer y regular cada vez mas derechos humanos, el gran logro que se tiene en esta época es poder lograr normar las arbitrariedades que sufrían las personas al momento de ser detenidas, otro aspecto que se debe de reconocer es que empiezan a reconocer los derechos sociales, los cuales más tarde se afirman.

Luego surge la época del Iluminismo a mediados del siglo XVIII, en donde una serie de impulsores con obras que crearon los pilares de libertades actuales empezando con Locke en 1690 en su obra dos tratados sobre el Gobierno Civil el cual su objeto es salvaguardar el derecho a la vida, la libertad y la propiedad, también se distingue los tres poderes del estado. Montesquieu en 1748 con su obra Espiritu de las leyes hace mención sobre el poder moderado, mencionando la división de poderes y “señala que hace falta que un poder sea frenado por otro.”⁵⁵

Rousseau en 1762 en su obra el “Contrato Social” establece el principio de la autonomía de la voluntad general, separándola así de la autonomía particular. Voltaire en 1763 con su “Tratado de la Tolerancia” donde hace una fuerte crítica a la justicia y como se impartía en esa época, por ultimo Cesare Bonessana, Marques de Beccaria realizan en 1764 la obra “De los delitos y de las penas” en donde abarca el tema de las garantías individuales en el procedimiento penal; estos impulsores con sus obras fueron abriendo el campo de la importancia de realizar y de establecer cada vez más garantías que velaran por el respeto de los humanos.

El 12 de junio de 1776 se aprueba la propia Constitución de Virginia en Estados Unidos llamada la Declaración de Derechos de Virginia, está constitución tiene algo diferente ya que fue creada por el mismo pueblo y fueron ellos quienes determinaron

⁵⁵ Ibid., pág 80.

cuales eran los derechos humanos, en esta se norma lo relativo a la soberanía popular, la separación de poderes, la detención ilegal, el ejército, realiza una exaltación a la justicia; es importante hacer notar que en este cuerpo legal se abarca derechos individuales y sociales. La Constitución estadounidense se promulgó en 1787.

La Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto 1789 se aprueba la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano en la cual aparecen por primera vez el derecho a participar en la formación de la ley, presunción de inocencia, derecho a la libertad de opinión y su limitación únicamente por razones de orden público.

Entre los primeros tratados a favor de los derechos humanos destaca los convenios internacionales sobre la guerra entre los cuales están “la Declaración de París de 1856 (sobre la guerra marítima) y primer y segundo Convenio de Ginebra de 1864 y 1906 (relacionado al Socorro de los heridos de guerra)... Convenios de la Hay 1899 y 1907 (Ley y costumbres de guerra).”⁵⁶

Y los tratados de derechos humanos que nacieron luego de la primera guerra mundial en los que se encuentran la Organización Internacional del Trabajo en 1919, Convención sobre la esclavitud en Ginebra de 1926 y una serie de convenciones sobre la protección de refugiados de 1933 y 1938.

Con esto se abre el paso a la declaración más significativa sobre derechos humanos, después de la segunda guerra mundial y con la creación de las Naciones Unidas “la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto.”⁵⁷, para esto se crea una comisión de derechos humanos que se dedicaría a redactar dicha declaración la cual estaba conformada por 18 miembros de diferentes países del mundo y de diversas formaciones políticas, culturales y religiosas, la comisión se reunió por primera vez en 1947. Luego “El

⁵⁶ Ibid., pág 85.

⁵⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Historia de la redacción de la declaración universal de los derechos humanos, 2014, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml> , fecha de consulta 11 de Agosto 2014.

primer proyecto de la Declaración se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final”⁵⁸, y el 10 de diciembre de 1948 bajo la resolución 217 A (III), la asamblea general de la ONU, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en su preámbulo proclama cuál es su fin teniendo “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos...”

Con esto se puede decir que termina la primera lucha por la población civil en lograr que se reconozcan los derechos humanos y así mismo que estos fueran normados, dando paso a una serie de instrumentos y normas legales internacionales que abarcan diferentes aspectos que influyen en el desarrollo de las personas creándose así diferentes pactos, tratados, convenios, declaraciones, políticas que se van desprendiendo de esta declaración.

En específico se crearon el Pacto internacional de derechos económicos, sociales, y culturales, Pacto internacional de derechos civiles y políticos ambos aprobados el 19 de diciembre de 1966 por la ONU, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación, Convención americana de derechos humanos (Pacto de San José) la cual entro en vigencia el 18 de julio de 1978 creada por la Organización de los Estados Americanos OEA, Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad fue adoptada el 7 de junio de 1999 por la OEA, y en beneficio de las personas con capacidades diferentes se crea una relevante e importante Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, la cual fue adoptada el 13 de diciembre de 2006 por la ONU.

⁵⁸ Loc.cit.

Todos estos cuerpos legales antes mencionados solo son algunos de los muchos que se han creado en beneficio de las personas, con el objetivo de proteger la dignidad humana y de garantizar una vida equilibrada dentro del globo terrestre, a fin de lograr el bien común el cual es el fin supremo dentro de las normas jurídicas.

2.2 Definición

A los derechos humanos se le han dado un sin número de definiciones, los cuales han ido evolucionando ya que se les adhiere otras circunstancias que los caracterizan, esto con el fin de crear una mejor perspectiva de ellos y clara, a continuación se enmarcan diferentes conceptos de que son los derechos humanos, el Doctor Rony Eulalio López Contreras, partiendo de una serie de características esenciales que los hacen indispensable cuando se define lo que son los derechos humanos, concluye que es "... un conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad."⁵⁹ La ONU define a los derechos humanos como "Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad."⁶⁰

En Guatemala el PDH en su página de internet oficial define a los derechos humanos como "Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos."⁶¹

Las definiciones antes mencionadas coinciden en que son garantías inalienables y fundamentales, al decir que son inalienables el DRAE establece "Que no se puede

⁵⁹ López Contreras, Rony Eulalio. Op.cit, pág. 4-5.

⁶⁰ Naciones Unidas, La ONU y los derechos humanos, New York, 2013, disponibilidad en: <http://www.un.org/es/rights/overview/> , fecha de consulta 12 de agosto de 2014.

⁶¹ Procurador de los Derechos Humanos, Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, ¿Qué son los derechos humanos?, Guatemala, 2014, disponible en <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html> , fecha de consulta 12 de agosto de 2014

enajenar”⁶², con esto se refiere que no se pueden transmitir y fundamentales se determina como algo elemental, otro aspecto a resaltar es que se deriva de la dignidad humana que posee la humanidad por ser seres racionales, y la necesidad de estos emana en que con ellos los humanos pueden desarrollarse plenamente dentro de la sociedad, es por tal situación que los Estados deben de salvaguardar, dar a conocer y garantizar los derechos humanos.

Se puede concluir que los derechos humanos son facultades esenciales que deben de garantizarse a todas las personas sin ninguna distinción, los cuales no se pueden transmitir, ni renunciar ya que son elementales para poder gozar de un desarrollo pleno dentro de la sociedad a fin de que tengan una vida digna.

2.3 Fuentes de los derechos humanos

El Doctor Rony López realiza una clasificación de las fuentes o el origen que logra consolidar a los derechos humanos, la cual es la siguiente:

“a) FUENTES INTERNACIONALES:

... se encuentran en las Declaraciones, Convenciones, y Protocolos de ámbito internacional. Las Declaraciones expresan un catálogo que contiene una serie de Derechos del hombre... las Convenciones... contienen una fuerza de obligatoriedad cuando el Estado las ratifica y se obliga a respetar los Derechos humanos contenidos... los Protocolos son los instrumentos que amplían, puntualizan o anexan contenido a un tratado.”

“b) FUENTES NACIONALES:

La Constitución: ... donde se establecen los valores y principios básicos de la comunidad política y se garantiza de los individuos... **Los Acuerdos de Paz:** Estos se refieren al proceso de paz en Guatemala... concentrándose exclusivamente, al cese de las hostilidades, al desarme y la reincorporación de los combatientes a la sociedad civil... el 29 de diciembre de 1996 se firma la paz firme y duradera... es un

⁶² Inalienable, Diccionario de la lengua española, Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, 2014, disponibilidad en <http://lema.rae.es/drae/?val=inalienable>, fecha de consulta 12 de agosto de 2014.

convenio donde el Estado se comprometió, no solo a respetar estos derechos, sino que su compromiso es permanente para el desarrollo de los mismos. **Leyes internas:** ... desarrollan los postulados y normativas constitucionales, con una clara limitante legislar dentro de los límites de la propia constitución... **Derecho consuetudinario:** es el conjunto de normas y principios basados estrictamente en la costumbre que práctica una comunidad, a la cual se le otorga valor jurídico obligatorio... Guatemala con base al Convenio 169 de la O.IT. se comprometió a respetar el derechos consuetudinario de los pueblos indígenas.”⁶³

2.4 Características de los derechos humanos

El PDH determina las principales características de estas garantías las cuales son:

“Universales: Pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distinción por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.

Incondicionales: Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos...

Inalienables: No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad...

Inherentes o innatos: Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.

Inviolables: No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar...”⁶⁴

A estas características se le añade otras las cuales distinguen a los derechos humanos de los demás cuerpos o garantías legales que existen y son:

“**b) INDIVISIBLES:** No se puede dar preferencia exclusiva a algún derecho. Existe una plena igualdad entre los distintos derechos...

c) INTERDEPENDIENTES: ... se complementan entre sí, se relacionan y se apoyan...

d) IMPRESCRIPTIBLES: No se pierden con el transcurso del tiempo.

f) IRRENUNCIABLES: Ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho humano.”⁶⁵

⁶³ López Contreras, Rony Eulalio. Op.cit, pág. 9.

⁶⁴ Procurador de los Derechos Humanos, Op.cit.

Estas cualidades indudablemente reafirman la tarea que tienen los derechos humanos el cual es ofrecer una vida digna bajo los pilares de la seguridad, la libertad, la igualdad y la solidaridad al ser humano.

2.5 Clasificación de los derechos humanos

El Doctor Rony López realiza una clasificación la cual “se basa en el surgimiento de los derechos humanos, por épocas, a raíz de ello se dice que son derechos de primera, segunda, tercera o cuarta generación.”⁶⁶ Y la presenta se la siguiente forma:

- a) **Primera generación:** son los derechos civiles y políticos. “Se caracterizan porque imponen la obligación al Estado de velar para que las personas puedan gozar de estos derechos (libertades fundamentales)”⁶⁷, algunos de ellos son el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la tutela judicial efectiva, a la seguridad, a la familia, a la religión entre otros.

- b) **Segunda generación:** son los derechos económicos, sociales y culturales. Estos “velan por el bienestar económico, la educación, la cultura y el acceso al trabajo. Son derechos que tienen como fin principal el desarrollo de los seres humanos dentro de la sociedad.”⁶⁸ Algunos de ellos son derecho a la seguridad social, a la huelga, a la educación, a la vida cultural.

- c) **Tercera generación:** son los derechos de los pueblos o de la solidaridad los cuales son derechos complementarios, “permiten al ser humano una existencia de mundo feliz. Son derechos que se representan como respuesta a la “contaminación de las libertades” tales como la calidad de vida y el medio ambiente, que se ven dañadas a consecuencia del desarrollo...”⁶⁹, entre estos están el derecho al desarrollo humano, al medio ambiente, a la determinación de los pueblos.

⁶⁵ López Contreras, Rony Eulalio, Op.cit, pág 32.

⁶⁶ Ibid., pág. 18.

⁶⁷ Loc.cit.

⁶⁸ Ibid., pág 28.

⁶⁹ Ibid., pág 32

d) **Cuarta generación:** son los derechos que se denominan intergeneracionales, tecnológicas, de grupos específicos o de generaciones futuras, los cuales son discutibles estos derechos se basan en que “todos los seres humanos tenemos derecho de disfrutar y ostentar todos y cada uno de los bienes, logros y descubrimientos que tenga consigo la sociedad... con plena igualdad de derechos y oportunidades.”⁷⁰

El autor Marco Antonio Sagastume Gemmell en su libro Introducción a los Derechos Humanos 10ma. edición, contempla la clasificación que realiza la ONU la cual se divide en 6 campos:

- 1) **Derechos civiles:** con fundamento axiológico del valor seguridad o deontología estatal;
- 2) **Derechos políticos:** con el valor libertad como fundamento axiológico.
- 3) **Derechos económicos:** con el valor igualdad como fundamento axiológico.
- 4) **Derechos sociales:** con el valor igualdad
- 5) **Derechos culturales:** con el valor de igualdad
- 6) **Derechos de los pueblos:** con el valor de la solidaridad.

Cuando se menciona que es un fundamento axiológico se hace referencia a la teoría de valores, y en relación a la deontología es lo relativo a la ciencia de los deberes, estas dos clasificaciones antes mencionadas si bien es cierto que difieren en la forma de clasificar, los derechos que se mencionan son los mismos, aunque la primera clasificación incorpora uno más, esto da partida a que independientemente el tipo de clasificación que se haga los derechos humanos deben de ser reconocidos y protegerse no importando el tipo de división que se haya adoptado ya que al final están conformados por los mismos.

⁷⁰ Ibid. Pág 35.

2.6 Derechos humanos específicos

2.7 Derechos humanos específicos de las personas con capacidades diferentes

Para abarcar este tema se debe tomar muy en cuenta el modelo en que se va fundamentar a las personas con capacidades diferentes, en el capítulo I, en el punto 1.5 de esta tesis, se abarca los diferentes tipos de modelos, lo cual el referente a tema de derechos humanos es el modelo social, siendo su base los “siguientes postulados:

- a) El enfoque correcto para abordar la discapacidad desde un punto de vista normativo es el de los derechos humanos.
- b) La discapacidad es... una situación en la que se encuentran o pueden encontrarse las personas y no un rasgo individual que las caracterice.
- c) La discapacidad tiene, en la mayoría de los casos un origen social, por lo que las medidas destinadas a satisfacer los derechos de las personas con discapacidad deben tener como principal destinataria a la sociedad en general.
- d) La política normativa... debe moverse en el plano de la igualdad y la no discriminación.”⁷¹

Con lo anterior expuesto se parte de que los derechos de las personas con capacidades diferentes está centrado en situaciones no en identidades, el autor del libro “Sobre discapacidad y derechos” Rafael de Asís, en marca que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ha tomado como base este modelo al crear dicha convención y esto por el reconocimiento que se le da al concepto de discapacidad en el preámbulo inciso e) de la Convención el cual establece: “...que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás,”

⁷¹ De Asís, Rafael., Sobre discapacidad y derechos, Madrid, DYKINSON, 2013, págs. 16-17.

Para determinar los derechos específicos de las personas con capacidades diferentes debe de tomarse en cuenta cuatro grandes principios como los menciona Rafael de Asís, los cuales son: la dignidad, la igualdad, la accesibilidad y la diversidad cultural; estos inspiran a velar porque se protejan derechos que contengan dichos principios y a establecer las garantías necesarias para que la personas con discapacidad se desarrollen integralmente dentro de la sociedad.

El Movimiento de los pueblos para la educación de los derechos humanos en su página oficial de internet, menciona los derechos humanos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales son para todos sin exclusión, pero que hay ciertos derechos humanos específicos que se ligan a las personas con discapacidad por su status, los cuales son:

“El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en su condición de discapacidad basada en el efecto de deteriorar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.

El derecho a la igualdad de oportunidades.

El derecho a una completa igualdad y protección ante la Ley.

El derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico y funcional de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y autoconfianza.

El derecho a trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.

El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.”⁷²

La Convención en su artículo 3 establece ocho principios los cuales rigen los derechos específicos de estas personas, estos principios no solo son la base, son

⁷² Movimiento de los Pueblos para la Educación de los Derechos Humano, LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DISTINTAS, Nueva York, S/A, disponible en: <http://www.pdhre.org/rights/disabled-sp.html> , fecha de consulta: 19 de Agosto de 2014.

normas que al final terminan siendo derechos, obligaciones, deberes o facultades primordiales que se les deben de garantizar a las personas con discapacidad, los cuales son:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre hombre y mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar la identidad.”

Se puede establecer que los derechos humanos existentes son para todas las personas, pero a las personas con discapacidad se les debe hacer énfasis en que por la situación que se encuentran necesitan de otros componentes para su desarrollo en condiciones de igualdad con la demás población, resumiendo en cuatro derechos básicos que se deben de cumplir a este grupo de personas los cuales son:

1. Derecho al respeto de la dignidad humana.
2. Derecho a la igualdad de oportunidades.
3. Derecho a la inclusión en la sociedad
4. Derecho a la accesibilidad a los espacios físicos y servicios públicos.

a. ¿Cuál es la importancia del derecho de accesibilidad en las personas con capacidades diferentes?

El derecho de accesibilidad en las personas con capacidades diferentes es de suma importancia para que estas personas tengan una vida digna esto quiere decir una buena calidad de vida y que dentro de la sociedad puedan desarrollarse sin barreras que no permitan su desenvolvimiento en los diferentes contextos.

Al abordar la importancia del derecho de accesibilidad es importante primero definir que es accesibilidad, según el diccionario OCEANO de la lengua española al referirse a accesibilidad se remite a la palabra accesible la cual define como “Que tiene acceso”⁷³ y acceso como “acción de llegar o acercarse”⁷⁴; otra definición que proporciona la Licenciada Ana Ruth Mérida en el Diagnóstico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte para personas con discapacidad en Guatemala, define la palabra accesibilidad como “una cualidad que poseen los espacios para ser utilizados por todas las personas... se debe regir por tres principios, autonomía, seguridad y comodidad para desplazarse.”⁷⁵

Estos tres principios antes mencionados son indispensables dentro de la esfera del derecho de accesibilidad, se hace un resumen de las definiciones de cada uno de estos principios según el DRAE define a autonomía es no depender, seguridad es certeza y cómodo algo conveniente o fácil.

Con lo anterior mencionado se establece que el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad es esa facultad que su fin es garantizar a las personas con capacidades diferentes la utilización de los servicios y espacios físicos sin barreras u obstáculos que limiten su desplazamiento de forma independiente, fácil y conveniente dentro de la sociedad.

La necesidad e importancia del derecho de accesibilidad es que es una herramienta clave para lograr una igualdad real a favor de las personas con discapacidad dentro de la sociedad, ya que este derecho si se garantiza y respeta concede condiciones de suma importancia para crear un entorno donde las personas con discapacidad puedan desenvolverse sin depender de alguien más, seguro y cómodo; tal situación se enlaza en así poder gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, esto en beneficio para su persona, familia y estado; ya que una persona con discapacidad si tiene los medios adecuados para su desenvolvimiento su rendimiento dentro de la

⁷³ Accesible, Diccionario Ilustrado OCEANO de la lengua española, Barcelona (España), MCMXCVII OCEANO GRUPO EDITORIAL S.A., S/A, pág. 8.

⁷⁴ Loc. cit.

⁷⁵ Mérida, Ana Ruth. Op. cit., pág. 5.

sociedad será productivo y provechosos, con esto se llega a la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad que es uno de los fines principales de la Convención, ya que en su preámbulo establece en el inciso m) que "...su plena participación tendrá como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,".

En el texto "La discapacidad como una cuestión de derechos humanos", realiza un estudio de la Convención, en la cual al derecho-principio de accesibilidad suele definírsele como accesibilidad universal, realizando este aporte en que "debe quedar claro que la construcción de edificios inaccesibles... es una forma de discriminación. Ello porque la falta de accesibilidad universal se traduce en una discriminación."⁷⁶, esta idea es aceptada ya que al observar el artículo 2 de la Convención esta define lo que se entiende sobre discriminación estableciendo que "... cualquier distinción, exclusión, o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales...".

Este mismo texto hace una referencia importante "Pero la accesibilidad plena no se logra únicamente garantizando el acceso físico a los entornos, servicios y productos, sino que también debe incluir el dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; el ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público."⁷⁷.

Se concluye que al no proporcionar condiciones esenciales a las personas con discapacidad para que se desplacen dentro de la sociedad sin barreras, se les está

⁷⁶ Palacios, Agustina y Bariffi Francisco. La discapacidad como una cuestión de derechos humanos, Madrid, Grupo editorial Cinca, S. A., 2007, pág. 84.

⁷⁷ Ibid., pág. 104.

vulnerando el derecho de accesibilidad, se les está discriminando y lo más importante negándoles su inclusión, participación y goce de los diferentes derechos, ya muchas de estas personas se limitan a acudir a un Hospital cuando saben que no pueden desplazarse de forma dependiente, segura y cómoda trayendo como consecuencia poder gozar del derecho de salud, situación que se da en los diferentes derechos reconocidos y conferidos en la Carta Magna a todos los guatemaltecos.

2.8 Marco legal

2.8.1 Legislación internacional

Dentro de este apartado se encuentran todas esas normas legales que a nivel internacional velan por que se les respete y cumpla los derechos de las personas con capacidades diferentes, los cuales son:

- a) Declaración universal de los derechos humanos: realizada por la ONU, establece artículos que empiezan a ser base para la creación de derechos humanos específicos de las personas con discapacidad 1, 2, 7, y 25: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición... no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional... Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

- b) Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales: realizado por la ONU, en el preámbulo de este pacto establece que se reconoce que “con

arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales...” y el artículo 2 establece en el inciso 2) “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

- c) Pacto internacional de derechos civiles y políticos: este pacto también lo crea la ONU y hace el mismo énfasis que el de económicos, sociales y culturales, en que un ser humano no importando su condición necesita que se le respeten sus derechos civiles y políticos a fin de que cumpla con sus obligaciones y disfrute sus derechos, todo esto sin discriminación alguna como lo enmarca el artículo 2 inciso 1) del pacto.
- d) Declaración de los derechos del retrasado mental: esta declaración fue proclamada por la asamblea general de la ONU, el 20 de diciembre de 1971; en su preámbulo manifiesta que busca adoptar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la ONU para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso, desarrollo económico y social con el fin de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación.
- e) Declaración de los impedidos: realizada por la asamblea general de la ONU, el 9 de diciembre de 1975 en resolución número 3447. El Manual realiza una síntesis del objetivo de esta declaración la cual “ ... en primer lugar, el derecho a que se les reconozca sus derechos, “sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación...Esta declaración incluye el derecho a las medidas destinadas a permitir a las personas impedidas “lograr la mayor autonomía posible”, el derecho a la educación, a la formación y a la readaptación profesional a las ayudas,

consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.”⁷⁸

- f) Declaración de los derechos de la persona sorda y ciega: fue adoptada por la ONU en 1977, la cual en su artículo 1 establece: “... toda persona sorda y ciega tiene el derecho a disfrutar los derechos universales garantizados a todos los individuos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los derechos establecidos para todas las personas discapacitadas por la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad.”

- g) Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad: creado por la ONU en 1982 con el fin de crear “una estrategia global para estimular la prevención de la discapacidad, la readaptación y la igualdad de oportunidades, la cual se refiere a la participación total de las personas con discapacidades en la vida social y el avance nacional... enfatiza la necesidad de comenzar a ver la discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos.”⁷⁹

- h) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (159) sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas inválidas: creado por la OIT el 20 de junio de 1983 en la cual su director general Juan Semovia expone lo siguiente “... Cuando promovemos los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, promovemos el poder de decisión de los individuos, el fortalecimiento de las economías y el mejoramiento de las sociedades en general”⁸⁰.

⁷⁸ Armendariz Negreros, Carlos E., Op.cit., pág. 27.

⁷⁹ hrea.org, Human Rights Education Associates, Guías de estudio Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidades, S/P, S/A, disponible en <http://www.hrea.net/learn/guides/discapacidad.html> , fecha de consulta 21 de agosto de 2014.

⁸⁰ Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo, OIT Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) núm. 159, y la Recomendación núm. 168, La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, Ginebra, 2008, pág. V.

- i) Protocolo adicional a la Convención americana sobre los derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador": proclamado por la OEA en 1988, el cual se concentra en la obligación de los Estados partes en promover los derechos sociales, económicos, culturales, laborales, de salud, de educación, a favor de la familia, el niño, los ancianos y de las personas con discapacidad.

- j) Convención sobre los derechos del niño: proclamada por la asamblea general de la ONU, el 20 de noviembre de 1989 bajo resolución 44/25, en el artículo 23 los Estados partes reconocen que "1... el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. 2.... el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles... 3.... a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible."

- k) Las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: aprobadas el 20 de diciembre de 1993 por la asamblea general de la ONU, las cuales establecen una serie de estatutos y normas que vigilan que se garanticen la aplicación de estas normas, a fin de que las personas con discapacidad tengan las mismas condiciones y participación dentro de la sociedad como la demás población.

Luego de esto en los años de 1992 a 1995 se realizan una serie de conferencias por la ONU, a fin de conseguir una sociedad para todos, en la que busca que todos los ciudadanos participen en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo a las personas con discapacidad dando lugar a

- l) Declaración de Viena: realizada en 1993, en esta se estableció que “todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades”, y cualquier tipo de discriminación, sea intencionada o no, hacia las personas con discapacidad constituye en sí mismo una violación de estos derechos.”⁸¹

- m) Programa de Acción del Cairo: realizado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, aprobado en 1994, en el cual se reconoce “la importancia de la igualdad de oportunidades y se promueve la autosuficiencia para las personas con discapacidad.”⁸²

- n) Plataforma de Acción de Beijing: realizada en 1995, en la cual se establece en el numeral 32 de su anexo I que se debe “Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores...la discapacidad...”

- o) Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad: fue aprobada en 1999 por la OEA, en la cual su fin es permitir a las personas con discapacidad integrarse en forma completa a la sociedad sin ser injustamente excluidos basándose en su discapacidad.

- p) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo: fue aprobado el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, es un instrumento jurídico internacional el cual protege los derechos de las personas con discapacidad, en donde se establece que cualquiera que sea su discapacidad debe gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, esto con el fin de que lleve una vida digna.

⁸¹ Armendariz Negreros, Carlos E., Op.cit., pág. 28

⁸² Loc.cit.

En relación al derecho de accesibilidad para las personas con capacidades diferentes por parte de la ONU y sus organismos han realizado una serie de sesiones en las cuales se ha plasmado en informes, actas, artículos, deberes, recomendaciones y conclusiones para los Estados partes de la Convención a fin de mejorar y garantizar dicho derecho en su aplicación, entre los cuales están:

- q) Día de Debate General sobre Accessibility: realizado por el comité de los derechos de las personas con discapacidad en el transcurso de dos sesiones celebrándose el 7 de octubre de 2010, donde se abordó el tema de la importancia de que las personas con discapacidad tengan acceso a condiciones de igualdad al medio físico y a servicios públicos y privados y como mejorar las practicas sobre la aplicación y promoción de la accesibilidad.

- r) Informe Mundial sobre la Discapacidad: es el primer informe realizado por la OMS y el Banco Mundial en el 2011 sobre la discapacidad, el cual su propósito es: “Ofrecer a los gobiernos y la sociedad civil un análisis exhaustivo de la importancia de la discapacidad y de las respuestas proporcionadas, basado en las mejores pruebas disponibles, y recomendar la adopción de medidas de alcance nacional e internacional.”⁸³

- s) Observancia general N. 2 (2014), Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad: realizada del 31 de marzo al 11 de abril de 2014, en el onceavo periodo de sesiones de la ONU, donde se aborda en el derecho de accesibilidad regulado en el artículo 9 de la Convención, se hace un desglose total de este articulo y su relación con los demás derechos constituidos en dicha Convención, realizando las consideraciones y recomendaciones que los Estados partes que ratificaron la Convención están obligados a adoptar como medidas que garanticen dicho derecho y por ende los derechos que se le relacionan.

⁸³ Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Resumen de Informe Mundial sobre la discapacidad, Suiza, Ediciones OMS Organización Mundial de la Salud, 2011, pág. 7.

2.8.2 Instituciones internacionales que velan por los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes

La institución principal que vela por los derechos humanos en general es la Organización de las Naciones Unidas ONU, es “una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.”⁸⁴ De esta organización se desprende una serie de órganos, fondos, programas, institutos entre otros, los cuales se abordan los relacionados a las personas con discapacidad y su lucha por brindar a estas personas un mejor desarrollo dentro de la sociedad, los cuales son:

- a) La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH): Su trabajo es apoyar “los diferentes mecanismos de derechos humanos de supervisión en el sistema de las Naciones Unidas... los cuerpos creado bajo la los tratados internacionales de derechos humanos y compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar el cumplimiento de los Estados Partes de sus obligaciones en virtud de tratados. La mayoría de estos órganos reciben apoyo de la secretaría del Consejo de Derechos Humanos y de la División de Tratados de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos...”⁸⁵ Este ente por ser el encargado de velar por el cumplimiento de los instrumentos legales a nivel internacional, cuando se adopta la Convención se crea el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), el cual está a cargo de esta oficina.

- b) Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad CDPD: este ente es un órgano conformado por expertos en el tema, quienes tienen a su cargo supervisar si los Estados partes que ratificaron la convención estén trabajado en

⁸⁴ Organización de las Naciones Unidas, Portada Naciones Unidas, Nueva York, S/A, disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/> fecha de consulta 21 de agosto de 2014.

⁸⁵ United Nations Human Rights, Office of the high Commissioner for human rights, Órganos de Derechos Humanos, Nueva York, 1996-2014, disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx> fecha de consulta 21 de Agosto de 2014.

pro de las personas con discapacidad y cumpliendo con la obligación de promover y respetar los derechos expuestos en la Convención. “El Comité examinará periódicamente los informes que preparen los Estados Partes sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la Convención...el Comité estará asimismo facultado para recibir reclamaciones de personas por presuntas violaciones de sus derechos, así como para realizar investigaciones en caso de violaciones graves o sistemáticas de la Convención.”⁸⁶, el informe se entregara a los dos años contados a partir de la entrada en vigor del Estado que lo ratifico, quien debe entregarlo al secretario general de la ONU y este enviarlo al comité.

En relación al “Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte a la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.”⁸⁷

El CDPD se encuentra en Ginebra y su primera sesión fue el 23 al 27 de febrero de 2009.

- c) Banco Mundial: es un órgano especializado creado por la ONU, teniendo dos objetivos primordiales los cuales son acabar con la pobreza extrema y promover la prosperidad compartida, “El Banco Mundial propicia decididamente la adopción por parte de los países de políticas que satisfagan las inquietudes y necesidades de desarrollo de las personas discapacitadas. La consecución de los Objetivos de

⁸⁶ Fundación TUYA avanzamos juntos, ¿Qué es el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?, S/P, 2011, disponible en <http://www.fundaciontuya.blogspot.com/2011/01/que-es-el-comite-sobre-los-derechos-de.html> , fecha de consulta 21 de agosto de 2014.

⁸⁷ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Comité de los derechos de las personas con discapacidad, Ginebra, 1996-2014, disponible en: <http://www.ohchr.org/sp/HRbodies/crpd/Pages/CRPDindex.aspx> fecha de consulta 27 de Agosto 2014.

Desarrollo del Milenio (ODM) requiere concentrar los esfuerzos en los discapacitados...”⁸⁸

- d) Organización Internacional del Trabajo OIT: La OIT fue fundada en 1919, se convirtió en la primera agencia de la ONU en 1946, está consagrada a promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional. En relación a las personas con discapacidad “busca aumentar el conocimiento sobre la capacitación y el empleo de personas con discapacidad, y para ello realiza investigación aplicada relacionada con políticas y prácticas, compila y disemina información, publica guías y manuales, y patrocina otras investigaciones e informes sobre el tema.”⁸⁹
- e) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO: su misión consiste “en contribuir a la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información... y en una serie de objetivos globales: • lograr la educación de calidad para todos y el aprendizaje a lo largo de toda la vida”⁹⁰.
- f) Organización Mundial de la Salud OMS: es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. Dentro de sus temas de salud se encuentra las necesidades de las personas con discapacidad, realiza proyectos, iniciativas, actividades e informes relacionados con este tema.
- g) Organización Panamericana de la Salud OPS: fundada en 1902, brinda cooperación técnica y moviliza asociaciones para mejorar la salud y la calidad de vida en los países de las Américas. Actúa como Oficina Regional para las

⁸⁸ Banco Mundial, Temas El Banco Mundial y la discapacidad, Washington D.C., 2005, disponible en: <http://www.bancomundial.org/temas/resenas/discapacidad.htm> fecha de consulta 21 de agosto de 2014.

⁸⁹ Organización Internacional del Trabajo, Discapacidad y Trabajo, Ginebra, 1996-2014, disponible en: <http://www.ilo.org/global/topics/skills-knowledge-and-employability/disability-and-work/lang-es/index.htm> fecha de consulta 21 de agosto de 2014.

⁹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ¿Qué es la UNESCO?, París, 2009-2014, disponible en <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/> fecha de consulta 21 de agosto de 2014.

Américas de la OMS, es parte de la ONU, dentro de sus temas de salud se encuentra las discapacidades, ya que busca ser el “mayor catalizador para asegurar que toda la población de las Américas goce de una óptima salud y contribuir al bienestar de sus familias y comunidad.”⁹¹

- h) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF: es parte de la ONU y busca promocionar a los países a combatir la exclusión y el estigma, y a brindar a los niños y niñas con discapacidad oportunidades para prosperar y avanzar en la vida.

Otra institución fundamental a nivel de continente americano es la Organización de los Estados Americanos OEA, utilizando cuatro pilares para ejecutar efectivamente sus propósitos, los cuales son esenciales siendo estos: la democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo, al mencionar derechos humanos este ente ha creado normativas legales en beneficio de las personas con discapacidad que fueron mencionadas en el tema 2.8.1 de esta tesis.

España creó en diciembre de 2000 el Real Patronato sobre Discapacidad, el cual tiene como “misión promover la prevención de deficiencias, la rehabilitación y la inserción social de las personas con discapacidad... tanto en el plano nacional como en el internacional; prestar apoyos a organismos, entidades, especialistas y promotores en materia de estudios, investigación y desarrollo, información, documentación y formación, y emitir dictámenes técnicos y recomendaciones sobre materias relacionadas con la discapacidad.”⁹²

Estos entes son los que han sobresalido, ya que existen otros, en el ámbito de buscar que se protejan y garanticen los derechos de las personas con capacidades diferentes a nivel internacional.

⁹¹ Organización Panamericana de la Salud, Valores, Visión y Misión de la Oficina Sanitaria Panamericana, Washington, DC, 2011, disponible: en http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=95&Itemid=40697&lang=en fecha de consulta 21 de agosto de 2014.

⁹² Real Patronato sobre la Discapacidad, Portada Real Patronato sobre la Discapacidad, España, 2004, disponible en <http://www.rpd.es/>, fecha de consulta 21 de agosto de 2014.

2.8.3 Legislación nacional

Dentro de este marco legal se encuentran:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: en la Carta Magna aprobada en 1985, en el artículo 53 se encuentra denominado Minusválidos estableciendo: “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”

Otro artículo que debe tomarse en cuenta es el 46 Preeminencia del Derecho Internacional, el cual establece que en derechos humanos todos los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, con esto se los instrumentos legales ratificados por Guatemala en materia de las personas con discapacidad, son ley que debe cumplirse para todos los habitantes de este país.

- b) Ley de atención a las personas con discapacidad decreto número 135-96: En la Ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y plan de acción dentro del marco legal de la discapacidad establece que el decreto 135-96 es la que “rige el impulso de acciones políticas a favor de las y los guatemaltecos con discapacidad... concibe el desarrollo integral de estas personas...” en esta ley crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad CONADI.
- c) Ley de desarrollo social decreto número 42-2001: los sujetos que entra a regular esta ley son niños, adolescentes, mujeres, indígenas, discapacitados, adultos mayores y población migrante y su objetivo principal se fundamenta en “Crear un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas

públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana...”⁹³

En la Ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y plan de acción decreto número 16-2008, establece la existencia de las leyes llamadas leyes de desarrollo y participación ciudadana, en las cuales como lo establece esta ley son “El sustento para la implementación, ejecución monitoreo y evaluación descentralizada y desconcentrada de la Política Nacional en Discapacidad... es fundamental el papel de los gobiernos locales, quienes se convierten en los agentes más inmediatos... entre gobernantes y gobernados...” dentro de estas leyes están:

- d) Código Municipal Decreto Número 12-2002: emitido por el Congreso de la República de Guatemala, de este cuerpo legal se deben tomar en cuenta los artículos que se refieren a la participación ciudadana y la capacidad de gestión, con el fin de que las comunidades organizadas y no organizadas busquen apoyo técnico en los entes creados por esta ley a nivel municipal, el artículo 33 establece el Gobierno Municipal “Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.”, este artículo abre la puerta a que tanto el CONADI, la población civil, personas con capacidades diferentes den a conocer y soliciten que sean escuchadas sus demandas y necesidades al Concejo Municipal, y así poder incidir en los espacios locales a fin de que se realicen programas o planes de ayuda, asignen fondos y creación de políticas municipales que cubran esas necesidades que las personas con discapacidad demandan dentro del municipio.

⁹³ Sistema de información sobre la primera infancia en América Latina, Normativa Guatemala Ley de desarrollo social, Buenos Aires, Argentina, 2012-2014, disponible en <http://www.sipi.siteal.org/normativas/120/decreto-ndeg-422001-ley-de-desarrollo-social> fecha de consulta 21 de agosto de 2014.

- e) La Ley general de descentralización decreto número 14-2002: emitido por el Congreso de la República de Guatemala, dentro de esta ley se dan dos conceptos los cuales son: desconcentración y descentralización, el primero se da dentro del mismo ente estatal, el segundo lo define el artículo 2 de la ley como “... el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas... el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública...” esta ley establece prioridades para todos los ciudadanos en donde entran las personas con discapacidad, en relación a la educación, salud, asistencia social, seguridad ciudadana, ambiente, recursos naturales, agricultura, infraestructura, vivienda, economía, recreación y deportes; esta ley obliga al gobierno central, municipalidades e instituciones del Estado que dote a sus habitantes de la capacitación necesaria para su desarrollo progresivo.
- f) Ley de consejos de desarrollo urbano y rural decreto número 11-2002: emitido por el Congreso de la República de Guatemala, este cuerpo legal busca alcanzar un desarrollo económico, político y social para las comunidades, con esto se “permite la estrategia de impulsar la Política Social en Discapacidad a través de los Consejos Departamentales, Municipales y Comunitarios de Desarrollo, en combinación con otras leyes de desarrollo y participación ciudadana...” lo antes mencionado lo establece el decreto número 16-2008.

Estas leyes al crearse y conformar las leyes de participación ciudadana, concluye en que el Estado delega principalmente a la municipalidad como ente directo con la población a escuchar y prestar atención a las demandas y necesidades de la población, a trabajar en conjunto con la sociedad civil organizada y no organizada con el fin de crear políticas, mecanismos y normas municipales que beneficien a los diferentes sectores y que conjuntamente tanto Estado, municipalidad,

sociedad civil se organicen en beneficio de mejorar la calidad de vida de los habitantes y el progreso del municipio.

- g) Ley nacional del deporte decreto número 76-97: en el artículo 76 inciso g) estipula “Coordinación, organización o dirección de programas de deporte de discapacitados.”
- h) Ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y plan de acción decreto número 16-2008: bajo acuerdo gubernativo número 91-2007 el presidente en consejo de ministros, aprueban esta política creada por el CONADI, la cual su fin se encuentra estipulado en el artículo 3 “Las acciones... deben de estar orientadas desde la prevención de deficiencias generadoras de discapacidad, la prestación de servicios de rehabilitación integral, de educación, acceso a la capacitación y empleo, acceso confortable y seguro a los espacios físicos y medios de transporte y a las fuentes de información, la recreación, los deportes y la cultura, entre otros.”

Dentro del marco del derecho de accesibilidad de las personas con capacidades diferentes el CONADI promueve el:

- i) Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte en Guatemala: realizado en el 2005 como una guía para lograr la accesibilidad a los espacios físicos públicos y privados y al transporte público en beneficio de las personas con discapacidad.

Entre leyes más específicas que sustentan temas sectoriales que velan por los derechos inherentes de las personas con capacidades diferentes están:

- j) Código de Salud decreto número 90-97: decretado por el Congreso de la República de Guatemala, estableciendo en el considerando segundo que “reconoce que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin

discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social...”

- k) Ley de educación especial para las personas con capacidades especiales decreto número 58-2007: decretado por el Congreso de la República, en su considerando segundo establece “Que la aceptación social de las personas con capacidades especiales ha mejorado... pero que todavía es necesario desarrollar modelos para proporcionar su integración plena a la sociedad...” considerando tercero “Que es necesario eliminar las barreras sociales, económicas, educativas y laborales para lograr la equiparación de oportunidades entre personas con capacidades especiales...”

- l) Código de Trabajo decreto número 1441: aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, como sustento de reconocer y velar los derechos de todos los trabajadores no importando su condición, sexo, etnia, color, edad, estado civil, situación o cualquier otra circunstancia.

2.8.4 Instituciones nacionales que velan por los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes

- a) Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad CONADI: fue creado en 1997, es una “Entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propio con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en materia de discapacidad. Propósito: Coordinar, asesorar e implementar la política nacional en discapacidad para la integración e inclusión social de personas con discapacidad en igualdad de condiciones.”⁹⁴

- b) Procurador de los Derechos Humanos PDH: cuenta con una Defensoría de las personas con discapacidad la cual su objetivo es “...fiscalizar a la institucionalidad

⁹⁴ CONADI, Consejo Nacional para la Atención de las personas con discapacidad. ¿Qué es el CONADI?, Guatemala, s/a, disponible en http://conadi.gob.gt/1/?page_id=2076 , fecha de consulta 21 de agosto de 2014.

del Estado que debe velar por los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación, la no discriminación y el respeto a este sector de la población.”⁹⁵

- c) Centro para la acción legal en derechos humanos CALDH: el decreto número 16-2008 establece que este ente trabaja “en coordinación con el Programa de Derechos de Personas con Discapacidad... se promueve la organización de y para personas con discapacidad en el interior del país, así como el fortalecimiento de algunas ya existentes, fomentando la autogestión y sostenibilidad de las organizaciones...”
- d) Corte de Constitucionalidad CC: este es un “tribunal permanente e independiente, ejerce las funciones esenciales de defensa y restablecimiento del orden constitucional y del estado constitucional de derecho”⁹⁶, su tarea es velar que lo que se encuentra en la Carta Magna, en tratados y convenios internacionales y otras leyes no sean vulneradas.
- e) Congreso de la República de Guatemala: crea diferentes comisiones en la cual “la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, estipula que estas comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Pleno del Congreso de la República, o que sean promovidas por su propia voluntad, encaminados esencialmente a la realización del bien común de los guatemaltecos...”⁹⁷ a consecuencia de esto el Congreso por medio de la Comisión extraordinaria de asuntos sobre discapacidad se pueda escuchar a las personas con capacidades diferentes sobre sus diferentes necesidades e inquietudes que puedan generarse y así crear, modificar o derogar leyes que beneficien a estas personas.

⁹⁵ Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de las personas con discapacidad, Guatemala, 2014, disponible en <http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-las-personas-con-discapacidad.html> fecha de consulta 21 de agosto de 2014.

⁹⁶ Corte de Constitucionalidad República de Guatemala, Misión y Visión, Guatemala, 2009, disponible en http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=55&Itemid=63 fecha de consulta 26 de Agosto de 2014.

⁹⁷ Congreso de la República de Guatemala, Comisiones de Trabajo, Guatemala, 2014, disponible en <http://www.congreso.gob.gt/comisiones-de-trabajo.php> fecha de consulta 26 de Agosto de 2014.

2.9 Reglamentos municipales de Quetzaltenango

En el siguiente apartado se mencionan algunos reglamentos básicos que emitió la municipalidad para la armoniosa convivencia dentro del municipio de Quetzaltenango, los cuales son importantes dentro del municipio ya que estos controlan diferentes ámbitos, que la población utiliza y necesita a diario para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones dentro del municipio.

Se busca determinar si estos contienen normas a favor de crear condiciones de igualdad para el desplazamiento y accesibilidad que deben tener las personas con capacidades diferentes a los distintos espacios físicos y servicios públicos y no públicos que se encuentran dentro del municipio, ya que si estas personas tienen un desplazamiento independiente, seguro y confortable determinara el poder gozar de los demás derechos que son inherentes de toda persona.

2.9.1 Reglamento de transporte urbano por autobuses de la ciudad de Quetzaltenango, municipio y departamento del mismo nombre

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial el 3 de mayo de 1989, en el artículo 1 y 2 establece que el funcionamiento que este servicio debe ser controlado por la Municipalidad, en su artículo 73 establece “La Alcaldía deberá estudiar las condiciones en que se presten los servicios públicos de Transporte Urbano especialmente en la relativo a los itinerarios y frecuencia del servicio, tomando en cuenta las necesidades del público, la densidad de población de los distintos sectores de la Ciudad...”, aunque no se expresa directamente que es tarea de la Municipalidad velar por que las condiciones de los buses cumplan con las necesidades que pueden presentar las personas con capacidades diferentes, al mencionar las necesidades del público o la población se entiende que estas personas son parte de la población de la ciudad de Quetzaltenango, por lo tanto debe de tomarse en cuenta sus necesidades dentro del presente reglamento.

Este reglamento es obsoleto, ya que fue realizado hace ya varios años y no se encuentra a la vanguardia y progreso que el municipio tiene, tampoco regula ningún

tipo de condición que vele por el derecho de accesibilidad que las personas con discapacidad necesitan al momento de utilizar este servicio público.

La Comisión municipal de transporte del municipio de Quetzaltenango por medio de Karin Elías secretaria de la comisión, comenta que se tiene como proyecto la modernización del servicio de transporte, ya que el que se encuentra actualmente es vigente pero no positivo y que se encuentra a cargo de una consultora, pero que no podría indicar para cuándo estará realizado.

2.9.2 Reglamento de servicio de transporte de pasajeros por medios de taxis en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango

Bajo el acta número 138-2010 el 5 de julio de 2010 fue aprobado dicho reglamento, su objeto se encuentra regulado en el artículo 1 el cual es "...regular el servicio de taxi, para el transporte seguro de personas usuarias del mismo..."

El artículo 5 de este reglamento se establecen los derechos y obligaciones tanto de la municipalidad como de las empresas prestadoras del servicio, " 1) DERECHOS: A) Derechos de la Municipalidad a.1) fiscalizar el debido cumplimiento del presente reglamento y de todas las normas legales y aplicables, en cuanto la prestación del servicio... 2-) OBLIGACIONES a) OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD... a.2) Mantener la búsqueda constante de mejoras al servicio el dialogo permanente con los sectores involucrados... b) OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO: b.1) cumplir con las disposiciones del presente reglamento, leyes vigentes y tránsito y sus reglamentos."; estos artículos antes mencionados abren el espacio y confirman que es tarea de la Comisión de transporte la cual se encuentra en dependencia de la Municipalidad, verificar y plantear que necesidades y demandas se le hacen a este servicio de taxis a fin de que sean accesibles para las personas con capacidades diferentes y que al emitir un reglamento, modificar o derogar deben de tomarse en cuenta las leyes internacionales y nacionales vigentes dentro de Guatemala sobre dicho derecho.

A razón de lo expuesto, es por tal situación que este reglamento municipal debe tomar muy en cuenta la ratificación de la Convenio, la Ley de atención a las personas con discapacidad decreto número 135-96, la Ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y plan nacional decreto número 16-2008 y el Manual, las cuales velan por que se modifiquen los ámbitos en donde se encuentran barreras y dificultan para su utilización o que al crear espacios o servicios estos sean bajo los estándares de la accesibilidad para las personas con capacidades diferentes, con el fin de que no se encuentre vulnerado el derecho de accesibilidad, derecho de igualdad de condiciones y el derecho de libertad de locomoción regulado en el artículo 26 de la Carta Magna.

Un punto importante que debe de hacerse notar en este reglamento es que en el capítulo II denominado de la prestación del servicio en el artículo 19 inciso b) establece que las empresas, personas individuales, jurídicas colectivas de taxis deben “ayudar a subir y bajar las unidades a personas que, por su condición física lo requieran...”, esto beneficia en parte a las personas con discapacidad, ya que se encuentra normado la obligación de prestar la ayuda correspondiente si alguna persona tuviera alguna dificultad al ingresar o al salir del taxi.

2.9.3 Reglamento del plan regulador del desarrollo urbano-rural del área metropolitana del valle de Quetzaltenango.

El 17 de enero de 1983 bajo acuerdo número 0011-1 se aprobó este reglamento, publicado en el Diario de Centro América bajo el número 79 el 1 de agosto de 1983, establece en su considerando único numeral 5. “Que es necesario, dada la importancia y características del crecimiento urbano de Quetzaltenango y su área de influencia inmediata, dictar las normas que regulen el crecimiento y desarrollo del área comprendida dentro de su perímetro urbano y en extensión proponer las directrices sobre ocupación del Área Metropolitana del Valle de Quetzaltenango... para el logro de una mejor calidad de vida y bienestar de todos los habitantes...”

En este reglamento no se encuentra con normas que velen por ofrecer condiciones de igualdad, ni garantizar el derecho de accesibilidad a las personas con discapacidad, es un reglamento arcaico que si bien se encuentra vigente no es positivo, ya que las normas que establecen ya no son suficientes para suplir las diferentes necesidades de los ciudadanos quezaltecos, y en especial la de las personas con capacidades diferentes.

Se puede destacar que dentro de este reglamento en el artículo 85 establece lo relativo a los avisos en las aceras el cual se encuentra de la siguiente forma: “No se permitirá la colocación de avisos en las áreas destinadas a aceras públicas, cuando se constate su inconveniencia para el normal tránsito de los peatones o que provoque confusión con la señalización del tránsito.” Este artículo reconoce que no deben de encontrarse obstáculos en las aceras y esto para no entorpecer ni limitar el paso a los peatones.

Es importante mencionar que la Ingeniera civil Gabriela Villatoro jefa de la oficina de construcción privada de la municipalidad de Quetzaltenango, da a conocer que actualmente se encuentran realizando un Plan de ordenamiento territorial de Quetzaltenango y que ya teniendo este plan se dará el segundo paso el de realizar un reglamento de construcción el cual conlleve arquitectura sin barreras.

Si bien se tiene la iniciativa y se está empezando a trabajar por modificar este reglamento, hay muchas situaciones dentro de este reglamento que urge una modificación y que deben tomarse en cuenta al realizar en nuevo reglamento, ya que para las personas con capacidades diferentes al querer ingresar a diferentes construcciones se encuentran con una serie de barreras y obstáculos que no permiten un desplazamiento correcto, limitándoles de gran manera su desenvolvimiento y acceso a los diferentes espacios públicos y no públicos.

2.9.4 Reglamento del centro histórico del municipio de Quetzaltenango

La municipalidad del municipio de Quetzaltenango bajo el acta número 223-2007 en sesión ordinaria por el concejo municipal el 23 de Octubre de 2007, revoca la acta número 119-2005, celebrada por el mismo cuerpo colegiada y aprueba el presente reglamento; tal como lo establece el cuarto considerando del reglamento el centro histórico tiene como objetivo principal "... la personas que la habitan y la visitan, cada vez más vaya adquiriendo niveles superiores de calidad y nivel de vida."

Es importante determinar que se entiende por centro histórico del municipio de Quetzaltenango, lo cual lo establece el artículo 2 del mismo reglamento de la siguiente forma: "... se entenderá la parte más antigua de la ciudad, aquella en donde se ubican con mayor densidad la mayoría de edificios con valor patrimonial, que rememoran la historia de la misma, su origen y desarrollo."

Este reglamento toma auge en favor de las personas con capacidades diferentes, ya que cuenta con normas que regulan las condiciones de igualdad y el derecho de accesibilidad que se les debe garantizar a estas personas dentro del centro histórico de este municipio las cuales son:

- Artículo 124. Estacionamiento para discapacitados: en esta norma establece que la oficina del centro histórico debe de "destinar calles y plaza un estacionamiento por manzana, para vehículos que transporten a personas con discapacidad física...Los estacionamientos privados y municipales... deberá reservar por lo menos uno..." Con esto se reconoce la necesidad e importancia de cuidar y velar por que el desplazamiento y estancia de una personas con discapacidad sea más flexible y seguro.
- Capítulo XVI, Título único, accesibilidad para las personas con discapacidad física: este capítulo busca las facilidades para la movilización de las personas con discapacidad física, es por eso que establece que toda obra nueva, remodelación, restauración o cualquier tipo de intervención en el centro histórico debe ser

accesible para estas personas. Otras cuestiones que aborda es la importancia de contar con rampas en las banquetas ya sea en los edificios y en lugares de acceso a vehículos, también regula lo relativo a los elementos que se encuentra arriba de las aceras y de qué tamaño deben ser para no obstaculizar el desplazamiento de estas personas, así mismo se velara que las calles estén libres de obstáculos, otra situación que norma es que los servicios sanitarios municipales o gubernamentales dentro del centro histórico deben ser los adecuados para las personas con discapacidad.

Estas normas crean inclusión, igualdad y la participación de las personas con capacidades diferentes dentro del municipio de Quetzaltenango, así mismo logra establecer y reconocer varios derechos determinados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad los cuales son el derecho de accesibilidad artículo 9, libertad de desplazamiento artículo 18, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte artículo 30, logrando así constituir la importancia de acondicionar los entornos físicos y servicios tanto públicos como no públicos en condiciones de igualdad y de accesibilidad que a fin de que estas personas puedan llevar una vida lo más equitativa posible.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

3. Evaluación de los reglamentos municipales del municipio de Quetzaltenango a la luz del derecho de accesibilidad regulado en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo desde el 2008 en Guatemala son ley nacional decreto legislativo 59-2008, como se encuentra mencionado en el capítulo I de esta tesis, la convención por ser materia de derechos humanos tiene preeminencia sobre el derecho interno tal y como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo en el artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial decreto número 2-89 denominado “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa” establece que la Constitución tiene supremacía ante cualquier otra ley o tratado, salvo tratados o convenciones de derechos humanos; con estas dos normas se deja en claro que la posición en que se encuentra la Convención, ya que no solo tiene fuerza coercitiva de ley nacional, sino que prevalecen sus normas sobre el derecho interno.

La Convención en su artículo 3 establece 8 principios, dentro de los cuales se encuentra en el inciso f) el derecho accesibilidad, el cual es un principio y derecho importante de resaltar dentro del marco de los derechos de las personas con capacidades diferentes ya que como se define la accesibilidad en el primer informe sobre la discapacidad realizado por la OMS y el Banco Mundial en el 2011 se trata “... de la capacidad de llegar, comprender o acercarse a algo o alguien. En materia de legislación y normas de accesibilidad, se refiere a todo lo que la ley exige cumplir.”⁹⁸, en el mismo sentido en el inciso v) del preámbulo de la Convención reconoce “la importancia de la accesibilidad... para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”, el presidente del CDPD Ronald MacCllum en su discurso

⁹⁸ Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe Mundial sobre la discapacidad, Suiza, Ediciones OMS Organización Mundial de la Salud, 2011, pág. 190.

de apertura en el día de debate general sobre Accessibility realizado en el 2010 dijo “que el acceso a los edificios, el transporte público y la información es fundamental para las personas con discapacidad. Sin este acceso, las personas con discapacidad no podían recibir educación y convertirse en ciudadanos de pleno derecho. No podía haber nada más importante para las personas con discapacidad que el acceso completo.”⁹⁹

Es por lo antes mencionado y por la obligación de instaurar condiciones de igualdad en búsqueda de la no vulneración al derecho de accesibilidad dentro del municipio de Quetzaltenango, es que se analizan los reglamentos municipales vigentes mencionados en el capítulo anterior, verificando si están aplicando y cumpliendo con brindar este derecho a las personas con capacidades diferentes para su inclusión y desarrollo dentro de la sociedad quetzalteca.

Para realizar el análisis jurídico-legal de los 4 reglamentos mencionado en el capítulo II de esta tesis, se debe de establecer lo que encierra dos palabras dentro del marco del derecho de accesibilidad lo cuales son: diseño universal se conceptualiza de la siguiente manera: “Proceso que aumenta la usabilidad, la seguridad, la salud y la participación social a través del diseño y la conjugación de los ambientes, productos y sistemas, en respuesta a la diversidad de personas y capacidades... Otros temas que se superponen dentro del mismo concepto general son el «diseño para todos» y el «diseño inclusivo.»”¹⁰⁰ Estas dos palabras son de suma importancia ya que lo que se busca es adoptar un diseño dentro de espacios públicos, transporte y comunicación que sea estandarizado para todas las personas y a nivel universal, con el fin de que se pueda tener acceso y ser usados por toda la población.

⁹⁹ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Noticias Nuevas Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad tiene el Día de Debate General sobre Accessibility, Ginebra, 2010, disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10424&LangID=E> Traducción libre, fecha de consulta 3 de Septiembre de 2014.

¹⁰⁰ Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe mundial sobre la discapacidad, Op.cit., pág 190.

Para la realización de este análisis se tomaron diversas fotos a distintos espacios físicos y servicios públicos y no públicos y se hicieron 3 tipos de entrevistas diferentes las cuales son las siguientes:

Entrevista a autoridades representantes de las diferentes comisiones o departamentos de servicios y espacios públicos que emiten los distintos reglamentos municipales del municipio de Quetzaltenango quienes son:

- a) Representante del transporte urbano: Juan Carlos Morales González, concejal séptimo de la municipalidad de Quetzaltenango y parte de la Comisión de transporte de la municipalidad de Quetzaltenango.
- b) Representante del servicio de taxis: Juan Carlos Morales González, concejal séptimo de la municipalidad de Quetzaltenango y parte de la Comisión de transporte de la municipalidad de Quetzaltenango
- c) Representante del departamento de Construcción Privada: Jefa del departamento de construcción privada, Ingeniera Civil Gabriela Villatoro.
- d) Representante de la oficina del Centro Histórico de Quetzaltenango: la Arquitecta Gabriela Cotom, encargada del departamento de control de intervenciones.

Entrevista a representantes de entidades que velan por los derechos de las personas con capacidades diferentes en el municipio de Quetzaltenango:

- a) Encargada de la oficina del CONADI de la región 6: la Licenciada en trabajo social Patricia Fuentes.
- b) Centro de Rehabilitación Fundación Pro-Bienestar del Minusválido FUNDABIEM de Quetzaltenango: encargada del área social de este centro la Licenciada en trabajo social Yesenia Marleny Pineda Lepe
- c) Auxiliatura departamental de Quetzaltenango del Procurador de Derechos Humanos: Licenciada Flor Elizabeth Gómez Mejía, auxiliar departamental de Quetzaltenango PDH.

Entrevista a personas con discapacidad que se desplazan y viven en el municipio de Quetzaltenango:

- a) Julio César González Velásquez, quien tiene una discapacidad sensorial visual total, es no vidente.
- b) Consuelo Adeli Hernández, tiene una discapacidad física, se encuentra en sillas de ruedas.
- c) Luisa Fernanda Sam Alvarado, quien tiene una discapacidad sensorial auditiva, tiene sordera profunda.

Dentro de este capítulo se busca analizar desde la perspectiva jurídico-legal los 4 reglamentos municipales mencionados en el capítulo II a fin de establecer si se cumple con garantizar el derecho de accesibilidad o no las personas con capacidades diferentes en los distintos entornos físicos y servicios públicos y no públicos, y si este no se cumple, que directrices se podrían implementar dentro de estos reglamentos para su cumplimiento; en este sentido se utilizara el Manual promovido por el CONADI y el cual a nivel nacional se encuentra respaldado en el artículo 42 del reglamento del decreto número 135-96 el cual establece “Disposición general del capítulo. Los detalles técnicos y las especificaciones referentes a la accesibilidad al espacio físico y los medios de transporte se indicaran en el Manual Técnico de Accesibilidad del CONADI.”

3.1 Reglamento de transporte urbano por autobuses de la ciudad de Quetzaltenango, municipio y departamento del mismo nombre

En el artículo 9 de la Convención establece que “los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte... tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso:..”, en la Observancia general No. 2 (2014) sobre la Accesibilidad regulada en el artículo 9 de la Convención, realizada por el CDPD, en el numeral 7 de su introducción establece que las personas con capacidades diferentes “...se ven privadas de ejercer algunos de sus derechos

básicos, como el derecho a buscar empleo o el derecho a la atención de la salud, debido a la falta de transporte accesible.”¹⁰¹

La entrevistada Luisa Fernanda Sam Alvarado quien es sorda profunda al realizarle la pregunta número 4 (modelo de entrevista número 1.3, en anexos), por medio de su interprete responde “que ella ha dejado de ir al hospital, porque los pilotos de buses no tienen las consideraciones adecuadas con alguien que es sordo, aparte que ella no escucha cuando el piloto le habla por lo que tomar un bus para ella es una situación difícil.”

De lo anterior establecido se realizan tres interrogantes con el fin de analizar y determinar el estado en que se encuentra este reglamento en materia del derecho de accesibilidad reconocido en el artículo 9 de la Convención y a beneficio de las personas con discapacidad.

3.1.1 ¿Qué normas de derecho de accesibilidad a favor de las personas con capacidades diferentes tiene el Reglamento de transporte urbano por autobuses de la ciudad de Quetzaltenango, municipio y departamento del mismo nombre?

Esta disposición municipal no tienen ninguna norma legal que establezca parámetros de accesibilidad para las personas con discapacidad, fue creado desde 1989, lo cual ya lleva varios años en donde se puede observar primero que la densidad de la población viviendo en Quetzaltenango ha aumentado, las necesidades de la población quetzalteca en relación al transporte han evolucionado con el transcurso de los años ya sea para satisfacer las necesidades de las personas con capacidades diferentes o a la población en general.

Al realizar la entrevista al señor Juan Carlos Morales González quien es parte de la comisión de transporte del municipio, en relación a la pregunta 1, (modelo de

¹⁰¹ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación General No. 2 (2014), Artículo 9: Accesibilidad, Ginebra, 2014, pág. 3.

entrevista número 1.1.1, en anexos), se pronunció que “ se ha estado evaluando todas las acciones que se deberían de tomar y dentro de toda esa accesibilidad a personas con capacidades diferentes actualmente no lo garantiza la municipalidad de Quetzaltenango ni las empresas tanto la asociación de transportistas de Quetzaltenango como los transportistas independientes...”.

Con este pronunciamiento queda claro que en la actualidad este reglamento adolece de normas de accesibilidad en pro de las personas con capacidades diferentes. Esto a pesar que el Decreto Número 135-96 en su artículo 56 establece el trabajo conjunto que debe de realizar la Municipalidad y la Dirección general de tránsito en mejorar el acceso a este servicio para las personas con discapacidad, en el mismo cuerpo legal el artículo 59 establece que “Para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad...” y del artículo 9 de la Convención inciso a) el cual establece las medidas que debe adoptar los Estados siendo estas: “Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.”

3.1.2 ¿Dónde debe de entrar a normarse el derecho de accesibilidad a favor de las personas con capacidades diferentes en el actual Reglamento de transporte urbano por autobuses de la ciudad de Quetzaltenango, municipio y departamento del mismo nombre?

El informe mundial sobre la discapacidad establece las consecuencias de no tener un transporte accesible las cuales son: “las personas con discapacidad tendrán una mayor probabilidad de verse excluidas de los servicios y el contacto social... obstáculo frecuente para la participación de las personas con discapacidad...desistían de buscar un trabajo... La falta de transporte público es en si misma, una de las principales barreras que impiden el acceso...”¹⁰²

¹⁰² Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe mundial sobre la discapacidad Op.cit., pág 192.

El artículo 19 de la Convención establece el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad a las personas con discapacidad, a este artículo hace referencia la observación general no. 2 (2014) en su numeral 23 donde hace ver que “la denegación de acceso al entorno físico, el transporte... debe ser examinada en el contexto de la discriminación.”¹⁰³.

Otra norma jurídica importante mencionar es el artículo 4 de la Convención inciso b) estableciendo que se debe de “Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y practicas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.” Este artículo obliga a que el reglamento de transporte de la municipalidad de Quetzaltenango debe incluir disposiciones que regulen el derecho de accesibilidad y así eliminar la discriminación que viven las personas con capacidades diferentes al ingresar a buses dentro del municipio.

El reglamento de transporte urbano contiene solo 77 artículos, dentro de los cuales sería idóneo que se incorporaran normas de accesibilidad para las personas con discapacidad cuando ingresen a este servicio, los cuales serían en:

- a) En el capítulo III denominado De los Vehículos regula una serie de requisitos que deben de cumplir estos como las dimensiones, especificaciones técnicas, la comodidad que deben de tener, como deben ser los cojines, la seguridad que deben tener, la iluminación, mantenimiento y estética; en ninguna de estas presta atención al derecho de accesibilidad que menciona la Convención en su artículo 9, el cual debe cumplirse.
- b) En el capítulo VII titulado De los Pilotos o Conductores: se debe considerar normar en que estos utilicen normas de cortesía en el trato hacia las personas con capacidades diferentes, así mismo de asistirles al momento de que solicitan ingresar y salir del bus de la forma adecuada y dependiendo su necesidad debe

¹⁰³Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación General No. 2 (2014), Op.cit., pág 8.

de dárseles así el trato, juntamente con sus dispositivos de ayuda si llevaran, no deben ser discriminadas ni excluidas por la condición que tengan, en el sentido de tener como prioridad las solicitudes que hagan dentro del bus.

- c) En el capítulo VIII De los Inspectores: es importante que los inspectores como lo menciona el artículo 60 "...tienen la obligación de reportar todas aquellas deficiencias o irregularidades observadas en el servicio", se establezca que ellos mismos tengan la tarea de supervisar si los buses cumplen con las condiciones de accesibilidad que necesitan las personas con discapacidad al ingresar y durante su recorrido en el transporte urbano y a su salida, la conducta que tienen los pilotos y sus ayudantes con estas personas y también lo relativo a verificar las paradas de buses, si estas se encuentran con las condiciones necesarias para estas personas; así como dar a conocer a su superior toda aquella circunstancia que no cumpla con garantizar el derecho de accesibilidad.
- d) En el capítulo IX denominado De las Infracciones y Sanciones, deben de tomarse en cuenta que a los dueños de los buses al no cumplir con los requisitos esenciales que deben de contener los buses para prestar un servicio cómodo, seguro y accesible para las personas con discapacidad, sean sancionados, y así mismo sancionar a los pilotos que no den el servicio adecuado y la atención a las personas con discapacidad que es el correcto.

El señor Juan Carlos Morales, quien es parte de la comisión de transporte, responde a la pregunta 3 (modelo de entrevista número 1.1.1, en anexos), reconoce "que es conveniente... crear un nuevo reglamento donde ya se puedan poner artículos puntuales en donde tengamos ya el trato para las personas con capacidades diferentes tanto por parte de la municipalidad...como también por parte de las unidades que tengan un asiento especial para que puedan ser ubicadas las personas."

3.1.3 ¿Qué normas y aspectos deben de implementarse dentro del Reglamento de transporte urbano por autobuses de la ciudad de Quetzaltenango, municipio y departamento del mismo nombre para cumplir con garantizar el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes?

Se establecen a escala internacional en el primer informe mundial sobre la discapacidad con el fin de crear ambientes más favorables, iniciativas para crear de transporte público accesible, determinando “los siguientes puntos:

El sistema mejora de la accesibilidad a la infraestructura y los servicios de transporte público:

Establecimiento de servicios «servicios de transporte especial» para las personas con discapacidad.

La creación de campañas y programas de educación para mejorar las políticas, las prácticas y el uso de servicios.”¹⁰⁴

La demanda a nivel municipal por parte de las personas con capacidades diferentes en que se les provea de buses accesibles para ellos es fuerte como lo hace mención en la entrevista realizada a Consuelo Adeli Hernández quien se encuentra en sillas de ruedas, al realizarle la pregunta 4, (modelo de entrevista número 1.3, en anexos), menciona que “en el transporte urbano estoy remal casi yo no subo el bus, tengo un bus que va para la casa pero por lo mismo que ellos no tienen paciencia con uno no me puedo ir en los buses y el bus pasa cerquita de la casa, yo tengo que manejar la silla desde la universidad San Carlos para la casa” se le pregunto dónde vivía a lo cual respondió que vive en la zona 10 de Pacaja y todo es en media subida, situación difícil para ella y que vive a diario en el municipio de Quetzaltenango.

El CONADI promueve el Manual, el cual contiene una serie de aspectos e instrumentos que se pueden adoptar para este reglamento y así poder tener un

¹⁰⁴ Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe mundial sobre la discapacidad Op.cit., pág 198 y 200.

servicio de buses más accesibles y cómodos para estas personas, en este Manual se menciona como deben ser las unidades de transporte público colectivo, del cual se realiza un resumen que abarca dispositivos esenciales y básicos de todos los mencionados en el Manual y que deben de tomarse en cuenta por la Comisión de transporte del municipio de Quetzaltenango para poder garantizar el derecho de accesibilidad a las personas con discapacidad que son:

- a) Presentar una superficie antideslizante sin obstáculos.
- b) El acceso y salida de sillas de ruedas deben hacerse de preferencia por las puertas intermedias o traseras, para no obstaculizar el paso.
- c) Deben de reservar 2 espacios para ubicar las sillas de ruedas, el cual debe estar cerca o enfrente de las puertas de salidas, señalizadas y con un área de 0.90 mts por 1.30 mts.
- d) Debe haber al menos 2 asientos dotados de barras complementarias sobre la pared de la unidad y delante de los asientos.
- e) Los pasillos de las unidades deben tener un ancho por lo menos de 0.85 mts.
- f) Las unidades deben tener rampas en los accesos, ya se de cuerpo entero y aligerado, plegables.
- g) Las unidades deben contar con información gráfica y luminosa en las entradas, salidas y en caso de emergencia, para las personas con deficiencia auditiva.
- h) Contar con servicio de megafonía que informe de llegadas a paradas de buses con anticipación, para personas con discapacidad visual.
- i) Timbres para solicitud de parada una altura de 0.80 mts.

Las fotos 2.1 que se encuentran en los anexos de esta tesis demuestra que la mayoría de buses que se encuentran en circulación en el municipio se encuentran en mal, vedando así el derecho de accesibilidad para las personas con capacidades diferentes y para la población en general ya que prestan un servicio indignante, situación a la cual la municipalidad de Quetzaltenango debe tomar conciencia y prestar atención, ya que este servicio no solo se encuentra vedando y limitando el derecho a la libre locomoción y de accesibilidad, si no también pone la vida en riesgo

de la población en general por el mal estado en que se encuentran las unidades y la falta de profesionalismo de los pilotos y ayudantes de buses.

Existen más dispositivos que se deben de realizar a beneficio de crear más buses accesibles, considerando de que Guatemala es un país en vías de desarrollo y por ende sus departamentos y municipios también, se hacen consideraciones de situaciones que si se pueden regular e implementar dentro del reglamento y así poder lograr una progresividad en el tema de garantizar el derecho de accesibilidad.

En relación a los pilotos e inspectores del transporte urbano en Quetzaltenango es indispensable implementar lo que menciona el informe mundial sobre la discapacidad: “La educación debería comenzar con la capacitación de gerentes, de forma tal que comprendan sus obligaciones legales. El personal que tendrá contacto con los usuarios necesita recibir capacitación sobre la gama de discapacidades, las prácticas discriminatorias, las formas de comunicarse con las personas que poseen deficiencias sensoriales y las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad cuando utilizan los medios de transporte... las personas con discapacidad participaran en dichos programas...”¹⁰⁵

Otro punto importante es la sensibilización a todas las personas que forman parte de la prestación del servicio de transporte antes mencionadas, como a la población civil, para que exista una verdadera inclusión de las personas con capacidades diferentes, toda la población debe de estar enterada de lo necesario que es el derecho de accesibilidad para las personas con capacidades diferentes y los beneficios que este trae, que al final, son para todo el municipio.

Las sanciones a imponerse por la falta de cumplimiento de implementar los dispositivos que mejoran la accesibilidad en el transporte de buses, la licenciada Patricia Fuentes encargada de la oficina del CONADI en Quetzaltenango, al realizarle la entrevista (modelo número 1.2, en anexos), contesta a la pregunta 3 “que en la Ley de tránsito se estipula las multas a los que cometen infracciones, de

¹⁰⁵ Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe mundial sobre la discapacidad Op.cit., pág 206

igual manera debería de ser las multas no mínimas si no multas considerables para que la población en general... y todos los que tienen una relación con lo que es la accesibilidad, si no lo cumplen deberían de tener multas a efecto de que se vaya propiciando a considerar y a tomar en cuenta lo que es la accesibilidad.”

Con este orden de ideas se considera que para que se tenga un eficaz cumplimiento de accesibilidad en los buses que recorren el municipio de Quetzaltenango debe de crearse sanciones como:

- a) Denegar licencias o cancelar si los buses no se encuentran en buen estado y con los requisitos mínimos de accesibilidad.
- b) Multas considerables, si los buses tienen los requisitos mínimos de accesibilidad pero en mal estado y no les dan mantenimiento.
- c) En relación a los pilotos e inspectores de buses sancionarlos con multas hasta despido justificado si no cumplen con las acciones encargadas, a fin de cumplir con el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad.

En relación a las paradas de transporte público colectivo en Quetzaltenango tal y como lo demuestra la foto número c (fotos 2.1, en los anexos), no cumple con el derecho accesibilidad, esta parada se encuentra en la doce avenida 0-40 de la zona 1 del municipio de Quetzaltenango, en el Manual establece dispositivos que se pueden tomar en cuenta para que estas sean accesibles, los cuales se resumen en:

- a) Deben ser confortables.
- b) Seguras y con rótulos que ofrezcan información escrita, grafica con colores contrastantes y en sistema Braille necesaria sobre diferentes lugares y destino de la unidad.
- c) Deben haber paradas próximas a los centros e instituciones asistenciales de carácter público o privado de salud, rehabilitación, habilitación, educación laboral y social.
- d) El diseño debe ser sencillo y contar con marquesina, no tener obstáculos.

- e) Las que necesiten un cambio de nivel debe tener una pendiente que no supere en el 8%.
- f) El piso debe estar sin hoyos, ni perturbaciones y pavimentada.

Como jurisprudencia y antecedente de que el derecho de accesibilidad es imperativo y se encuentra vigente la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 2863-2006 en donde se promueve una apelación de sentencia de amparo, diferentes organizaciones que velan por los derechos de las personas con discapacidad, personas con discapacidad y población civil promovieron un amparo contra la Corporación Municipal de la Ciudad de Guatemala, presentado ante Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituida en Tribunal de Amparo en la ciudad de Guatemala, reclamando los siguientes actos: “a) la inexistencia de infraestructura en las paradas de autobús que permita a las personas discapacitadas abordar los autobuses y las unidades móviles que prestan el servicio urbano; b) violación de las reglas universales de accesibilidad en las unidades móviles que prestan el servicio urbano; c) la falta de normas reglamentarias que regulen el servicio público de transporte urbano...”¹⁰⁶ considerando que se les estaba violando el derecho de libertad de locomoción, otorgo el Tribunal el amparo promovido, la municipalidad de Guatemala apelo, reiterando “los argumentos vertidos en el informe circunstanciado que presentó oportunamente dentro del presente amparo y agregó que existe una falta de definitividad, en virtud que los postulantes no agotaron los recursos administrativos y judiciales ordinarios para la satisfacción de sus pretensiones.”¹⁰⁷

La CC considera la “la inexistencia de infraestructura en las paradas de autobús que permita a las personas discapacitadas abordar los autobuses y violación de las reglas universales de accesibilidad en las unidades móviles que prestan el servicio urbano.”¹⁰⁸, confirmando así el fallo apelado, conminando a la autoridad impugnada:

¹⁰⁶ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, Sistema de consulta de jurisprudencia constitucional, Apelación de sentencia de amparo 2863-2006, Guatemala, 2014, disponible en: <http://www.sistemas.cc.gob.gt/Sjc/> fecha de consulta 3 de septiembre de 2014.

¹⁰⁷ Loc.cit.

¹⁰⁸ Loc.cit.

“a) en las nuevas construcciones, remodelaciones, ampliaciones de las aceras y paradas de autobuses deberán adoptarse medidas que tomen en consideración el acceso de las personas con discapacidad; b) en la adquisición de nuevas unidades de transporte colectivo por parte de la Municipalidad capitalina, deberán considerarse las que posean elementos especiales para las personas descritas en la literal anterior, tales como puerta ancha que permita ingreso de por lo menos una silla de ruedas; así como la existencia de espacios reservados para la ubicación de las mismas... c) en las nuevas unidades de transporte y en las ya existentes deberán señalarse espacios reservados para personas con discapacidad...”

La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ratificado por Guatemala, establece en su artículo 3 del numeral 1) inciso b) que se deben de adoptar “Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.”

Dentro de otros preceptos jurídicos que respaldan la obligación de la municipalidad de cumplir con garantizar el derecho de accesibilidad se encuentra el artículo 9 de la Convención que determina lo que consiste la accesibilidad y del Decreto Número 135-96 los artículos 56 que establece lo relativo a la tarea de la Municipalidad y la Dirección de Tránsito y artículo 60 de la misma ley establece lo relativo a que debe de adoptarse medidas que garanticen el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público para que las “terminales y estaciones de los medios de transporte colectivos deberán contar con facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad, asimismo para el abordaje y uso del medio de transporte.”

Ley de atención a las personas con discapacidad establece una serie de normas jurídicas, legales y vigentes que respaldan el derecho de accesibilidad que debe cumplírseles a las personas con capacidades diferentes y este mismo cuerpo legal

determina las obligaciones que debe de acatar la Municipalidad, para garantizar este derecho

3.2 Reglamento de servicio de transporte de pasajeros por medios de taxis en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango

El CDPD establece que “La obligación de establecer la accesibilidad es incondicional, lo que significa que la entidad obligada a asegurarla no puede excusarse por no hacerlo aduciendo la carga que supone proporcionar acceso a las personas con discapacidad.”¹⁰⁹ Los taxis forman parte de los medios de transporte, por lo tanto deben de cumplir con ser accesibles tanto para las personas con discapacidad como para toda la población.

El informe mundial sobre la discapacidad menciona que los “Taxis accesibles son un engranaje importante de un sistema de transporte integrado y accesible, ya que funcionan eminentemente a demanda.”¹¹⁰ También debe tomarse en cuenta que en artículo 59 del decreto número 135-96 sus dos últimas líneas establece “Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.”

De lo anterior establecido se realizan tres interrogantes con el fin de determinar el estado en que se encuentra este reglamento con respecto al derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.2.1 ¿Qué normas de derecho de accesibilidad a favor de las personas con capacidades diferentes tiene el Reglamento de servicio de transporte de pasajeros por medios de taxis en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango?

El presente reglamento contiene solamente 36 artículos, en los cuales no presenta ningún tipo de norma legal que establezca lo relativo al derecho de accesibilidad para

¹⁰⁹ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación General No. 2 (2014), Op.cit., pág 8.

¹¹⁰ Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe mundial sobre la discapacidad Op.cit., pág 202.

las personas con discapacidad a pesar de que su aprobación fue en el 2010, y la Convención fue aprobado por el Legislativo como ley nacional en el 2008, con esto se comprueba que la municipalidad de Quetzaltenango no tomo en cuenta al realizar este reglamento la Convención y la Ley de atención a las personas con discapacidad, lo cual cae en un incumplimiento de leyes y en violación a los derechos de las personas con discapacidad.

Los Estados partes de la Convención tienen la tarea de examinar su legislación tanto en leyes como reglamentos verificando en ellos el tema de la accesibilidad “la accesibilidad debe incorporarse también en las leyes generales y específicas” ¹¹¹ En este caso en específicas entra lo concerniente a los reglamentos.

El representante de la Comisión de transporte de taxis al realizarle la pregunta 1 (modelo de entrevista número 1.1.2, en anexos), manifiesta que: “que se ha velado por que las unidades de taxis tengan todo el respaldo de documentación y yo creo que esta es una garantía que pueden tener las personas con capacidades diferentes...”

3.2.2 ¿Dónde debe de entrar a normarse el derecho de accesibilidad a favor de las personas con capacidades diferentes en el actual Reglamento de servicio de transporte de pasajeros por medios de taxis en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango?

Es esencial dentro de la accesibilidad trabajar juntamente con el diseño universal el cual en el artículo 2 de la Convención lo define como “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida de lo posible...” en el inciso f) del artículo 4 de la Convención menciona parámetros que tiene el diseño universal el cual establece “...la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.”

¹¹¹ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación General No. 2 (2014), Op.cit., pág 9.

Con lo antes mencionado se crea el espacio de poder determinar que mejoras se pueden realizar a este reglamento con el objetivo que norme la accesibilidad dentro de los taxis, los cuales son:

- a) Dentro del capítulo II titulado De la Prestación del Servicio y el capítulo III De los Pilotos, debe incorporarse como el piloto debe de tener la conducta hacia personas con capacidades diferentes, ya que este debe ser fraternal, amable, solidario y respetuoso con estas personas.
- b) En el capítulo IV denominado de los Vehículos, debe establecerse las condiciones o modificaciones que deben tener los vehículos que prestaran el servicio de taxi para que las personas con discapacidad tengan un acceso fácil, cómodo y seguro al utilizar el servicio.
- c) En el título de faltas y sanciones, es importante que se estipule que sucede con la empresa, persona individual o jurídica que preste el servicio y no cumpla con requisitos esenciales de accesibilidad dentro de su vehículo con el fin de velar por los derechos de las personas con discapacidad.

En relación a la pregunta 3 (modelo de entrevista número 1.1.2, en anexos), contesta el representante de la comisión de transporte de la municipalidad de Quetzaltenango el señor Juan Carlos Morales "...adicionaríamos unos artículos en cuanto a las condiciones que no se les debe de vedar el uso de estas unidades a personas que un momento dado vayan en sillas de ruedas y que el señor taxista no quiera prestarles este servicio... buscar pagos no altos, si no más cómodos para estas personas"

Se determina que aunque el representante de la comisión de transporte, en este caso de taxis, considera que este reglamento está más actualizado y se ha tenido mejoras, la realidad es que si es cierto que son más espaciosos y tienen más comodidad que los buses, en contexto los taxis que circulan dentro del municipio no tienen los dispositivos mínimos que se necesitan para lograr la accesibilidad que se requiere al prestarle el servicio a las personas con discapacidad.

3.2.3 ¿Qué normas y aspectos deben de implementarse dentro del Reglamento de servicio de transporte de pasajeros por medios de taxis en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango para cumplir con garantizar el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes?

El Manual establece dispositivos esenciales dentro de la accesibilidad para que los taxis sean accesibles, los cuales son:

- a) Altura mínima del hueco para el acceso de las personas con movilidad reducida en su silla de ruedas debe ser de 1.35 mts y anchura mínima de 0.80 mts.
- b) Las puertas de acceso para las personas con sillas de ruedas debe tener una apertura de 90° o apertura doble, estas deberán tener un dispositivo de enclavamiento.
- c) El espacio interior debe ser suficiente para alojar como mínimo a un pasajero en su silla de ruedas, con una longitud mínima de 1.20 mts y 0.80 mts de ancho.
- d) En el vehículo debe tener un dispositivo de anclaje para la silla de ruedas.
- e) Si es un pasajero en sillas de ruedas se debe de disponer de un cinturón de seguridad.
- f) Para el acceso al vehículo se utilizará una rampa horizontal, con una pendiente no superior de 20%, con exterior anchura mínima de la rampa de 0.80 mts.
- g) Puertas con bisagras que abran al menos 90° con dispositivo de fijación.
- h) Asientos cuya dureza sea de 35kg/m³ de densidad, con 5° de inclinación máxima de respaldo.
- i) Agarradores en marcos y dintel de puertas.

Esos son algunos de los muchos dispositivos que deben implementarse dentro de los taxis para que sean accesibles para las personas con discapacidad, se reconoce que solo la municipalidad de Quetzaltenango no puede cubrir al 100% estas necesidades, es por tal razón que se debe trabajar en conjunto, entre la Municipalidad, la asociación de taxistas del municipio, el dueño del taxi y personas con discapacidad y si poder realizar mejoras básicas, esenciales y pertinentes a fin de lograr una accesibilidad progresiva.

En relación a como debe ser la conducta y la prestación del servicio por parte de los conductores debe tomarse en cuenta lo mencionado en el reglamento de transporte de buses en el apartado 3.1.3 de esta tesis, ya que los dos tratan de medios de transporte, los conductores deben mostrarse en todo momento con respeto, protección y servicio hacia las personas con discapacidad, para así crear un ambiente de confianza y seguridad al momento de ingresar al taxi.

Crear sanciones es una forma de que los dueños de los taxis se comprometan no solo con la municipalidad de Quetzaltenango, si no con las personas con discapacidad en cumplir con las características que se les solicita para garantizar el derecho de accesibilidad a estas personas, algunas directrices para sancionar pueden ser:

- a) Adicionar algún artículo dentro del reglamento estipulando donde se pueda denunciar el mal estado del vehículo, taxis que no cumplan con dispositivos mínimos de accesibilidad o alguna queja en contra del conductor, y así tomar las medidas como multas, cancelación de licencia de ruta, dependiendo la gravedad del asunto.
- b) Optar por multas considerables para los taxis ya existentes a fin de que hagan las modificaciones correspondientes, a los nuevos que entran no aprobar la licencia de ruta sin antes que cumpla con dispositivos de accesibilidad; en este caso se debe tomar en cuenta que para que las personas que gestionan estas licencias cumplan con dichos dispositivo, primero debe encontrarse normado en el reglamento de taxis la accesibilidad.

El informe mundial sobre la discapacidad realiza un aporte trascendente y que la municipalidad de Quetzaltenango debería tomar en cuenta, a lo cual ellos pretenden garantizar la continuidad en la cadena de transporte, esto a fin de garantizar la accesibilidad en el transporte los cuales son:

“determinar las prioridades iniciales a través de consultas con personas con discapacidad y proveedores de servicios;

Incorporar características de accesibilidad en los proyectos de mantenimiento y mejoras periódicos;

Realizar mejoras de diseño universal de bajo costo que genere beneficios...”¹¹²

La municipalidad de Quetzaltenango debe de implementar estas características y propuestas, ya que traen progreso y desarrollo para todo el municipio y sus habitantes.

3.3 Reglamento del plan regulador del desarrollo urbano-rural del área metropolitana del valle de Quetzaltenango

Dentro de la Ley de atención a las personas con discapacidad en su artículo 11 establece las obligaciones del Estado y de la sociedad civil para las personas con discapacidad, en este caso se hace énfasis en su inciso f) el cual establece la obligación de “Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.”

En concordancia a lo antes mencionado dentro de los derechos de las personas con discapacidad, el máximo cuerpo legal la Convención en su artículo 9 que determina el principio y derecho de accesibilidad confiere la obligación que se debe de tomar medidas para que los edificios tanto en sus instalaciones interiores como exteriores y las vías públicas deben de eliminarse los obstáculos y barreras a fin de que puedan ser accesibles, en el mismo instrumento legal el inciso d) establece una particularidad de ayuda para las personas con discapacidad visual o auditiva la cual consiste en “Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.”

En las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en su artículo 5 establece lo siguiente: “Posibilidades de acceso. Los

¹¹² Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe mundial sobre la discapacidad, Op.cit., pág 204.

Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible...

Al momento de ratificar el Estado de Guatemala la Convención, contraen la obligación de “proporcionar la accesibilidad es una parte esencial del nuevo deber de respetar, proteger y hacer realidad los derechos de igualdad”¹¹³, el derecho de igualdad que en la Constitución Política de la República de Guatemala regula en su artículo 4, el cual establece “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...” este artículo indica indiscutiblemente que todos los habitantes de Guatemala, son iguales no importando su sexo, color, religión, condición, opinión política, genero, edad o situación jurídica.

En base a lo expuesto se busca establecer dentro de este reglamento las normas de accesibilidad que den una vida digna a las personas con discapacidad, y si no se encuentran poder aportar y proponer algunas directrices, que ayuden a implementar o mejorar la accesibilidad en el municipio de Quetzaltenango.

3.3.1 ¿Qué normas de derecho de accesibilidad a favor de las personas con capacidades diferentes tiene el Reglamento del plan regulador del desarrollo urbano-rural del área metropolitana del valle De Quetzaltenango?

Este reglamento fue realizado desde 1983, lleva ya varios años de estar vigente dentro del municipio, contiene 124 artículos y no se encuentra ninguna norma que regule el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad, dejando en un gran vacío legal esta situación, a pesar de que como Municipalidad se tiene la obligación de garantizar este derecho en los espacios físicos tanto externos como internos ya sean públicos o no públicos, y al no garantizarlo se excluye a las personas con discapacidad de poder desplazarse dentro del municipio.

¹¹³ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación General No. 2 (2014), Op.cit., pág 5.

La Ingeniera Civil Gabriela Villatoro quien es la jefa del departamento de construcción privada de Quetzaltenango, fue entrevistada (modelo de entrevista número 1.1.3, en anexos), al contestar la pregunta 1 explica que en relación al derecho de accesibilidad “la municipalidad quiere garantizarlo pero no se tiene la cobertura completa... lamentablemente no se tienen esos accesos”, también se entrevistó al señor Julio César González quien es no vidente, al ser entrevistado (modelo de entrevista 1.3, en anexos) contesta a la pregunta 1 “que precisamente en la construcción... las banquetas no se encuentran garantizadas su acceso.”

En el artículo 5 de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, establece en el inciso a) lo relativo al acceso al entorno físico, pero en su numeral 1 abarca directrices que deben tomarse muy en cuenta indicando que “Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios... las calles y otros lugares al aire libre.”

El artículo 11 inciso f) del decreto número 135-96 establece que dentro de las obligaciones del Estado y la sociedad civil es “Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad”, este artículo adhiere que el Estado, como sus entidades y todos los que lo habitan, siempre en el marco de su jurisdicción, tienen la obligación de establecer normas legales que garanticen los derechos de las personas con discapacidad.

Esta gama de preceptos legales antes mencionados y con las entrevistas realizadas, se determina que en el presente reglamento de análisis se encuentra vacío en ordenanzas jurídicas que velen no solo por el derecho de accesibilidad, sino también de igualdad, libertad de locomoción, a vivir de forma independiente, a ser incluido en la comunidad, entre muchos otros que no solo la Convención establece, sino también

las normas jurídicas internacionales y nacionales que se encuentran en el capítulo II de esta tesis, todas en pro de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

3.2.2 ¿Dónde debe de entrar a normarse el derecho de accesibilidad a favor de las personas con capacidades diferentes en el actual Reglamento del plan regulador del desarrollo urbano-rural del área metropolitana del valle de Quetzaltenango?

La importancia de crear normas de accesibilidad en los espacios físicos tanto internos y externos es determinante como lo menciona el primer informe sobre la discapacidad “El ambiente puede discapacitar a las personas que tienen condiciones de salud o fomentar su participación e inclusión en la vida social, económica, política y cultural. Las mejoras en el acceso de edificios, las calles... puede crear un ambiente favorable que beneficio no solo a personas con discapacidad, sino también a muchos otros grupos demográficos.”¹¹⁴

La ONU y el CDPD consideran que “Las personas con discapacidad deben tener igualdad de acceso a todos los bienes, productos y servicios abiertos al público o de uso público de una manera que garantice su acceso efectivo y en condiciones de igualdad y respete su dignidad... la denegación de acceso debe considerarse un acto discriminatorio...”¹¹⁵

Al no reglamentar todas las cuestiones relativas al derecho de accesibilidad en un reglamento tan importante como es el de construcción, no solo se está cayendo a violaciones de derechos humanos reconocidos a nivel mundial, sino también al delito de discriminación que se encuentra regulado en el Código Penal Guatemalteco en su artículo 202 bis y en una serie de convenios y tratados internacionales de derechos humanos, ya que en pleno siglo XXI la discriminación es un acto inaudito, reprochable, inaceptable y denigrante para la dignidad de cualquier ser humano.

¹¹⁴ Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe mundial sobre la discapacidad, Op.cit., pág 218.

¹¹⁵ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación General No. 2 (2014), Op.cit., pág 5.

No se debe de perder de vista que en base a la leyes de participación ciudadana el Organismo Ejecutivo, confiere la facultad y obligación a toda municipalidad de ser el ente encargado de escuchar las demandas de la población y develar porque sus necesidades sean satisfechas, en la mediad de lo posible.

Por tales razones es que dentro del presente reglamento se deben de encontrar normas esenciales que garanticen la accesibilidad de las personas con capacidades diferentes a los espacios físicos tanto públicos como no públicos, se tiene presente que por ser un país en villas de desarrollo la exigencia no puede ser a gran escala, pero si se puede establecer directrices mínimas de accesibilidad que definitivamente mejoraran el desplazamiento y estancia de las personas con discapacidad dentro de estos espacios físicos.

Las modificaciones pertinentes a este reglamento serían:

- a) En el capítulo II denominado Definiciones en artículo 5 se encuentra definida la palabra Acceso, pero esta carece de elementos que debe de incluir, para abarcar completamente lo que es la accesibilidad, debe considerarse añadir el término diseño universal.
- b) Dentro del mismo precepto jurídico antes mencionado se encuentra la definición de planificador quien es el encargado de realizar el plano de la construcción a hacerse, lo cual no menciona que conocimientos debe de tener quien lo realiza, situación que debe de incorporarse los requisitos que debe de tener un planificador dentro de los cuales debe ser tener conocimientos sobre la accesibilidad y el diseño universal.
- c) Del artículo 11 al 78 se presentan una serie de normas que se deben seguir para poder construir, modificar o edificar en las diferentes zonas como lo divide el reglamento, se considera que las medidas que se establecen no se encuentra acorde a lo que implica accesibilidad ni a lo que establece el Manual, lo cual sería importante verificar las normas de accesibilidad, diseño universal y a nivel nacional lo determinado en el Manual promovido por el CONADI y así reglamentar conforme a lo preceptuado.

- d) Del artículo 79 al 83 establece las normas generales para estacionamientos de vehículos, en el cual ninguno de estos artículos establece normas para los estacionamientos que deben haber para las personas con discapacidad y como deben de ser.
- e) En relación al capítulo XXII de los avisos y sus sanciones es importante considerar modificar las multas ya que son bastante bajas y no son adecuadas, ni crean fuerza coercitiva para la actualidad en que se vive.
- f) En relación al artículo 93 que regula lo relativa a la licencia de construcción, debe tomar en cuenta la oficina de planificación municipal de Quetzaltenango, como el departamento de construcción privada que antes de emitir una licencia de construcción ya sea para crear, reparar o modificar no solo cumpla con los requisitos de seguridad y habitabilidad sino también de accesibilidad.
- g) El capítulo XXV relativo a las sanciones, debe de implementarse las exigencias pertinentes del caso, para que la población considere que el incumplimiento de dichas normas de accesibilidad, serán sancionados imponentemente, logrando así concientizar a la población de que deben de cumplir con las normas.

Es relevante mencionar dentro de este apartado las consideraciones que la misma jefa del departamento de construcción privada de la municipalidad de Quetzaltenango ha hecho al responder la pregunta 3 (modelo de entrevista número 1.1.3, en anexos), expreso que se debe “incluir en el reglamento de construcción todo lo que son las rampas de acceso, que todas las construcciones nuevas puedan aportar con tener sus accesos... igual con las banquetas que se cuenten en los servicios sanitarios un baño especial para estas personas entonces también reglamentarlo... el primer paso que debe de hacer la municipalidad es reglamentar estas especificaciones.”

Un ejemplo de la actualidad en que se encuentra un paso de acceso importante no solo para las personas con discapacidad sino para toda la población quetzalteca son las aceras o banquetas las cuales se encuentran en mal estado como se observa en la imagen a (foto 2.2 en anexos), banqueta que se encuentra en 7ma. Calle 12-31

zona 1 de Quetzaltenango y en donde se deja ver que no solo es de loza, se encuentra quebrada y en mal estado lo que dificulta el paso por ella a las personas con discapacidad física o visual poniendo en riesgo su vida, es importante que la municipalidad implemente personal a cargo de verificar no solo las construcciones que se hacen, sino también verificar que los espacios físicos que se encuentren al exterior de alguna construcción se encuentren en buen estado y se les del mantenimiento adecuado para que el desplazamiento por ella sea accesible.

3.3.3 ¿Qué normas y aspectos deben de implementarse dentro del Reglamento del plan regulador del desarrollo urbano-rural del área metropolitana del valle de Quetzaltenango para cumplir con garantizar el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes?

La ley de atención a las personas con discapacidad en el artículo 14 establece que “El Estado deberá adoptar las medidas administrativas, de orden legal y de cualquier otra índole, para cumplir con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley y otras disposiciones atinentes.”

En el informe mundial sobre la discapacidad menciona las características básicas de acceso que se deben incluir al construir los cuales son:

“rampas;

Cruces seguros en las calles;

Entradas accesibles;

Una vía accesible para trasladarse a todos los espacios

Acceso a los servicios públicos, como retretes.”¹¹⁶

A nivel nacional el Manual establece parámetros de accesibilidad para los espacios interiores que debe de contener toda edificación, de los cuales se realiza un resumen de los que se mencionan los básicos y esenciales que deben de implementarse son:

- a) Los ingresos deberán estar señalizados y tener un claro libre mínimo de 0.90 mts, las puertas deberán tener un ancho promedio igual.

¹¹⁶ Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe mundial sobre la discapacidad, Op.cit., pág 204.

- b) Los pasillos deben encontrarse libres, sin gradas y deben tener un ancho mínimo de 1.40 mts.
- c) Dispositivos para escaleras, se llaman salva escaleras su diseño y construcción a la medida permiten la posibilidad de acceso en lugares donde no se planea esta con anticipación.
- d) Las rampas deben de tener un el porcentaje en la pendiente del 8%, el ancho mínimo de 1 mt., su superficie debe ser antideslizante, es conveniente diferenciar el colorido y textura del pavimento al inicio y al final de la rampa, en este caso se hace la observación de la foto c (fotos 2.2, en anexos) la cual no se diferencia del color del pavimento y la rampa, así mismo el pasamanos de la rampa debe tener 3 diferentes alturas, también la cual no se encuentra en la rampa de dicha foto.
- e) En los ascensores la puerta debe tener un ancho libre mínimo de 90 cms y el área de enfrente al ascensor un largo y ancho mínimo de 1.50 mts.
- f) En relación a los sanitarios la altura de la taza del inodoro debe adecuarse a 50 cms., se utilizaran barras de protección.

Estos dispositivos solo son algunos de los muchos que deben tomarse en cuenta para que los espacios físicos sean accesibles.

En relación a los espacios exteriores debe tomarse en cuenta los siguientes dispositivos de accesibilidad que indica el Manual:

- a) La banqueta debe ser de un ancho mínimo de 1.50 mts, el pavimento de la banqueta debe ser antideslizante, eliminar cualquier obstáculo.
- b) Los pasos peatonales deben salvarse mediante rampas que coincidan con el paso de cebra, en la foto d (fotos 2.2, en anexos) se puede observar que la rampa existente en la 5ta calle y 11 avenida de la zona 1 de este municipio no se encuentra adecuada ni el paso de cebra a la rampa ni viceversa.
- c) Las plazas y parques deben de contar con estacionamiento, baños para personas con discapacidad, ingresos mínimos con un ancho de 0.90 mts.

Los espacios exteriores antes mencionados son recorridos comunes para las personas con discapacidad en el municipio.

Debe tomarse en cuenta que la realización de exámenes e inspecciones del diseño ya que “garantizaran que se proporcione accesibilidad desde el día en que se concluya la construcción de un edificio. En consecuencia, las normas de accesibilidad deben ser parte de los reglamentos edilicios.”¹¹⁷

Con respecto a los estacionamientos que deben de crearse para las personas con discapacidad existe el reglamento de tránsito y estacionamiento público para el municipio de Quetzaltenango publicado en el Diario de Centroamérica el 24 de julio de 1997, donde tampoco se regula lo relativo a los estacionamientos para estas personas, situación que pone en desventaja las personas con discapacidad que se conducen o las conducen en algún tipo de vehículo y no encuentran estacionamientos que estén a su beneficio.

En este caso el ente encargado de vigilar que se respete lo regulado en este reglamento de estacionamiento es la policía municipal de tránsito de Quetzaltenango, la encargada de educación vial de este departamento la señora Mayra Sarat explica que en estas situaciones de los parqueos para las personas con capacidades diferentes utilizan lo que es la Ley de Tránsito aprobado por el Congreso de la República de Guatemala decreto número 132-96 y su reglamento acuerdo gubernativo 273-98, en los artículos 152 inciso k) y 153 inciso f) del reglamento establece el primero “Lugares Prohibidos Para Estacionar y Parar... k) Aparcamientos para minusválidos, si el vehículo en cuestión no transporta ninguno...” y el segundo “Lugares Prohibidos para Estacionamiento... f) Frente a rampas especiales de acceso a la acera para minusválidos...”, siendo sancionado a los infractores con lo dispuesto en el artículo 184 del reglamento numeral 6) “Multas De Quinientos Quetzales. Se aplicará multa de quinientos quetzales, en los casos siguientes... 6) Por estacionar en lugar señalizado con prohibición y los especificados en los artículos 152 y 153...”, se establece que dentro de estos dos artículos existen obligaciones que deben de cumplir la población en general y que contribuyen a facilitar el acceso de las personas con discapacidad.

¹¹⁷ Ibid., pág. 196.

Por lo anterior mencionado el reglamento de estacionamiento del municipio de Quetzaltenango, debe de contemplar normas donde estipule los estacionamientos previstos especialmente para las personas con capacidades diferentes y la población tener la educación de respetarlos.

En relación al reglamento del plan regulador dentro de su capítulo XXI es importante que se tomen las medidas pertinentes en relación a la construcción y establecimientos de estacionamientos para personas con discapacidad dentro de las diferentes construcciones que se autoricen, tomando en cuenta lo previsto en el Manual y de lo cual se hace un resumen:

- a) Un mínimo de 2 estacionamientos por edificio.
- b) Encontrarse libre de obstáculos dichos estacionamientos.
- c) Edificios para espectáculos debe contar con 5% de estacionamientos.
- d) Estar debidamente señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad.
- e) Ancho mínimo de estacionamiento debe ser 3.5 mts y su largo mínimo 5.00 mts.

En relación a las sanciones la representante del CONADI en el municipio de Quetzaltenango al realizarle la entrevista hace ver que “deben de ser multas no mínimas si no considerables para que la población en general que trabajan todo lo que es infraestructura y todos los que trabaja con en relación a lo que es la accesibilidad si no lo cumplen deberían de tener multas a efecto de que se vaya propiciando y educando a considerar y a tomar en cuenta lo que es la accesibilidad...” Si bien es cierto que en el artículo 116 del reglamento se establece cuando se van aplicar las sanciones y abarca desde amonestaciones verbales, suspensiones, multas, cancelación o demolición de obras, es importante que estas sean imponentes para lograr su eficacia y cumplimiento al derecho de accesibilidad, así mismo buscar mecanismos para identificar y corregir la infracción.

El informe mundial sobre la discapacidad establece algunas recomendaciones para la accesibilidad en los edificios y calles que deben de considerarse dentro de este reglamento los cuales son:

“Adoptar el diseño universal...

... crear y promulgar normas mínimas... exigir el cumplimiento total para la construcción de nuevos edificios y calles de uso público.

Se recomienda... por medio de exámenes e inspecciones de diseño; auditorías participativas de accesibilidad, y a través de la designación de un organismo... responsable de aplicar las leyes, los reglamentos y las normas.

En el caso de los países en desarrollo, un plan estratégico con prioridades y una serie de metas graduales pueden lograr el máximo aprovechamiento de recursos limitados.”¹¹⁸

Muchas veces se puede poner de pretexto que el costo de hacer construcciones accesibles puede ser elevado a lo cual el informe mundial sobre la discapacidad establece que “En la construcción de nuevos edificios, es generalmente factible lograr el cumplimiento de todos los requisitos de las normas de accesibilidad a un 1% del costo total.”¹¹⁹ Se puede establecer que al momento de modificar una construcción para su accesibilidad por todos los cambios y arreglos que se harán la inversión es mayor a la que se haría si desde el inicio la construcción cuenta con la accesibilidad que requiere.

Dentro de la normativa del derecho de accesibilidad en el artículo 47 del reglamento del decreto número 135-96 establece que “Obras nuevas y adecuación del espacio público y privado. El CONADI verificara que la Municipalidad exijan de los reglamentos de construcción para que toda obra nueva en el espacio público y privado, así como mobiliario urbano sea diseñada y construida de manera que garantice el acceso a las personas con discapacidad.”

¹¹⁸ Ibid., pág. 219.

¹¹⁹ Ibid., pág.193

La necesidad que tienen las personas con capacidades diferentes en que se garantiza el derecho de accesibilidad a nivel municipal es urgente un ejemplo claro es la noticia que registro Prensa Libre, el diecisiete de mayo de dos mil catorce, en el departamento de Escuintla donde el secretario del CONADI Olegario Villagrán, indicó “que es responsabilidad de los alcaldes de Escuintla construir rampas de acceso y banquetas sin obstáculos en todos los edificios públicos que existen y los que se construirán, para que las personas con capacidades especiales tengan acceso a ellos”¹²⁰, en donde añadió “que para que haya inclusión de las personas discapacitadas, es necesaria la creación de oficinas municipales en cada comuna, para que velen porque se coloquen rampas en construcciones nuevas y remodelaciones”¹²¹, noticia que enmarca el papel esencial que juegan la municipalidades al tener en sus manos que las disposiciones municipales que emiten cumplan con proteger y garantizar un desarrollo más equitativo dentro del municipio para las personas con capacidades diferentes.

3.4 Reglamento del Centro Histórico del municipio de Quetzaltenango

Dentro de la Convención en su artículo 30 el cual es el derecho que tienen las personas con discapacidad de participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y deporte, artículo donde se estipula las adopciones que deben de hacerse para que sean accesibles para las personas con discapacidad en donde el inciso c) establece que estas personas deben tener “... acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.”, este artículo se encuentra entrelazado con el 9 del mismo cuerpo legal en relación de buscar en todo momento el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en estos lugares.

¹²⁰ Prensa Libre, Sandoval Melvin. Discapacitados piden rampas, Guatemala, 2014, disponible en http://www.prensalibre.com/escuintla/discapacitados-piden-rampas-Conadi-Escuintla_0_1139286285.html fecha de consulta 4 de septiembre de 2014.

¹²¹ Loc.cit.

Se encuentra determinado en el artículo 49 del reglamento del decreto número 135-96 “La accesibilidad en los edificios estatales. El CONADI promoverá que la construcción y adecuación de los edificios estatales cumplan con lo establecido en el Manual Técnico de Accesibilidad del CONADI.”

Es de conocimiento que el centro histórico del municipio de Quetzaltenango alberga lugares o espacios que educan sobre la cultura e historia de Guatemala y del municipio, aparte de estar constituido en una de las zonas más transitadas del municipio, el cual es considerado la segunda ciudad más grande de Guatemala y la Cuna de la Cultura, es absurdo e inaceptable que en un municipio tan trascendente no se cuente con dispositivos de accesibilidad dentro de esta zona.

3.4.1 ¿Qué normas de derecho de accesibilidad a favor de las personas con capacidades diferentes tiene el Reglamento del Centro Histórico del municipio de Quetzaltenango?

A diferencia de los demás reglamentos en este se encuentran disposiciones legales que velan por la accesibilidad de las personas con discapacidad a los diferentes centros de historia, sus calles y alrededores que son parte de lo que se considera centro histórico del municipio de Quetzaltenango, lo cual son 8 artículos relativos tanto a estacionamientos, como a construcciones en relación a creaciones, remodelaciones, restauración o cualquier tipo de intervención, de banquetas, sanitarios.

Al realizar la entrevista a la Arquitecta Gabriela Cotom encargada del departamento de control de intervención del centro histórico, en relación a la pregunta 1 (modelo de entrevista número 1.1.4, en anexos), recalcó “Que se ha tomado ya en cuenta dentro del reglamento del centro histórico y se propone que dentro de los edificios públicos hallan rampas para que se desplacen mejor las personas con capacidades diferentes y también hayan sanitarios para estos, ejemplo que aquí mismo en Casa Noj hay rampas y servicios sanitarios para hombres y mujeres con capacidades

diferentes, lo que estamos tratando es implementar estas mismas normativas en todos los edificios nivel municipal.”

Como bien lo expresa la arquitecta en los baños se encuentra un baño para personas con discapacidad el cual es espacioso como lo demuestra la imagen b (fotos 2.3, en anexos), pero es importante mencionar que no cuenta con el modelo adecuado de un servicio sanitario accesible ya que dentro de esto entra el contar con barreras de protección y las cuales son muy importantes y que de acuerdo al Manual es un elemento que no debe hacer falta.

3.4.2 ¿Dónde debe de entrar a normarse el derecho de accesibilidad a favor de las personas con capacidades diferentes en el actual Reglamento del Centro Histórico del municipio de Quetzaltenango?

Abarcar este reglamento se vuelve un poco más complejo ya que en el municipio de Quetzaltenango se encuentran edificaciones de hace ya varios años atrás, con arquitectura grecorromana, colonial entre otras que al modificarse se deben analizar varios aspectos, pero esto no debe ser impedimento para que se puedan lograr de una forma u otra la accesibilidad para las personas con discapacidad y que estas estructuras no pierdan su originalidad e historia.

Como ya se mencionó anteriormente se cuenta con normas en aceptables y esenciales en este reglamento sobre el deber de garantizar el derecho de accesibilidad, por tal razón para exigir el cumplimiento de estos artículos, en el capítulo VII de las sanciones e infracciones de obras debe de incorporarse:

- a) Multas pecuniarias considerables y directas al caso de accesibilidad para las personas con discapacidad, establecidas por este reglamento a los infractores de estas normas, aparte de las de la Ley de protección del patrimonio cultural de la nación.
- b) También la suspensión inmediata o cancelación de la licencia de construcción dependiendo la infracción cometida en relación al derecho de accesibilidad a los dueños de estas licencias.

- c) Sancionar a los lugares donde si cuentan con dispositivos de accesibilidad pero estos no les den el mantenimiento adecuado.
- d) Dentro de esta normativa también es importante que se supervise quienes son los que arquitectos o diseñadores de las obras y los que las ejecutan a fin de establecer si cuenta con conocimientos no solo del derecho de accesibilidad si no del diseño universal; así mismo que estos supervisores cuenten con estos conocimientos.

Hay que tomar en cuenta lo siguiente al modificar construcciones “Para lograr que los edificios más antiguos sean accesibles se requieren de flexibilidad, debido a que las limitaciones técnicas, asuntos de conservación histórica y la variabilidad de los recursos de los propietarios.”¹²²

3.4.3 ¿Qué normas y aspectos deben de implementarse dentro del Reglamento del Centro Histórico del municipio de Quetzaltenango para cumplir con garantizar el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes?

El Manual establece recomendaciones generales y criterios de accesibilidad que deben ser estudiados ya que cada caso tiene tipos arquitectónicos diferentes, pero dentro de ellas se puede mencionar las siguientes:

- a) La adecuación de fachadas de los edificios existentes
- b) En relación al ingreso se debe aplicar las directrices del diseño universal mencionado el reglamento anterior.
- c) No olvidar implementar rampas para salvar desniveles, espacios de circulación amplios.
- d) En relación a los sectores históricos como la municipalidad, Casa Noj, Casa de la Cultura en Quetzaltenango, se podría realizar segundas entradas que no afecten. Ya que un ejemplo claro de que no se puede acceder por parte de personas en sillas de ruedas o personas no videntes por el tipo de gradas que son de madera y deslizantes les cuesta es en Casa Noj, ya que en donde se encuentran las

¹²² Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe mundial sobre la discapacidad, Op.cit., pág 193.

galerías que es el segundo nivel estas personas no pueden acceder, se ilustra el anterior ejemplo con la foto a (fotos 2.3, en anexos).

- e) Se debe escoger como ruta accesible aquella que necesite menor cantidad de modificaciones, se podría realizar una segunda entrada mas accesible para ingresar al Museo de Historia Natural Victor Salvador de León Toledo que se encuentra en la Casa de la Cultura de este municipio, dicho ingreso son gradas que se encuentran en un malísimo estado como lo demuestra la imagen c (fotos 2.3, en anexos).

La auxiliar departamental de Quetzaltenango del Procurador de los derechos humanos al ser entrevistada contesta a la pregunta 2 (modelo de entrevista número 1.2, en anexos), “que los mecanismos ya se encuentran establecidos en los tratados y convenios internacionales en esta materia que ha ratificado Guatemala, recordemos que todos los tratados internacionales ratificados por Guatemala tienen preminencia sobre el derecho interno los cuales son ley en el país y en ese sentido la autoridad municipal debe acatar esas disposiciones legales para cumplir realmente con los estándares internacionales que se requieren para esa accesibilidad que deben de tener las personas con algún tipo de discapacidad.”

En refuerzo a lo anterior mencionado por la auxiliar de la PDH, el decreto número 135-96 en su artículo 17 establece “Las municipalidades y las gobernaciones departamentales apoyaran a las instituciones públicas privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y el desarrollo de las personas con discapacidad.”

CONCLUSIONES

- a) Los derechos inalienables y específicos que protegen a la población de personas con capacidades diferentes se encuentran en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad los cuales se sintetizan en el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, a la no discriminación, a la participación e inclusión en la sociedad, la igualdad de oportunidades, a la accesibilidad a los espacios físicos y prestación de servicios a fin de que estas personas tengan un desarrollo integral dentro de la sociedad.

- b) En el municipio de Quetzaltenango actualmente las personas con capacidades diferentes no cuentan con el debido respeto, protección y garantía a sus derechos específicos, en especial el derecho de accesibilidad que deben de tener todos los espacios físicos y los servicios públicos y no públicos, dificultándoles así su desplazamiento por todo el municipio y limitándose muchas veces de gozar de otros derechos o realizar sus tareas diarias como trabajar, hacer trámites, ir a un centro educativo o ir al hospital, porque no se cuentan con buses y construcciones que al ingresar sean accesibles, cómodas y seguras, esta problemática de la no accesibilidad impide un ambiente favorable para que estas personas se desenvuelvan, participen y tengan inclusión dentro del municipio.

- c) Verificando las disposiciones municipales de transporte de buses, transporte de taxis, de construcción y del centro histórico a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en específico el derecho de accesibilidad artículo 9, el único reglamento que cumple con establecer normas legales garantizando el derecho de accesibilidad a estas personas es el del Centro histórico, los demás se encuentran en total vulneración y violación eminente a este derecho, que no solo se encuentra regulado en la Convención si no en una serie de tratados internacionales y en la Ley de atención a las personas con discapacidad decreto número 135-96 y su reglamento y la Ley y la Ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y el plan nacional de

acción decreto número 16-2008, en donde establecen que la Municipalidad deben apoyar, crear, modificar o derogar todos las disposiciones municipales que no promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con capacidades diferentes, para evitar así la exclusión y discriminación de estas personas dentro del municipio.

- d) La municipalidad de Quetzaltenango tiene en sus manos mejorar esta situación tomando la sensibilización con la necesidad urgente que tienen las personas con capacidades diferentes de que puedan tener acceso a los espacios físicos y prestación de servicios que se encuentran dentro del municipio, acatando las normas legales que se encuentran vigentes sobre el derecho de accesibilidad modificando así los reglamentos municipales que se encuentran con normas anti-accesibilidad y de los cuales algunos ya son obsoletos, debe la Municipalidad informarse sobre el tema de accesibilidad, diseño universal y que mejoras son factibles dependiendo en que situación financiera se encuentra el municipio, a fin de garantizar, tal vez no en su totalidad la accesibilidad pero si dispositivos esenciales que sean cada vez más progresivos en el tema garantizar el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes.
- e) Las directrices para crear disposiciones municipales accesibles tanto en beneficio para las personas con capacidades diferentes como a la población en general, se encuentra en el Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte en Guatemala y en un sinnúmero de documentos que ha creado la ONU, sus diferentes órganos y en especial el CDPD en donde establece condiciones básicas y esenciales que pueden implementar los países en vías de desarrollo tanto nacional como localmente a fin de garantizar el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes.

- f) Al evaluar y analizar jurídicamente las disposiciones municipales de transporte de buses, transporte de taxis, de construcción y del centro histórico en relación a establecer normas que garanticen la igualdad de las personas con capacidades diferentes dentro del municipio en adecuación a la Convención, esto juntamente con el cuadro de cotejo realizado (anexos, número 3) revela y demuestra que las disposiciones municipales no se encuentran en un mismo sentido con la Convención y que las personas con discapacidad actualmente están sufriendo de discriminación en el municipio, ya que la Convención establece una serie de derechos, en especial el derecho de accesibilidad el cual se ha abordado en específico en esta tesis, y este engloba la mayoría de los demás derechos, por ejemplo el de recibir salud pero si no tiene acceso a buses que le den seguridad y estabilidad, ya no solo se encuentra en vulneración el derecho de accesibilidad sino también de salud ya que estas personas ya no acude al hospital por no contar con medios que aseguren su traslado de un lugar a otro ; y así pasa en las construcciones, banquetas en mal estado entre otras situaciones, que por no encontrarse normadas bajo los estándares mínimos de accesibilidad y diseño universal, los dueños de estas o encargados no les pasan el mínimo interés de cumplir con estos estándares, obstaculizando así el desplazamiento de las personas con capacidades diferentes, esta situación trae como secuela el incumplimiento a gran escala de los derechos 2 y 4 que la Constitución le concede a todos los habitantes de la República sin distinción.
- g) La municipalidad de Quetzaltenango debe tomar muy en cuenta que al no cumplir con garantizar el derecho de accesibilidad se encuentra violando un derecho humano internacional y nacionalmente reconocido, debe también tener presente que la discapacidad actualmente se toma el modelo de derechos humanos esto crea que al no regularizar este derecho en sus reglamentos, excluye las necesidades y dificulta e impide que las personas con capacidades diferentes ejerzan derechos básicos, cometiendo así el delito de discriminación regulado en el Código Penal artículo 202 bis.

RECOMENDACIONES

- a) Las leyes de participación ciudadana concede la potestad a la municipalidad de Quetzaltenango de crear, modificar o derogar sus reglamentos que emite y la obligación de satisfacer la demandad de sus habitantes, a razón de esto es indispensable que la municipalidad haga uso de su facultad modificando sus reglamentos en relación de establecer en ellos dispositivos esenciales de accesibilidad y diseño universal, esto para satisfacer la demanda de garantizar el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes, que termina beneficiando a toda la población, trae progreso, inclusión y mejora la calidad de vida de las personas en el municipio.
- b) La Ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y plan de acción juntamente con las leyes de participación ciudadana confieren a la municipalidad de Quetzaltenango ser el agente inmediato entre los gobernantes y gobernados, por tal razón y afecto del artículo 17 del decreto número 135-96, para garantizar el derecho de accesibilidad y los demás derechos que se desprenden de este, se debe designar una oficina municipal que se encargue directamente a prestarles apoyo a las personas con capacidades diferentes a fin de velar por programas, proyectos, recibir denuncias y prestar servicios que promuevan la inclusión, participación e igualdad de estas personas en el municipio para lograr que tengan un desarrollo integral dentro de la sociedad.
- c) La municipalidad debe de adoptar medidas de accesibilidad para garantizar la cadena de traslado, esto quiere decir que se integren todos los dispositivos de accesibilidad desde el punto de partida hasta el punto de llegada de una persona, esto con el fin de proveer medios que no dificulten ni excluyan la posibilidad de obtener un derecho o un beneficio completamente a las personas con capacidades diferentes.

- d) A continuación se recomiendan las siguientes propuestas de directrices básicas y principales para modificar los reglamentos municipales de Quetzaltenango ya analizados, con el fin de que se les garantice el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes:
- I. Que al modificar los reglamentos municipales se tome en cuenta lo instituido en el Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte en Guatemala promovido por el CONADI.
 - II. Educar y capacitar sobre lo que abarca la accesibilidad y diseño universal a los diferentes departamentos de trabajo de la municipalidad y sus autoridades que emiten los reglamentos, a los encargados de implementarlos y a los que tramitan alguna licencia ya sea de transporte o construcción.
 - III. Darles a conocer a los interesados que el costo de adaptaciones para que un transporte o una construcción es más considerable, que si desde el inicio se implementan dispositivos de accesibilidad.
 - IV. Que dentro de los reglamentos municipales se encuentre un artículo obligando a los interesados que deben de cumplir con lo normado en relación a la accesibilidad y que en caso contrario de no cumplirlo se certificara lo conducente al Ministerio Público por el delito de desobediencia artículo 414 del Código Penal.
 - V. Que se establezca y permita una participación directa de las personas con capacidades diferentes para que den a conocer sus necesidad por medio de la oficina municipal de personas con capacidad diferentes, logrando quitar la ignorancia y prejuicios sobre el tema en el municipio a fin de lograr más sensibilización tanto para las autoridades municipales, los interesados en obtener una licencia de transporte o construcción y la población en general.
 - VI. Establecer supervisores e inspectores dentro de las diferentes áreas de los reglamento y que estos vigilen si se está cumpliendo e incorporando los dispositivos de accesibilidad y que estos realicen el reporte respectivo a fin de constatar su aplicación.

- VII. Como medio de presión a los dueños de transporte de buses y taxis que se encuentren en muy mal estado y no presenten ninguna condición mínima de accesibilidad, se propone que estos sean dejados en desuso, hasta que presenten las condiciones que se les han requerido.
- VIII. En relación a las construcciones ya establecidas, si bien no pueden cambiar toda su estructura, se les debe requerir que acondicionen los espacios que son factibles, los cuales serán determinados por medio de una evaluación y que les den mantenimiento a estos, presionando que al no realizarlo será certificado lo conducente al Ministerio Público por el delito de desobediencia.
- IX. Para lograr una accesibilidad más efectiva el gobierno local debe trazarse metas, empezando con eliminar las barreras y obstáculos básicos, luego realizar una evaluación de ellos verificando los pro y contras que se hallan tenido, con el fin de ir aumentando progresiva y gradualmente las metas de lograr una accesibilidad incluyente.
- X. Para realizarse estas directrices debe abrirse el espacio en la municipalidad al CONADI tal como lo norma el decreto número 135-96 y su reglamento, donde se estipula que el CONADI y las municipalidades deben trabajar en conjunto a fin de mejorar el desarrollo de las personas con capacidades diferentes en el municipio, ya que es este órgano el encargado de asesorar e impulsar las políticas generales en materia de discapacidad.

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas:

1. De Asís, Rafael., Sobre discapacidad y derechos, Madrid, DYKINSON, 2013.
2. De Torres Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, 2001, Decimoquinta edición.
3. Diccionario Ilustrado OCEANO de la lengua española, Barcelona (España), MCMXCVII OCEANO GRUPO EDITORIAL S.A., S/A.
4. López Contreras, Rony Eulalio. Derechos Humanos, Guatemala, SERVITAG, 2008, 3ra. Edición.
5. Sagastume Gemmel, Marco Antonio. Introducción a los Derechos Humanos, Guatemala, Editorial Estudiantil FENIX, 2012, 10ma. edición.

Referencias normativas:

1. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, 2006.
3. Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
4. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega, 1977.
5. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos de los Impedidos, 1975.
6. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
7. Asamblea General de las Naciones Unidas, Normas Uniformes sobre la igualdad para las personas con discapacidad, 1993.
8. Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966

9. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1956.
10. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1965.
11. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
12. Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, Constitución de la República Federal de Centro América, 1824.
13. Asamblea Nacional Constituyente, Primera Constitución del Estado de Guatemala, 1825.
14. Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, Decreto Número 90-97
15. Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Decreto Número 12-2002.
16. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan Nacional, Decreto Número 16-2008.
17. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Descentralización, Decreto Número 14-2002.
18. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación para las Personas con Capacidades Especiales, Decreto Número 58-2007.
19. Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional del Deporte, Decreto Número 76-97
20. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Número 76, 1839.
21. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, Reglamento del Decreto 135-96 del Congreso de la República (Ley de Atención a la Personas con Discapacidad)
22. Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98.
23. Concejo Municipal del Municipio y Departamento de Quetzaltenango, Reglamento del Centro Histórico del Municipio de Quetzaltenango, 2007.

24. Concejo Municipal del Municipio y Departamento de Quetzaltenango, Reglamento del Plan Regulador del Desarrollo Urbano-Rural del Área Metropolitana del Valle De Quetzaltenango, 1983.
25. Concejo Municipal del Municipio y Departamento de Quetzaltenango, Reglamento de Servicio de Transporte de Pasajeros por Medios de Taxis en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, 2010.
26. Concejo Municipal del Municipio y Departamento de Quetzaltenango, Reglamento de Transporte Urbano por Autobuses de la Ciudad de Quetzaltenango, Municipio y Departamento del mismo nombre, 1989.

Referencias electrónicas:

1. Artículos y Notas, Egea García, Carlos y Alicia Sarabia Sánchez. Clasificaciones de la OMS sobre la discapacidad, Murcia, 2001, <http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitacion-temprana/clasificacionesomsdiscapacidad.pdf>
2. Banco Mundial, Temas El Banco Mundial y la discapacidad, Washigton D.C., 2005, <http://www.bancomundial.org/temas/resenas/discapacidad.htm>
3. CONADI, Consejo Nacional para la Atención de las personas con discapacidad. ¿Qué es el CONADI?, Guatemala, S/A, http://conadi.gob.gt/1/?page_id=2076
4. Congreso de la República de Guatemala, Comisiones de Trabajo, Guatemala, 2014, <http://www.congreso.gob.gt/comisiones-de-trabajo.php>
5. Corte de Constitucionalidad República de Guatemala, Misión y Visión, Guatemala, 2009, http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=55&Itemid=63
6. Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, Sistema de consulta de jurisprudencia constitucional, Apelación de sentencia de amparo 2863-2006, Guatemala, 2014, <http://www.sistemas.cc.gob.gt/Sjc/>
7. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Historia de la redacción de la declaración universal de los derechos humanos, 2014, <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

8. Diccionario de la lengua española, Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, 2014, <http://lema.rae.es/drae/?val=inalienable>
9. Fundación TUYA avanzamos juntos, ¿Qué es el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?, S/P, 2011, <http://www.fundaciontuya.blogspot.com/2011/01/que-es-el-comite-sobre-los-derechos-de.html>
10. hrea.org, Human Rights Education Associates, Guías de estudio Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidades, S/P, S/A, <http://www.hrea.net/learn/guides/discapacidad.html>
11. Movimiento de los Pueblos para la Educación de los Derechos Humanos, LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DISTINTAS, Nueva York, S/A, <http://www.pdhre.org/rights/disabled-sp.html>
12. Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Noticias Nuevas Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad tiene el Día de Debate General sobre Accessibility, Ginebra, 2010, <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10424&LangID=E> Traducción libre.
13. Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Comité de los derechos de las personas con discapacidad, Ginebra, 1996-2014, <http://www.ohchr.org/sp/HRbodies/crpd/Pages/CRPDindex.aspx>
14. Naciones Unidas, La ONU y los derechos humanos, New York, 2013, <http://www.un.org/es/rights/overview/>
15. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ¿Qué es la UNESCO?, París, 2009-2014, <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/>
16. Organización de las Naciones Unidas, Portada Naciones Unidas, Nueva York, S/A, <http://www.un.org/es/aboutun/>

17. Organización Internacional del Trabajo, Discapacidad y Trabajo, Ginebra, 1996-2014, <http://www.ilo.org/global/topics/skills-knowledge-and-employability/disability-and-work/lang--es/index.htm>
18. Organización Mundial de la Salud, Discapacidades, 2014, <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>
19. Organización Panamericana de la Salud, Valores, Visión y Misión de la Oficina Sanitaria Panamericana, Washington DC, 2011, http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=95&Itemid=40697&lang=en
20. Personas Productivas con Discapacidad, Asociación De Personas Productivas Con Discapacidad, Que es Discapacidad, Guatemala, 2014, <http://www.asodispro.com/index.php/discapacidad/que-es-discapacidad>
21. Prensa Libre, Sandoval Melvin. Discapacitados piden rampas, Guatemala, 2014, http://www.prensalibre.com/escuintla/discapacitados-piden-rampas-Conadi-Escuintla_0_1139286285.html
22. Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de las personas con discapacidad, Guatemala, 2014, <http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-las-personas-con-discapacidad.html>
23. Procurador de los Derechos Humanos, Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado, Informe Anual Circunstanciado 2004, Guatemala, 2005, <http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Documentos/Informes%20Anuales/informe2004.pdf>
24. Procurador de los Derechos Humanos, Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado, Informe Anual Circunstanciado 2011, Guatemala, 2012, <http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Documentos/Informes%20Anuales/informe2011.pdf>
25. Procurador de los Derechos Humanos, Noticias Destacadas, PDH revela situación de las personas con discapacidad en el país, Guatemala, 2012, <http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/548-pdh-revela-situaci%C3%B3n-de-las-personas-con-discapacidad-en-el-pa%C3%ADs.html#.VCXflvI5NGR>

26. Procurador de los Derechos Humanos, Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, ¿Qué son los derechos humanos?, Guatemala, 2014, <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>
27. Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, 2014, <http://lema.rae.es/drae/?val=mi>
28. Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, 2014, <http://lema.rae.es/drae/?val=defecto>
29. Real Patronato sobre la Discapacidad, Portada Real Patronato sobre la Discapacidad, España, 2004, <http://www.rpd.es/>
30. Sistema de información sobre la primera infancia en América Latina, Normativa Guatemala Ley de desarrollo social, Buenos Aires, Argentina, 2012-2014, <http://www.sipi.siteal.org/normativas/120/decreto-ndeg-422001-ley-de-desarrollo-social>
31. United Nations Human Rights, Office of the high Commissioner for human rights, Órganos de Derechos Humanos, Nueva York, 1996-2014, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Otras referencias:

1. Armendariz Negreros, Carlos E. Manual técnico de accesibilidad de las Personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte en Guatemala, Guatemala, 2005.
2. Asamblea Nacional Constituyente, Diario de Sesiones, Sesiones Ordinarias Tomo I, No. 33, Guatemala, 1985.
3. Bol Gonzalez, Mario Danilo. Entrevistado.
4. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Salud Pública y Programa Nacional de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Conociendo sobre la Discapacidad, Guatemala.
5. Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad, Política Nacional en Discapacidad Versión Resumida, Guatemala, 2006.
6. Jiménez Buñuales, María Teresa y otros. “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) 2001”, Revista Española

- de Salud Pública, Vol. 76, No. 4, España, Julio-Agosto 2002, Ministerio de Sanidad y Consumo.
7. Mérida, Ana Ruth. Asociación Colectivo Vida Independiente de Guatemala, El Colectivo Informe del Estudio “Diagnóstico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte para personas con discapacidad en Guatemala”, Guatemala, 2010.
 8. Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación General No. 2 (2014), Artículo 9: Accesibilidad, Ginebra, 2014.
 9. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Personas con Discapacidad y Condiciones de Exclusión en Guatemala, Guatemala, 2004.
 10. Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo, OIT Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) núm. 159, y la Recomendación núm. 168, La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, Ginebra, 2008.
 11. Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe Mundial sobre la discapacidad, Suiza, Ediciones OMS Organización Mundial de la Salud, 2011.
 12. Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Resumen de Informe Mundial sobre la discapacidad, Suiza, Ediciones OMS Organización Mundial de la Salud, 2011.
 13. Padilla-Muñoz, Andrea. “Discapacidad: contexto, concepto y modelos”, International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional, número 16, Colombia, 1 de abril del 2010, Pontificia Universidad Javeriana.
 14. Palacios, Agustina y Bariffi Francisco. La discapacidad como una cuestión de derechos humanos, Madrid, Grupo editorial Cinca, S. A., 2007.
 15. Pineda Lepe, Yesenia Marleny. Licenciada en trabajo social, encargada del área social del centro de Fundabiem en Quetzaltenango, entrevistada.
 16. Sandoval Cáceres, Victoria. Regulación Legal sobre el tema de la Discapacidad en Guatemala, Guatemala, 2006, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Francisco Marroquín.

ANEXOS

1. Entrevistas

1.1 Autoridades municipales

1.1.1 Representante de la comisión de transporte de buses



Universidad Rafael Landívar

Campus de Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”

Karla Eirene Martínez Fuentes

Entrevista

Instrucciones: A continuación se le formularán una serie de interrogantes, mismas que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

1. ¿Considera que la municipalidad de Quetzaltenango le garantiza el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes cuando ingresan al transporte urbano por autobuses que circula dentro del municipio de Quetzaltenango?
2. ¿Cuáles situaciones no deben pasar por alto la municipalidad de Quetzaltenango para que se cumpla con garantizarles el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes en la prestación del servicio de transporte urbano por autobuses dentro del municipio de Quetzaltenango?

3. ¿Qué consideraciones debe de tomar en cuenta la Municipalidad de Quetzaltenango en el reglamento municipal de transporte urbano del municipio de Quetzaltenango para garantizar a las personas con capacidades diferentes el derecho de accesibilidad?

4. ¿Qué sanciones o instrumentos cree ud que se deberían implementar en el reglamento municipal de transporte urbano del municipio de Quetzaltenango para hacer efectivos los derechos de las personas con capacidades diferentes?

**1.1.2 Representante de la comisión
de transporte por medio de taxis**

Universidad Rafael Landívar

Campus de Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”

Karla Eirene Martínez Fuentes



Entrevista

Instrucciones: A continuación se le formularán una serie de interrogantes, mismas que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

1. ¿Considera que la municipalidad de Quetzaltenango le garantiza el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes cuando ingresan al transporte por medio de taxis que circula dentro del municipio de Quetzaltenango?
2. ¿Cuáles situaciones no deben pasar por alto la municipalidad de Quetzaltenango para que se cumpla con garantizarles el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes en la prestación del servicio de transporte por medio de taxis dentro del municipio de Quetzaltenango?
3. ¿Qué consideraciones debe de tomar en cuenta la Municipalidad de Quetzaltenango en el reglamento de servicio de transporte de pasajeros por medio de taxis en el municipio de Quetzaltenango departamento de

Quetzaltenango para garantizar a las personas con capacidades diferentes el derecho de accesibilidad?

4. ¿Qué sanciones o instrumentos cree ud que se deberían implementar en el reglamento de servicio de transporte de pasajeros por medio de taxis en el municipio de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango para hacer efectivos los derechos de las personas con capacidades diferentes?

1.1.3 Representante del departamento de construcción privada municipal

Universidad Rafael Landívar

Campus de Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”

Karla Eirene Martínez Fuentes



Entrevista

Instrucciones: A continuación se le formularán una serie de interrogantes, mismas que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

1. ¿Considera que la municipalidad de Quetzaltenango le garantiza el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes en su desplazamiento dentro del municipio de Quetzaltenango?
2. ¿Cuáles situaciones no deben pasar por alto la municipalidad de Quetzaltenango para que se cumpla con garantizarles el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes del municipio de Quetzaltenango?
3. ¿Qué consideraciones debe de tomar en cuenta la Municipalidad de Quetzaltenango en el reglamento del Plan regulador del desarrollo urbano-rural del municipio de Quetzaltenango para garantizar a las personas con capacidades diferentes el derecho de accesibilidad?

4. ¿Qué sanciones o instrumentos cree ud que se deberían implementar en el reglamento del Plan regulador del desarrollo urbano-rural del municipio de Quetzaltenango para hacer efectivos los derechos de las personas con capacidades diferentes?

1.1.4 Representante de la Oficina del Centro Histórico

**Universidad Rafael Landívar
Campus de Quetzaltenango**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”

Karla Eirene Martínez Fuentes



Entrevista

Instrucciones: A continuación se le formularán una serie de interrogantes, mismas que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

1. ¿Considera que la municipalidad de Quetzaltenango le garantiza el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes cuando ingresan y se desplazan dentro del Centro Histórico del municipio de Quetzaltenango?
2. ¿Cuáles situaciones no deben pasar por alto la municipalidad de Quetzaltenango para que se cumpla con garantizarles el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes dentro del Centro Histórico del municipio de Quetzaltenango?
3. ¿Qué consideraciones debe de tomar en cuenta la Municipalidad de Quetzaltenango en el reglamento del Centro Histórico del municipio de Quetzaltenango para garantizar a las personas con capacidades diferentes el derecho de accesibilidad?

4. ¿Qué sanciones o instrumentos cree ud que se deberían implementar en el reglamento del Centro Histórico del municipio de Quetzaltenango para hacer efectivos los derechos de las personas con capacidades diferentes?

1.2 Entrevista a representantes de entidades que velan por los derechos de las personas con capacidades diferentes



Universidad Rafael Landívar

Campus de Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”

Karla Eirene Martínez Fuentes

Entrevista

Instrucciones: A continuación se le formularán una serie de interrogantes, mismas que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

1. ¿Considera que la municipalidad de Quetzaltenango les garantiza el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes de acuerdo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo y la Ley de atención a las personas con discapacidad?
2. ¿Qué mecanismos considera ud que debe tomar en cuenta la Municipalidad de Quetzaltenango con el fin de garantizarles el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes?
3. ¿Qué sanciones cree ud que se deberían implementar en los reglamentos municipales para hacer efectivo el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes?

4. ¿Qué situaciones considera que deben de modificarse en Quetzaltenango para que los espacios físicos y servicios públicos brindados por la municipalidad sean accesibles para las personas con discapacidad?

1.3 Entrevista a personas con capacidades diferentes

Universidad Rafael Landívar

Campus de Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”

Karla Eirene Martínez Fuentes



Entrevista

Instrucciones: A continuación se le formularán una serie de interrogantes, mismas que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

1. ¿Considera que la municipalidad de Quetzaltenango le garantiza el derecho de accesibilidad?
2. ¿Cuáles situaciones no deben pasar por alto la municipalidad de Quetzaltenango para que el derecho de accesibilidad se le garantice?
3. ¿Qué aspectos considera que no le permiten desplazarse de forma adecuada dentro del municipio de Quetzaltenango?
4. ¿En dónde ha encontrado ud más dificultad para su accesibilidad en el municipio de Quetzaltenango?

5. ¿Qué consideraciones debe de tomar en cuenta la Municipalidad de Quetzaltenango al crear sus reglamentos y disposiciones municipales para garantizar el derecho de accesibilidad a las personas con capacidades diferentes?

2. Fotos

A continuación se presentan fotos sobre la situación actual que se encuentran los diferentes espacios físicos y transporte público en el municipio de Quetzaltenango.

2.1 Fotos de transporte urbano por autobuses

a.



b.

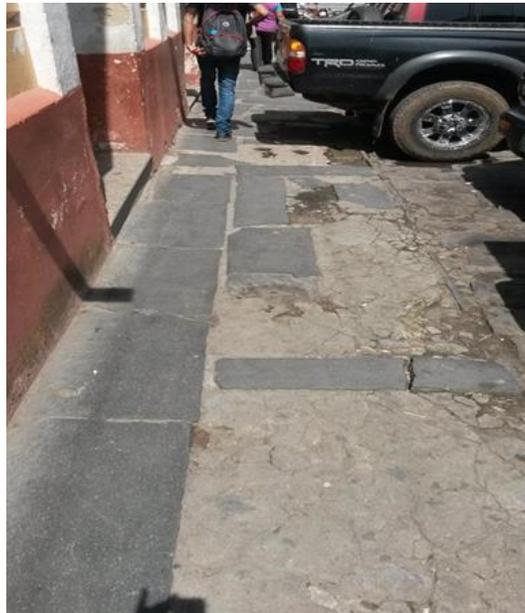


c.



2.2 Fotos de construcción, rampas, pasos de cebra.

a.



b.



c.



d.



2.3 Fotos de diferentes obras que se encuentran dentro del centro histórico

a.



b.



C.



3. Cuadro de Cotejo

Universidad Rafael Landívar

Campus de Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: “Análisis de las disposiciones municipales de Quetzaltenango que velan por la igualdad de las personas con capacidades diferentes”

Karla Eirene Martínez Fuentes



A continuación se muestra un cuadro de cotejo en donde se analizarán las diferentes unidades de análisis en relación al tema que se investiga, las cuales son las siguientes:

Indicador	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo	Ley de atención de las personas con discapacidad decreto número 135-96	Reglamento de transporte por autobuses de la ciudad de Quetzaltenango o municipio y departamento del mismo nombre	Reglamento de servicio de transporte de pasajeros por medios de taxis en el municipio de Quetzaltenango o departamento de	Reglamento del plan regulador del desarrollo urbano-rural del área metropolitana del valle de Quetzaltenango o departamento	Reglamento del Centro Histórico del municipio de Quetzaltenango
------------------	--	---	--	--	--	--

				Quetzaltenang o	de Quetzaltenang o	
Derecho de Igualdad	Se encuentra regulado este derecho en toda la Convención, ya que el propósito de su creación es promover, proteger y asegurar que las condiciones en que se desenvuelven las personas con discapacidad les sean	En el art. 2 inciso b) presenta a este derecho como uno de sus objetivos a alcanzar "Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en... salud, educación, trabajo recreación, deportes, cultura y	No se encuentra dentro de estas disposiciones, reglamentado el derecho de igualdad que se debe de respetar y hacer valer a las personas con capacidades diferentes	A pesar de ser un reglamento creado en el 2010, no cuenta con regular este derecho que debe de proporcionarles a las personas con capacidades diferentes.	Es el reglamento más antiguo, creado desde 1983 y uno de los más importantes ya que regula todo lo relativo a la construcción en el municipio, este reglamento no presta ninguna norma relativa a establecer condiciones de igualdad dentro de las construcciones.	Es el único reglamento que establece condiciones de igualdad para que puedan gozar las personas con discapacidad de las diferentes prestaciones y espacios que regula este reglamento municipal.

	incluyentes y no discriminatorias. Arts. 3 y 5	otros.” Demostrando el interés de impulsar este derecho a nivel nacional.				
Derecho de Accesibilidad	Este derecho se encuentra regulado como principio en el artículo 3 inciso f) y como derecho en el 9, el cual busca que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en	El capítulo VII de esta ley relativo a garantizar el derecho de accesibilidad en los espacios físicos, medios de transporte, la información, comunicación, las actividades culturales, deportivas y	Este reglamento fue creado desde 1989 y no contempla ninguna norma que contenga la obligación de que los buses deben contener dispositivos de accesibilidad para las personas con discapacidad cuando ingresan y salen de	Cuando se creó este reglamento Guatemala ya había ratificado la Convención, a lo cual debería de estar implementado y normado el derecho de accesibilidad en esta disposición, pero no se encuentra.	Dentro de este reglamento no se encuentra ninguna norma que obligue a cumplir con este derecho, limitando y negando así que las personas con discapacidad puedan desplazarse con autonomía, seguridad y	Se encuentra normado en el artículo 124 los estacionamientos para las personas con discapacidad y en capítulo XVI la accesibilidad que deben de tener las construcciones, rampas, banquetas, la no obstaculización en las aceras

	todos los aspectos de la vida.	recreativas; determinando que la municipalidad debe colocar y exigir dispositivos de accesibilidad tanto a personas individuales y jurídicas, públicas o privadas que presten un espacio físico o servicio.	estos.		comodidad dentro de las diferentes construcciones en su exterior e interiores.	para que transiten libremente las personas con capacidades diferentes.
Garantías establecidas	Su fin es garantizar el respeto, la no discriminación, la igualdad de	Garantizar la libre locomoción, el desplazamiento en la	Tampoco contiene preceptos que aseguren ni el derecho de	No establece garantías de viabilidad a fin de mejorar la accesibilidad en	En relación a garantías a beneficio de las personas con capacidades	Normando los 2 derechos anteriores se garantiza la libre locomoción, el

	oportunidades, la accesibilidad, la participación e inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.	sociedad, la seguridad, el bienestar de la persona, su desarrollo, la dignidad humana, la información.	igualdad ni de accesibilidad para las personas con discapacidad que prestan este servicio.	este servicio a las personas con discapacidad, negándole así condiciones básicas para su desarrollo en el municipio.	diferentes, no se encuentra ninguna.	desplazamiento, el acceso a las actividades recreativas y culturales, el desarrollo integral de las personas, la protección física, la seguridad.
Sanciones por el incumplimiento de las garantías establecidas	Siempre y cuando se haya agotado antes todos los recursos internos, el CDPD es el encargado de recibir denuncias de violación algún	No establece sanciones directas en la ley, pero es de conocimiento que alguna violación a lo normado, puede hacerse uso de los recursos	Contiene sanciones en su capítulo IX, pero por no encontrarse normada la accesibilidad, tampoco hay sanciones directas para quien viole	El título VI titulado de las Faltas y Sanciones, establece una serie de sanciones, ninguna relativa a sancionar la inaccesibilidad en este	Dentro de este reglamento se encuentran diferentes sanciones por incumplimiento de lo preceptuado, aunque se debe hacer mención que sus	En relación a las sanciones el artículo 136 estableciendo que “La Oficina del Centro Histórico, en caso de incumplimiento de este Reglamento,

	derecho descrito en la Convención, dicho trámite se encuentra descrito en el Protocolo facultativo de esta Convención	legales establecidos en la Carta Magna y leyes nacionales.	normas a favor de las personas con discapacidad.	transporte.	sanciones no son acordes, por el tiempo en que fue creado y ninguna de estas contempla sancionar por no prestar condiciones de igualdad y accesibilidad.	solicitará al Juzgado de Asuntos Municipales o a la instancia legal correspondiente, se proceda con la aplicación de la sanción según procedimientos que establece el Código Municipal.”
--	---	--	--	-------------	--	--